



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2016 - 2020

ACTA NO. 053

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM
PUJALS NOLASCO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:04, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (05)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
PRIM PUJALS NOLASCO : SECRETARIO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (21)

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

MANUEL ANTONIO PAULA

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el quórum requerido, y siendo las 4:04 p.m., procederemos dentro de treinta minutos a un segundo pase de lista, tal como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:19 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA, PARA

INICIAR LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN.)

SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (26)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, 13 de septiembre del año 2017.

(HORA 4:19 p. m.)

2. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0051, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hay.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hay.-

f) SENADORES:

1-CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2017, REMITIDA AL DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS HONORABLES SENADORES: EDIS FERNANDO MATEO, MANUEL ANTONIO PAULA, CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA INICIATIVA NO. 00160-2016-SLO-SE, RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA COMISIÓN DE CULTURA LA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA CORRESPONDENCIA).

SENADOR PRESIDENTE: Como se trata del retiro de una iniciativa, que había sido tomada en consideración y habiéndose apoderado a una

comisión, sólo el Pleno puede autorizar esta solicitud; en este sentido, me permito someter al Pleno del Senado, el retiro de la Iniciativa Número 160-2016, hecho por sus autores, en las personas de los senadores, Edis Fernando Mateo Vásquez, Manuel Antonio Paula, Juan Olando Mercedes Sena y Cristina Altagracia Lizardo Mézquita.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha petición, que lo expresen levantando su mano.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO A UNANIMIDAD, DICHA SOLICITUD DE RETIRO.**

2-CORRESPONDENCIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REMITIDA AL DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL HONORABLE SENADOR HEINZ VIELUF CABRERA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA LA INICIATIVA NO. 00362-2017-SLO-SE, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN IMPOSITIVO A IMPORTACIONES REALIZADAS POR DOMINICANOS EN EL EXTERIOR Y SE APODERE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA CORRESPONDENCIA)

SENADOR PRESIDENTE: A los idénticos propósitos de la correspondencia leída precedentemente a ésta, el Senador Heinz Vieluf Cabrera solicita el retiro de la Iniciativa No.362-2017 y que al igual que la anterior, como había sido tomada en consideración por el Pleno, sólo el Pleno puede autorizar dicho retiro.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha solicitud, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO, DICHA SOLICITUD DE RETIRO.**

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

1. INICIATIVA: 00422-2017-SLO-SE

CONTRATO MODIFICATORIO, DEL 9 DE JUNIO DE 2017, AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NÚM. 3107/OC-DR, DEL 8 DE ABRIL DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA US\$35,000,000.00, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD DE LA PROVINCIA SAN JUAN.

DEPOSITADA EL 30/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa ha sido remitida, para su estudio, a la Comisión Permanente de Hacienda; pero, vamos a hacer una rectificación, en relación con el retiro de una iniciativa que hizo el Senador Heinz Vieluf Cabrera, él pidió que se retirara de la Comisión Permanente de Hacienda y fuera remitida a la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior; entonces, para que quede claramente precisado, no se trató de un retiro, simple y llanamente, sino un cambio de ponderación del estudio de la misma, de la Comisión Permanente de Hacienda a la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior.

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00384-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSIÓN DE VEINTINCO MIL PESOS MENSUALES (RD\$25,000.00) A SETENTA MIL PESOS (RD\$70,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEÍTO MATEO). **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

2. INICIATIVA: 00385-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CORREDOR TURÍSTICO FRONTERIZO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.**

3. INICIATIVA: 00386-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 15/08/2017. COMISIÓN**

PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.

4. INICIATIVA: 00388-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA SALA HISTÓRICA DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS).** **DEPOSITADA EL 17/08/2017.**

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

5. INICIATIVA: 00391-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA LÍNEA NOROESTE (CORAALINO). **(PROPONENTES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA).** **DEPOSITADA EL 17/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

6. INICIATIVA: 00417-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA VENTA, USO Y LA PUBLICIDAD DE ESTIMULANTES SEXUALES EN JÓVENES. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.**

7. INICIATIVA: 00418-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. **(PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

8. INICIATIVA: 00419-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR, CAPITAL DEL ÁMBAR AZUL. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).** **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN**

**PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES.**

9. INICIATIVA: 00420-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL LA JALDA A LA LEY NO.202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).**

DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

10. INICIATIVA: 00421-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY NO. 139-13, ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

(PROPONENTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; AMARILIS SANTANA CEDANO; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). **DEPOSITADA EL 29/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.**

11. INICIATIVA: 00424-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA PUERTO PLATA, "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". **(PROPONENTE: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL).**

DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

12. INICIATIVA: 00425-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 356-05 GENERAL DE DEPORTES. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA).**

DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.

13. INICIATIVA: 00426-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JESÚS ISIDRO

SANTANA AL ESTADIO DE BEISBOL DEL MUNICIPIO MONTE PLATA. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

14. INICIATIVA: 00427-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SANTO ÁNGEL PEGUERO, AL MULTIUSOS DEL MUNICIPIO MONTE PLATA. **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 31/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

15. INICIATIVA: 00428-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA A LOS GOBERNADORES CIVILES DEL ESTADO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 01/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

16. INICIATIVA: 00429-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DEL LARIMAR. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 01/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

17. INICIATIVA: 00430-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, DEL 12 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.**

18. INICIATIVA: 00431-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY GENERAL DE MECENAZGO. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

19. INICIATIVA: 00432-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA OBRA HISTÓRICA, LITERARIA Y POLÍTICA PRODUCIDA POR EL PROFESOR JUAN BOSCH COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ). DEPOSITADA EL 04/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: Antes de pasar al siguiente Punto de Lectura de Informe de Comisión; en una Sesión anterior, se había acordado que una Comisión Bicameral fuera apoderada para el conocimiento del Proyecto de Ley de Código Civil de la República Dominicana; para formar parte de la Comisión Bicameral a cargo del Senado, la integrarán los senadores: Arístides Victoria Yeb, quien la Presidirá; José Ignacio Ramón Paliza Nouel; Julio César Valentín Jiminián; Pedro José Alegría Soto; Prim Pujals Nolasco; Amarilis Santana Cedano; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco; José Emeterio Hazim Frappier; José Rafael Vargas Pantaleón, integrarán esa comisión para ponderar la Iniciativa No. 1660-2013 y 2615-2016, referente al Código Civil.

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAASALCEDO). PROPONENTE LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.

(Expediente No.00224-2017-SLO-SE)

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 31 de enero de 2017; tomada en consideración y enviada a Comisión el 01 de febrero del

mismo año. Tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

El 30% de la población de la Provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso al agua potable, lo cual constituye un factor esencial en la propagación de enfermedades. Es necesario abastecer de agua óptima para el consumo en calidad y cantidad suficientes, para garantizar una adecuada y sana alimentación e higiene que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Hermanas Mirabal.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para el adecuado uso y preservación con fines futuros.
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua.

La Comisión durante el proceso de estudio de esta iniciativa decidió modificar su estructura, fondo y forma, a los fines de aplicar las normas de técnica legislativa.

Por lo antes expuesto esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente 00224, la cual se anexa al presente informe y forma parte integral del mismo. A la vez, la Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe, con su redacción alterna, en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: EUCLIDES SÁNCHEZ, Presidente; FÉLIX BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES SÁNCHEZ, Presidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: INFORME DE GESTIÓN No. 4. PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA REGULACIÓN A SERVICIOS TELEFÓNICOS. PROPONENTES: SENADORES DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ, FÉLIX NOVA PAULINO Y EUCLIDES SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE NO. 00261-PLO-2017

La Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones se ha

mantenido en sesión permanente analizando la citada iniciativa legislativa, la cual fue enviada a esta Comisión en fecha 15 de marzo del presente año. En este sentido, con el propósito de continuar este análisis, nos reunimos en el día de ayer, martes 12 de septiembre del año en curso, con los representantes del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, INDOTEL, que citamos a continuación:

- Lic. Katrina Naut, Directora Ejecutiva
- Dr. Israel González, Consultor Jurídico
- Dra. Cossette Morales, Sub-Consultora Jurídica
- Dr. Luis Schecker , Gerente de Regulación

La Comisión, representada por los senadores Arístides Victoria Yeb, Juan Olando Mercedes Sena y quien les habla, invitamos a los representantes del Indotel, a que clarificaran su posición, que ya estaba consignada en la comunicación que enviaron a Comisiones en fecha 31 de marzo del presente año, así como su participación en la reunión del martes 6 de junio del año en curso, porque se entendía que su posición no había quedado claramente definida.

Los integrantes de la comisión presentes, fueron directos y le preguntaron a la Directora Ejecutiva del órgano regulador, si el órgano estaba de acuerdo o se oponía al proyecto de ley en curso, en vista de que había confusión entre los miembros de la comisión. A este respecto, la Lic. Katrina Naut, dijo que el Indotel no estaba de acuerdo con el proyecto porque le quita la función regulatoria a la institución, debido a que normaría un área que ya está reglamentada y al mismo tiempo, mutilaría la Ley No. 153, de Telecomunicaciones. Manifestó que el Indotel tiene competencia en los aspectos que aborda el proyecto de ley, los que serían reforzados en el nuevo reglamento, cuya última vista pública se realizaría este miércoles 13 de septiembre.

Informó que en este momento se trabaja, al mismo tiempo, en la modificación de la ley con la asesoría de técnicos de la Unión

Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que, si hay interés de los proponentes pudieran llevar estos temas a discusión para que formen parte del nuevo marco legal de las telecomunicaciones. La Lic. Naut prometió enviar otra documentación para precisar con detalles la posición del Indotel.

Para conocimiento del Pleno Senatorial:

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Presidente

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Muy buenas tardes Señor Presidente, colegas senadores y senadoras, personal de apoyo. En esta tarde quiero que me permitan mostrarles un pequeño video, de la realidad de nuestra Provincia El Seibo, especialmente del Municipio Miches; estoy esperando por la presentación del video, ¡bueno!; realmente, los temas que quiero tratar son específicamente lo que van a mirar, pero en lo que se presenta el video les voy hablando de otro tema, que es el tema referente al Huracán Irma, que aún no pasando los efectos totalmente del ciclón por la Provincia El Seibo, pero si las ráfagas de vientos, pues afectaron mucho la parte de la agricultura, el cacao, aguacate y los conucos de la provincia; me gustaría que el Ministro de Agricultura mande a ver los daños causados a ver cómo se le ayuda a aquellos pequeños productores a paliar su situación por los daños causados; ahora, me gustaría pues mostrarles este pequeño video de nuestra provincia, Municipio Miches.

Esto que estamos mirando aquí es la entrada, cuando usted va de El Seibo hacia Miches, al llegar al pueblo, miren lo estrecha que es esta calle o carretera principal, para entrar al Municipio Miches y las condiciones que tienen las casas que están a ambos lados de la carretera y con el peligro latente de que un vehículo, al momento que pueda desviarse, pues terminaría dentro de una casa de éstas. Creo

que el ancho que tiene esta carretera no es el adecuado, para la entrada de un pueblo llámese ya, un pueblo turístico, como es el pueblo de Miches; me gustaría que todos los colegas senadores, pues les pusieran atención a este video, para que puedan ver de qué les estoy hablando en este momento.

(EN ESTOS MOMENTO EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, MUESTRA AL PLENO SENATORIAL, UN VIDEO DE LAS CONDICIONES DEL MUNICIPIO MICHES; LUEGO DEL PASO DEL FENÓMENO NATURAL IRMA.)

(MIENTRAS TRANSCURRE EL VIDEO, EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ SORRILLA CONTIÚA HABLANDO.)

Creo que no es adecuada la entrada, creo que la cantidad de casas, al borde de la carretera, tampoco es adecuado y las condiciones en que vive esta gente; creo que tampoco es lo digno para un ser un humano. Ahora nos trasladamos a lo que es la salida Miches- Sabana de la Mar, donde tiene una playa hermosa, que está totalmente cubierta por esta cantidad, vamos a decir, de casuchas, donde vive gente, de toda la vida, tradicional allí. Permítame ustedes ver lo que sucedió en Nagua en estos momentos. Si el ciclón hubiese pasado por Miches y el mar entra ahí, ¿qué hubiera sucedido con esto acá?; entonces yo creo, que en pleno Siglo XXI, la gente no puede estar viviendo en estas condiciones, paupérrimas condiciones, como está viviendo la gente en esta zona y, aparte de eso, tapando la visión de la Carretera Miches -Sabana de la Mar hacia la playa; pero, ¿qué sucede?, les he presentando dos problemáticas, pero mira que fácil, Excelentísimo Señor Presidente Medina, usted la tiene solucionada; ahí hay 110 apartamentos que están contruidos, esa construcción está en la Carretera Miches-Bávaro, esos 110 apartamentos no están ocupados por nadie todavía, no se han inaugurado; creo que la prioridad de Miches en este momento es resolver el problema de esas dos entradas; entonces, yo entiendo que esos apartamentos deben ser asignados a la gente que vive, tanto en la

salida Miches-Seibo, como en la salida Miches-Sabana de la Mar y de esa forma resolvemos el problema del peligro, de esa gente al borde de esta carretera tan estrecha, que para pasar dos vehículos, uno tiene que dar reversa para el otro pasar y la salida Miches-Sabana de la Mar, que estamos tapando esta belleza de la playa que tenemos y tenemos esta gente en latente peligro, si un día el mar llegara hacia la parte donde están, que están al borde del mar. Así que yo creo, que con estos 110 apartamentos que tenemos ahí, podríamos resolver el problema que tenemos en el Municipio Miches, muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Déjenla abajo, porque creo que el Senador Arístides Victoria Yeb tiene otro video. Sí hay otro video, debieron dejar la pantalla abajo.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias, buenas tardes Presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Yo quiero, Presidente, que me permitan ver un video que dura 2 minutos 30 segundos y luego hacer mi intervención sobre el paso del Huracán Irma, por la Provincia María Trinidad Sánchez.

(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, MUESTRA AL PLENO SENATORIAL UN VIDEO DE LAS CONDICIONES DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, LUEGO DEL PASO DEL FENÓMENO NATURAL IRMA.)

(DURANTE LA PROYECCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA AL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, DANDO DECLARACIONES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO NAGUA, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS.)

"Pero hay algo importante y es, y aprovecho los medios aquí presentes, es el pánico que se vivió en el casco urbano de Nagua, con la embestida del Océano Atlántico, nunca visto, el tirón, las gigantescas olas que caminaron 3 calles del Municipio Nagua, la Calle Independencia, ¡4

calles!: La Independencia, la Hostos, la Duarte y la Sánchez; por lo que nosotros le reiteramos el llamado, en nombre de todas las autoridades, en nombre de todo el pueblo Nagua, al Presidente Danilo Medina, que esta provincia, en especial el Municipio Nagua, está en la espera de la culminación del malecón y el muro de contención que es lo que va a salvaguardar las vidas ante cualquier embestida del Océano Atlántico, en un futuro".

SENADOR PRESIDENTE: Arístides, esas aguas que se veían en esa última parte ¿es del mar?

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: ¡El mar, el mar! Presidente, honorables colegas, senadores y senadoras, históricamente la Provincia María Trinidad Sánchez y de manera especial el Municipio Nagua, ha luchado por múltiples obras, múltiples obras, a todos los gobiernos, desde el gobierno del Presidente Balaguer, los gobiernos del PRD, los gobiernos del PLD, y hemos logrado avanzar en algunas de las obras prioritarias del Municipio Nagua; en el 2005 se celebró un Consejo de Desarrollo Provincial, en el Municipio Nagua, donde la sociedad viva de la provincia, llegamos a un consenso, en que Nagua necesitaba cuatro obras prioritarias; esas obras prioritarias: 1- El Acueducto, 2- El Centro UASD - Nagua, 3- Los caminos vecinales y 4- el Malecón, con su muro de contención; hoy de esas obras prioritarias, nosotros tenemos nuestro acueducto, que fue construido en el período 2004-2008. Tenemos el Centro UASD- Nagua, una majestuosa obra construida e inaugurada el 9 de octubre de 2007, el próximo mes vamos a cumplir 10 años que se le entregó al pueblo de Nagua y a toda la Región esa majestuosa obra. Los caminos vecinales, hemos avanzado, faltan muchos, pero hemos avanzado en otros y el Malecón de Nagua, es una obra pedida y reclamada a todos los gobiernos y que en el año 2009, el gobierno del Presidente Leonel Fernández inicia la obra. Desalojamos 89 familias y se les pagaron los terrenos a más del 75% de los propietarios, por la zona donde se iba a construir el Malecón. El aspecto social, el gobierno dominicano del Presidente Danilo Medina lo resolvió, ¿por qué digo que

lo resolvió?, porque esas 89 familias hoy viven en un moderno apartamento, entregado por el gobierno en una zona segura, el aspecto social fue resuelto por el gobierno dominicano; pero resulta que, el reinicio de la construcción del Malecón de Nagua no ha sido posible, este Senado de la República ha sido solidario con las propuestas nuestras de resoluciones a los fines de que esta obra se reinicie, y nosotros, hoy, hoy, queremos reiterarle nuestro llamado al Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, de que Nagua, Nagua espera por él, Nagua confía en que este gobierno del Presidente Danilo Medina le va a construir su Malecón, ¿por qué cuál es la importancia del Malecón de Nagua?, lo más importante para nosotros es que ese malecón servirá de muralla, de muro de contención al casco urbano del Municipio Nagua; nosotros en Nagua estamos a casi 8 metros por debajo del nivel de mar, ustedes pudieron ver la filmica, nunca visto, el oleaje del Océano Atlántico penetrar a cuatro calles, cuatro calles del casco urbano de Nagua, cuatro calles el oleaje penetró y decenas de casas fueron afectadas, decenas de casas afectadas; pero no solamente va a servir ese Malecón de muro de contención, si no que ese Malecón es el complemento del Circuito llamado Bulevar Turístico del Atlántico, que inicia en la Autopista Las Américas, pasa por la Provincia Monte Plata, sigue Samaná, María Trinidad Sánchez y Puerto Plata y culmina en Montecristi; por lo que nosotros aprovechamos este escenario, para reiterarle al Presidente de la República, en nombre de todos los habitantes de la Provincia María Trinidad Sánchez y de manera especial los del Municipio Nagua, que nosotros estamos a la espera de la construcción de ese muro de contención, que es lo que va a permitir la salvaguarda de las vidas de todos los habitantes de nuestro municipio, muchas gracias Presidente.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Buenas tardes, Presidente, colegas senadores y senadoras. Escribí algunas palabras y quisiera leerlas así mismo, tal como las escribí. Es como mujer, como madre y como Presidenta de la Comisión de Asuntos de Familia y Equidad de Género del Senado de la República. Hacer un llamado a la

sociedad, ¿Qué es lo que está sucediendo? ¿Qué es lo que está pasando en nuestro país? ¡Dios mío! Tantos suicidios, tanta delincuencia, tantos adolescentes desaparecidos, tanta irresponsabilidad de los padres, tanta falta de valores entre jóvenes y adultos. Nos preocupa bastante ver nuestra sociedad, nuestro país, degradándose ante los ojos pasivos de los que estamos llamados a velar y a exigir el cumplimiento de las normas y el respeto a los valores y a las buenas costumbres. Quiero llamar la atención a los padres para que asuman la responsabilidad de sus hijos, desde pequeños, educarlos con valores, dedicarles tiempo de calidad, hacer las tareas con ellos, no cansarse de hablarles, visitar las escuelas o colegios y así saber el comportamiento de cada uno de ellos, ¿A qué hora salen y regresan a sus hogares?, poner reglas. No dejemos que se nos vayan de las manos. A las mujeres, primero, fijarse muy bien con quién van a tener una relación; no tener hijos con cualquier hombre; cuidar y orientar a sus hijos. Quiero también hacer un llamado a mis colegas legisladores. Que aprobemos aquellas legislaciones tendientes a proteger y preservar la familia, como centro de la sociedad, como es el caso de los códigos, tanto Penal como Civil, y la Ley que Crea el Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, que ya fue aprobado aquí, en el Senado de la República y está actualmente en la Cámara de Diputados. Esta sociedad, este país es nuestro; todos somos responsables de cuidar y velar por él. Muchas gracias. Buenas tardes.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Buenas tardes, Señor Presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Quiero compartir con mis colegas senadores, una inquietud que tengo, respecto al próximo proceso electoral del año 2020, principalmente en materia electoral. Ayer en el despacho del Señor Presidente del Senado, le manifestaba mi inquietud sobre este tema. Resulta y viene a ser, como dice el Señor Presidente, que el Párrafo II, del Artículo 201, de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos*

*municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los municipios, y nunca menos de tres para los distritos municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley.” O sea, la Constitución establece cuatro años, y más adelante, el Artículo 209, Asambleas Electorales, establece que, “Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.” Más adelante, de las disposiciones transitorias, la disposición transitoria “**Decimocuarta:** Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo.” Pero también, el Artículo 274, Párrafo I, dice “Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años tomarán posesión...” colega Rubén Cruz, “tomarán posesión el 24 de abril del mismo año.” ¿Qué yo quiero con esto, colegas senadores y senadoras?, es lo siguiente. ¡Fíjense! A los...*

SENADOR PRESIDENTE: Párrafo I, Artículo 274.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: La Constitución manda, que las autoridades electas, tanto congresual como municipal, es por cuatro años, ya lo dijimos; pero, se establece también en la misma Constitución que estas autoridades municipales, solamente

durarán, tres años y ocho meses, se les va a recortar tres meses de su gestión. O sea, ellos no van a ser electos el tercer domingo de febrero de 2020 y van a tomar posesión el 16 de agosto de 2020, ¡no!, van a ser electos en febrero, y van a tomar posesión en abril. Van a tener entonces, de ese período Constitucional tres meses menos. Pero además, hay otra cosa, ese año, el país se va a abocar a la celebración, en un mismo año, con diferencia de tres meses, de dos elecciones generales nacionales, porque habrá que convocar para elegir alcaldes, alcaldesas y directores de distritos y sus regidores y vocales correspondientes, una elección el tercer domingo de febrero de 2020, y otra elección el tercer domingo de mayo de 2020. ¿Qué conlleva eso? Eso conlleva un tremendo esfuerzo, tanto en lo económico como la tensión social del pueblo dominicano. Son dos convocatorias en un mismo año. Entonces, yo quiero, esa es mi intervención, llamar la atención sobre este tema, ¡claro! Es un tema Constitucional, pero es buscarle la forma de cómo esto pueda ser enfrentado por nosotros, por los partidos políticos, por todos; porque la verdad es que, el país, señores, yo creo que no va a resistir dos elecciones en un mismo año, con diferencia de tres meses. Muchas gracias.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes Señor Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas. Mi participación va a ser breve, y es en razón de que ahora, en estos momentos, en el Municipio El Limón, de la Provincia Samaná, hay una marcha pacífica, con relación al alto costo de la energía eléctrica. El Limón ha sido una ciudad, un municipio que ha sido muy golpeado últimamente, debido a las reiteradas inundaciones ocasionadas por las distintas tormentas que afectaron a la provincia, que el puente de El Limón se ha comenzado a hacer y siempre vienen esas tormentas y se llevan lo que se ha hecho; como ese municipio ha sufrido tanto con las embestidas de las lluvias, de los vientos, nosotros no quisiéramos que se le adicionara un nuevo elemento, donde se manifiesten disturbios y el caso es el siguiente: ellos están haciendo un llamado, porque el costo de la energía es demasiado elevado; antes confluían en el servicio

eléctrico Luz y Fuerza y la compañía que se llama Hilario; se fue Luz y Fuerza y queda la otra compañía, Hilario, y ellos dicen que los costos son muy elevados, ¿por qué aprovecho yo este momento? Para hacerle un llamado a la Superintendencia de Electricidad, que se traslade, que ya han ido representantes de ellos, el Superintendente, para evitar que esto traiga cierre de carreteras, rupturas y disturbios, porque El Limón está a poco kilómetros de Las Terrenas; es el punto intermedio por la Carretera de Samaná a Las Terrenas y no queremos que, con los problemas que tenemos en la provincia, se vengán adicionar otros más que puedan traer consecuencias con turistas; porque entonces nos vamos a sentir muy mal en el futuro; en ese sentido, yo apelo a que el Superintendente de Electricidad, se apersona a El Limón, para allá conversar y ver cómo nosotros le buscamos solución a ese problema, porque después de los desastres naturales que nos han estado azotando y que éste de ahora, ¡gracias a la intervención Divina! no ocasionó una catástrofe en mi provincia; nosotros queremos que evitemos futura movilización y futuras acciones callejeras que lo que pueden hacer es crear más problemas a nuestra provincia. Muchas gracias Señor Presidente.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras; en la última Sesión que tuvimos acá, en el Senado, de manera sorpresiva fui acusado de haber dado un “golpe bajo” en un proyecto de ley, que el único interés que me mueve, es el interés, como dije en esa ocasión, del consumidor, del que tiene celular, del que usa el internet, del que usa data y demás términos de telecomunicaciones.

Reflexioné mucho después de esta acusación, y pensé inclusive, ¿porqué es el conflicto?, si no tengo ningún interés particular, que no sea el del consumidor; pero, en esta reflexión me acordé de un proyecto de ley, que nosotros presentamos, siendo Diputado, y es el Proyecto de Ley de las Tarjetas de Crédito, para que los intereses de las tarjetas de créditos se cobren en función del saldo insoluto, y recuerdo, que estando este proyecto en la comisión, nos visitó el Superintendente de

Bancos, a la sazón nuestro amigo Alberto Atallah, y dijo que iba a hacer una resolución de la Superintendencia de Bancos, que iba a corregir este problema. Hoy en día, estamos hablando de más de..., yo fui Diputado '98-2000; lo que quiere decir que estamos hablando de 18, 19, 20 años; '98-2002, Presidente, correcto, estamos hablando de 17-18 años, sin embargo ese problema, hoy en día, todavía permanece, y los bancos abusan de los tarjetahabientes, cobrándoles intereses abusivos, porque no se permitió que nosotros, en ese momento, se aprobara ese proyecto de ley, porque el Superintendente de Bancos dijo, que iba a hacer una resolución, que iba a corregir este problema. Para que ustedes entiendan de qué estoy hablando, usted debe cien mil pesos y paga noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve, o sea, deja un centavo, y tiene que pagar los intereses como si fueran los cien mil pesos que debe, y nosotros estábamos planteando, que sólo se cobrara interés en función de ese centavo que usted había dejado de pagar; no se corrigió el problema, por lo que al reflexionar con relación a esta acusación, me dije "pero y ¿por qué dejarlo así, si lo que nosotros estamos haciendo es correcto?, porque nosotros lo único que estamos es actuando en beneficio del pueblo y, en nuestras funciones de Legislador, lo que tenemos que hacer es presentar proyectos de ley". El problema se suscitó, se pidió que el proyecto vuelva a comisión, porque se había dicho aquí, que se tenía un informe ya listo, para presentárselo al Hemiciclo y que había que dar oportunidad para que se leyera ese informe de comisión al Hemiciclo; ayer, Señor Presidente, colegas senadores, la comisión, se reunió para tratar el tema y no nos invita a nosotros, como proponente y yo todo lo que he hecho, lo he hecho en función de la Constitución y del Reglamento. Artículo 277 del Reglamento: Invitación obligatoria al autor de las iniciativas, - ¡obligatoria!. *"Siempre que una comisión se reúna para un asunto en particular, es obligatoria la invitación al proponente del proyecto, para que el mismo pueda argumentar su defensa respecto a su iniciativa. En esta reunión participará con voz, no así con voto"*; a nosotros, no nos invitaron a esta reunión de comisión, por lo que hoy se rindió un Informe de Gestión; por lo que, Señor Presidente, como esto ha sido

tomado a título personal, sin ninguna explicación, no sé porqué, no entiendo razones, no entiendo, porque, al principio de nosotros presentar esta iniciativa, recibí de todos y cada uno de los miembros de esta comisión, que se trataba de un "excelente proyecto de ley", palabras textuales del Honorable Senador Presidente de esta comisión, José Rafael Vargas; entonces, si esto ha sido tomado, de manera personal, sin necesidad, Señor Presidente, yo creo que lo más saludable es, y voy a pedirle a este Hemiciclo que ese proyecto salga de la comisión que lo está estudiando, porque ya tenemos cinco o seis meses y que se forme una comisión especial, a un plazo fijo, porque este proyecto, ya fue aprobado en Primera Lectura inclusive; entonces, Presidente, yo no veo las razones, ni de las acusaciones, ni de llevarlo a título personal, porque simplemente, nosotros hemos presentado un proyecto, que nos faculta la Constitución y las leyes, y es una iniciativa, buscando resolver un conflicto y con respecto del órgano regulador, esa es la facultad que tienen ellos, de hacer resoluciones, la facultad que tenemos nosotros, es de hacer proyectos de ley, mejorarlos, mandárselos al Poder Ejecutivo y promulgarlos; por lo tanto, nosotros no hemos hecho nada que no sea actuar en esa dirección y le pido, de manera formal, que este proyecto salga de esa comisión, porque yo no quiero un problema personal, yo no ando buscando nada particular; yo, Dionis Sánchez, solamente le mueve el interés del consumidor; por lo tanto, Presidente, propongo que por favor, salga de esta comisión y sea llevada a formar una comisión especial, que lo estudie a plazo fijo, este proyecto. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: ¿De qué iniciativa estamos hablando?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: De una iniciativa que se rindió el Informe de Gestión, de las Telecomunicaciones...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Es la 261?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Esa misma, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted sugiere que esta iniciativa, que está apoderada la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones, pase a una comisión especial para que se siga conociendo la misma?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: A Plazo Fijo.

SENADOR PRESIDENTE: Me gustaría saber cuál es la opinión de los dos coautores, porque no solamente es usted, está Don Euclides Sánchez y Félix Nova, ¿están de acuerdo los tres, coautores de dicha iniciativa?

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Yo lo secundo.

SENADOR PRESIDENTE: Solicitar al Pleno de que ésta iniciativa, de la cual se encuentra apoderada la Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones, pase a una comisión especial, para que se siga con el estudio de la misma, ¿es así?, ¿el Presidente de dicha Comisión de Transporte tiene alguna opinión sobre el particular?

(EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, NO EMITE NINGÚN COMENTARIO)

Entonces, me permito someter la propuesta de procedimiento que hacen los senadores Dionis Sánchez, Euclides Sánchez y Félix Nova, en sus respectivas calidades de autores de la Iniciativa 261-2017, mediante la cual le solicitan al Pleno del Senado, que la continuación del estudio de esta iniciativa pase a la ponderación de una comisión especial.

Los senadores y senadora que estén de acuerdo, que lo expresen

levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES
APROBADO QUE PASE A UNA COMISIÓN ESPECIAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Oportunamente, en el transcurso de la reunión, informaremos quiénes integrarán dicha comisión especial y... ¿ustedes solicitaron a qué, plazo fijo?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Sí, a plazo fijo...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Pero a qué tiempo?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: A 15 días.

SENADOR PRESIDENTE: ¿A 15 días, está de acuerdo el Pleno?...

(LOS SENADORES DICEN ESTAR DE ACUERDO)

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO
EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN
COORDINADORA**

1. INICIATIVA: 00291-2017-PLO-SE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 19-00, DE MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000.

TÍTULO MODIFICADO: *PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO.19-00, DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 25/4/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/4/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. INFORME LEÍDO CON*

MODIFICACIONES EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 26/7/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/7/2017. EN AGENDA EL 23/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 30/8/2017. LEÍDA HASTA LA PÁGINA 41 ARTÍCULO 31 INCLUSIVE EL 30/8/2017.

(LOS SENADORES SECRETARIOS EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM PUJALS NOLASCO, DAN LECTURA A DICHO INFORME, DESDE LA PÁGINA 41, ARTÍCULO 32, HASTA EL ARTÍCULO 120)

Sección IV

Autorregulación

Artículo 32.- Facultad de autorregulación. Las entidades autorizadas por esta ley para ejercer la función de autorregulación, deberán acogerse a las disposiciones establecidas en esta sección, como condición obligatoria para su funcionamiento.

Párrafo: Serán entidades de autorregulación las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y las entidades de contrapartida central.

Artículo 33.- Atribuciones de la autorregulación. La autorregulación comprende el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1) Facultad normativa, que implica la emisión de normas propias que aseguren el correcto desempeño de las funciones encomendadas a las entidades de autorregulación en esta ley y

sus reglamentos;

2) Facultad de supervisión, que implica la vigilancia del cumplimiento de la normativa que rige el mercado de valores por parte de sus afiliados y sus corredores de valores; y,

3) Facultad disciplinaria, que implica la aplicación de sanciones y amonestaciones a sus afiliados y corredores de valores por el incumplimiento a sus normas y reglamentos.

Párrafo: En ningún caso las facultades de autorregulación limitan las funciones de regulación, supervisión y sanción de la Superintendencia.

Artículo 34.- Requisitos de funcionamiento. Las entidades de autorregulación deberán cumplir ante la Superintendencia con los requisitos siguientes:

1) Disponer de los mecanismos necesarios y adecuados para hacer cumplir la normativa que rige el mercado de valores y las normas que la misma entidad expida, incluyendo la posibilidad de disciplinar y sancionar a quienes utilizan sus servicios de acuerdo con la presente ley, sus reglamentos y sus propias normas;

2) Contar con una adecuada organización administrativa y contable, poseer los medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios incluidos en su catálogo de actividades y, para supervisar y fiscalizar que los miembros de su consejo de administración, principales ejecutivos y demás empleados, así como los afiliados y corredores de valores cumplan con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y sus propias normas internas;

3) Establecer procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad;

- 4) Garantizar que sus reglamentos y las normas de la entidad estén diseñadas para proteger a los inversionistas, propiciar la transparencia del mercado de valores y reducir el riesgo sistémico;
- 5) Implementar medidas para controlar la discriminación entre quienes utilizan sus servicios, así como establecer normas que eviten acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de esta ley y sus reglamentos;
- 6) Acogerse a estándares de equidad, justicia y confidencialidad en el ejercicio de las competencias y responsabilidades delegadas;
- 7) Aplicar sanciones de carácter disciplinario que abarquen la expulsión, suspensión, limitación de actividades, funciones y operaciones, amonestaciones, censuras y otras que se consideren apropiadas, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 8) Otros requisitos sobre organización y administración interna, reglamentos internos, afiliación y otras facultades, establecidos reglamentariamente.

Párrafo: El consejo de administración de las entidades de autorregulación establecerá los comités necesarios para el mejor desempeño de las funciones de autorregulación. Los comités se conformarán por mayoría de miembros independientes, uno de los cuales será el presidente, según se determine reglamentariamente. El consejo de administración, debe establecer con carácter obligatorio comités de apoyo permanentes, en el ámbito disciplinario, de cumplimiento y normativo.

Artículo 35.- Supervisión. La Superintendencia supervisará el adecuado funcionamiento de las entidades de autorregulación.

Párrafo I: La Superintendencia autorizará previamente las

normas de autorregulación, las cuales se elaborarán en cumplimiento con esta ley y sus reglamentos, serán de obligatorio cumplimiento y se presumirán conocidas por quienes se encuentran sometidas a las mismas.

Párrafo II: La Superintendencia coordinará los esfuerzos en materia disciplinaria, de supervisión e investigación con las entidades de autorregulación, de forma tal que no exista duplicidad en el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO III

Registro del Mercado de Valores

Artículo 36.- Registro del mercado de valores. La Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.

Párrafo I: Reglamentariamente se establecerán los requisitos a que deberán sujetarse los valores de oferta pública y las personas físicas y jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo.

Párrafo II: Los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites,

garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad.

Artículo 37.- Inscripción voluntaria de las sociedades anónimas. Las sociedades anónimas podrán inscribirse en el Registro, sin la obligación de hacer oferta pública.

Artículo 38.- Suspensión o exclusión de valores y emisores del Registro. La Superintendencia podrá suspender, de manera temporal o definitiva, o excluir del Registro los valores objeto de oferta pública y sus emisores en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se haya suspendido del Registro, de manera temporal o definitiva, al emisor de dichos valores;
- 2) Cuando se presenten indicios de que el emisor ha actuado en forma fraudulenta;
- 3) Cuando la información proporcionada no cumpla los requisitos de la ley o sus reglamentos, o si la información suministrada es insuficiente o no refleja adecuadamente la situación económica, financiera y legal del emisor;
- 4) Cuando haya expirado el plazo máximo de suspensión de la negociación del valor, sin que hayan sido superadas las razones que dieron lugar a dicha suspensión;
- 5) Cuando ocurra la disolución de la sociedad emisora;

6) Cuando ocurran circunstancias especiales que puedan perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre el valor, la transparencia e integridad del mercado o para la adecuada protección de los inversionistas; y,

7) Cuando se lleven a cabo actos u operaciones contrarios a esta ley o a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.

Párrafo I: La suspensión de la inscripción en el Registro tendrá por efecto la suspensión de la negociación de los valores de oferta pública, en los mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC y no libera al emisor de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

Párrafo II: Dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso de emisión, la Superintendencia podrá:

1) Suspender el proceso de colocación antes que inicie el período de colocación;

2) Revocar la autorización otorgada para un programa de emisiones;

3) Suspender de manera temporal o definitiva la circulación de un valor de oferta pública ya emitido y que se negocie en el mercado secundario; o,

4) Excluir definitivamente del Registro los valores de una emisión de oferta pública o varias emisiones de un programa de emisión.

Artículo 39.- Suspensión de cotización. La Superintendencia podrá ordenar la suspensión temporal de las operaciones sobre los valores de oferta pública afectados, en caso de que observe desviaciones o variaciones erráticas de la cotización que puedan

llevar razonablemente a considerar que ha habido fuga de información y que podrían estar llevándose a cabo operaciones que pudieren representar el uso de información privilegiada, entre otras causales que se determinen reglamentariamente.

Artículo 40.- Suspensión o exclusión de los participantes del Registro. La Superintendencia podrá suspender de manera temporal del Registro a un participante del mercado, cuando:

- 1) Deje de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción;
- 2) Incumpla cualquier obligación que surja de las operaciones contratadas;
- 3) Se encuentre en período de disolución, liquidación, quiebra o cesación de pago; o,
- 4) Se presenten irregularidades que puedan comprometer la seguridad del mercado.

Párrafo: La suspensión temporal de los participantes del mercado de valores no podrá exceder de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la medida. Previo a la conclusión del plazo de suspensión temporal, la Superintendencia deberá presentar un informe al Consejo, quien tendrá facultad para revocar o prorrogar la suspensión temporal o proceder con la exclusión del Registro del participante en cuestión.

Artículo 41.- Suspensión y exclusión voluntaria de participantes del Registro. La suspensión y la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 42.- Verificación previa a la exclusión del Registro.

La Superintendencia deberá comprobar, previo a la exclusión voluntaria del valor en el Registro, que los derechos de los valores emitidos por el emisor se hayan extinguido, ya sea por amortización, rescate o por cualquiera otra causa.

Artículo 43.- Exclusión automática del Registro. Operará una exclusión automática cuando:

- 1) Se extingan los derechos sobre el valor por amortización, rescate total u otra causa;
- 2) Cuando, en el caso de las acciones, el total de las mismas se encuentre en poder de un solo accionista o de un solo grupo de accionistas claramente identificable, que declare su intención de dejar de cotizar públicamente sus acciones; o,
- 3) Cuando, vencido el período de vigencia de aprobación del programa de emisión, el emisor no haya colocado los valores.

Artículo 44.- Efectos de la suspensión. La suspensión del Registro no libera al participante del mercado de dar cumplimiento a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 45.- Efectos de la exclusión. La exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad.

TÍTULO III

OFERTA PÚBLICA DE VALORES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 46.- Emisores. El emisor que desee realizar una oferta pública en el mercado de valores dominicano, debe estar constituido bajo alguna de las formas siguientes:

- 1) Sociedad anónima de conformidad a la Ley de Sociedades;
- 2) Sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima simplificada, de conformidad a la Ley de Sociedades, únicamente como emisores de valores de renta fija;
- 3) Entidad de intermediación financiera autorizada por la ley que la regula;
- 4) Sociedad anónima extranjera o su equivalente;
- 5) Emisor diferenciado; y,
- 6) Otra modalidad de sociedad comercial o persona jurídica que establezca reglamentariamente el Consejo.

Párrafo: La Superintendencia y los participantes del mercado de valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas, según la Ley No.488-08, para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), estableciendo para este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales.

Artículo 47.- Desmaterialización obligatoria. Los valores que se inscriban en el Registro para someterlos a un proceso de

oferta pública, previo a su colocación en el mercado primario y aquellos que se negocien en el mercado secundario, deben ser desmaterializados mediante un sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de valores autorizado. Se exceptúan de esta disposición, las cuotas de los fondos abiertos de inversión.

Párrafo I: Los valores de oferta pública son exigibles y libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en esta ley, sus reglamentos y las condiciones particulares de la emisión correspondiente.

Párrafo II: La transformación de un título físico al sistema de anotación en cuenta, podrá hacerse a medida que vayan siendo presentados con tal objeto ante el depósito centralizado de valores, que practicará las correspondientes inscripciones a favor de quienes aparezcan como titulares.

Párrafo III: Las sociedades cotizadas deberán desmaterializar la totalidad de sus acciones, incluyendo aquellas que no se ofrezcan a través de una oferta pública.

Artículo 48.- Autorización de oferta pública. La Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

Párrafo I: El ofrecimiento, anuncio o manifestación de venta de valores no autorizados y realizados en cualquier forma o por cualquier medio de difusión que, a juicio de la Superintendencia y de conformidad a lo establecido en esta ley,

tenga características de oferta pública de valores, podrá ser calificada como tal y la Superintendencia podrá intervenir al oferente y ordenar la inmediata suspensión del mencionado ofrecimiento, anuncio o intención de venta, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Párrafo II: La Superintendencia podrá establecer que determinados tipos de ofertas de valores constituyen ofertas públicas, en consideración a las características de los inversionistas y de los valores a emitirse.

Artículo 49.- Excepciones de los emisores diferenciados. Los emisores diferenciados, así como los valores que estos emitan, se regirán por sus propias leyes y quedan exceptuados de la autorización de la oferta pública de la Superintendencia, debiendo remitir el respaldo legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores, para fines de su inscripción en el Registro.

Párrafo: Los emisores diferenciados quedan exentos del requisito de emitir prospectos de emisión y contar con una calificación de riesgo.

Artículo 50.- Requisitos de autorización. Los requisitos de autorización de una oferta pública serán establecidos reglamentariamente, por tipo de instrumento o emisor, pudiendo:

1) Establecer regímenes diferenciados de autorización o eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos de esta ley a ciertos emisores y tipos de ofertas públicas de valores, de acuerdo con las características de los emisores, de los

destinatarios de los valores, del número limitado de estos, los montos mínimos de las emisiones; la naturaleza y origen de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que así lo justifique técnicamente;

2) Establecer regímenes especiales para la autorización y mantenimiento en el Registro de los emisores o de los de tipos de ofertas públicas de valores dirigidas a inversionistas profesionales, que se presume tienen un amplio conocimiento de la evaluación de riesgos y del mercado de valores;

3) Establecer regímenes especiales de autorización y de requerimientos de información a los emisores y ofertas públicas de valores, que no cuenten con por lo menos tres (3) años de información económica y financiera, previa a la solicitud de autorización e inscripción en el Registro;

4) Establecer plazos especiales de autorización y definir condiciones particulares de autorización de oferta pública a emisores recurrentes que hayan realizado una oferta pública de valores durante los últimos doce (12) meses y siempre que en dicho período no hayan sido sancionados por la Superintendencia.

Párrafo I: Los requisitos para la solicitud de autorización e inscripción de una oferta pública en el Registro, deberán contar, por lo menos, con la documentación societaria del emisor, su información financiera y el prospecto de emisión, así como otros requisitos determinados reglamentariamente.

Párrafo II: La autorización de la oferta pública estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en esta ley y sus reglamentos, sin

perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores.

Párrafo III: La Superintendencia velará que la información sea veraz, suficiente, oportuna, adecuada y clara, para que el inversionista pueda tomar una decisión de inversión, evaluando los riesgos que implica dicha inversión. Sin embargo, será obligación del emisor velar porque la información presentada permita al inversionista hacerse una imagen fiel del emisor, su situación financiera y legal, así como de los valores que se ofrecen.

Artículo 51.- Plazo para la autorización de la oferta pública.

La Superintendencia deberá resolver la solicitud de autorización dentro de un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa de la solicitud de autorización para la inscripción en el Registro, sus requisitos y anexos, pudiendo ser prorrogado en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. El procedimiento para la recepción formal de la solicitud será establecido reglamentariamente.

Párrafo I: El plazo de autorización establecido en este artículo se suspenderá, por una sola vez, si la Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere al solicitante que modifique o complemente su solicitud y sólo se reanudará a partir del día uno (1), cuando se haya cumplido con dicho

trámite de manera completa. En caso de que el emisor no subsane de manera correcta y completa en el plazo requerido, las observaciones y/o requerimientos realizados por la Superintendencia, la solicitud será desestimada de manera automática.

Párrafo II: En caso de que la Superintendencia no adopte su decisión dentro del plazo de autorización señalado anteriormente, la solicitud se considera aprobada y la inscripción en el Registro será automática, debiendo informarse a los inversionistas de que la autorización se ha realizado de forma automática y sin revisión de la Superintendencia por aplicación del silencio administrativo positivo. En estos casos la Superintendencia sólo podrá resolver sobre dicha solicitud en sentido desfavorable, previo procedimiento administrativo.

Artículo 52.- Valores objeto de oferta pública. Los valores objeto de oferta pública deben ser instrumentos financieros de idéntica naturaleza y suscritos en masa según lo dispuesto en esta ley para conformar emisiones o conjuntos de valores. Deben poseer iguales características y otorgar los mismos derechos dentro de la misma emisión o clase y pueden ser inmediatamente puestos en circulación en el mercado de valores, siempre que hayan sido previamente inscritos en el Registro.

Artículo 53.- Responsabilidad y riesgo. La autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio,

negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta. Toda publicidad o difusión por cualquier medio, realizada por emisores, intermediarios de valores y otros participantes del mercado de valores regulados por esta ley, debe mencionar obligatoriamente esta salvedad.

Párrafo: La Superintendencia exigirá que los riesgos y características de cada emisión de oferta pública queden suficientemente explícitos en el prospecto de emisión y en la publicidad que se realice, pudiendo solicitar la inclusión de todas las advertencias que considere razonables y oportunas para la seguridad de los inversionistas y la transparencia del mercado.

Artículo 54.- Responsabilidad sobre la información. Las personas designadas por el emisor como representantes, deberán declarar bajo juramento que la información contenida en el prospecto y en toda la documentación presentada a la Superintendencia para la autorización de la oferta pública de valores y durante el tiempo que los valores estén en circulación en el mercado de valores, es fidedigna, real, completa, que no se omita en ella ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance y que serán administrativa, penal y civilmente responsables por cualquier falsedad u omisión en dicha declaración. La misma responsabilidad recaerá en:

- 1) El consejo de administración y el comisario del emisor, en materia de su competencia;

2) El garante de los valores en relación con la información que deberá elaborar, en los casos en que esto aplique;

3) Las personas que actúen como estructuradores de la oferta pública cuando hayan cometido dolo o negligencia en sus labores de estructuración, respecto de las labores realizadas en el ejercicio de sus competencias, entendiéndose que no serán responsables de la autenticidad, veracidad y exactitud de la información que les sea provista por el emisor.

Párrafo I: Las personas indicadas en los numerales anteriores, según el caso, serán responsables de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado a los tenedores de los valores adquiridos, como consecuencia de las informaciones falsas, inexactas o las omisiones de datos relevantes en la información entregada a la Superintendencia y en el prospecto de emisión.

Párrafo II: Las personas responsables de la información que figura en el prospecto de emisión, estarán claramente identificadas en dicho prospecto con su nombre y cargo. Asimismo, los expertos o terceros que opinen sobre algún aspecto del prospecto o generen documentos remitidos a la Superintendencia, sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión, en los casos en que esto aplique.

Párrafo III: El presidente del consejo de administración o el ejecutivo principal y el ejecutivo principal de finanzas, serán responsables de la contabilidad del emisor y serán en todo momento, responsables de la información financiera enviada a la Superintendencia.

Artículo 55.- Actos de manipulación del mercado. La persona física o jurídica que actúe o se relacione con el mercado de valores, debe abstenerse de preparar o realizar actos de manipulación del mercado. Reglamentariamente se establecerán los actos que conllevan la manipulación del mercado.

Artículo 56.- Prescripción. La acción para exigir la responsabilidad, prescribirá a los cinco (5) años, desde que el reclamante ha tenido conocimiento del contenido de la información producida para la oferta pública.

Artículo 57.- Colocación primaria. La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.

Párrafo: Los emisores diferenciados tendrán la potestad de ofrecer sus valores en mercado primario, directamente o a través de uno o más intermediarios de valores contratados en los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 58.- Obligaciones convertibles en acciones. Los emisores podrán emitir obligaciones de oferta pública convertibles en acciones ordinarias o preferidas, en los términos, condiciones y precios fijados en el prospecto de emisión.

Sección I

Oferta Pública de Intercambio

Artículo 59.- Oferta pública de intercambio. Existe oferta pública de intercambio, cuando la enajenación o adquisición de valores inscritos en el Registro y transados en una bolsa de valores, realizada por un mismo emisor, se ofrezca pagar total o parcialmente con otros valores inscritos en el Registro, de conformidad con lo establecido en el Código Civil de la República Dominicana, cambio o permuta, o en la normativa que le resulte aplicable.

Párrafo: El intercambio de valores deberá ser claro en cuanto a la naturaleza, valoración y características de los valores que se ofrezcan en canje, así como en cuanto a las proporciones en que han de producirse.

Sección II

Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones

Artículo 60.- Oferta pública de adquisición. Es una operación mediante la cual una o más personas físicas o jurídicas ofrecen públicamente adquirir, directa o indirectamente, en un solo acto o en actos sucesivos, una cantidad determinada de acciones, a los accionistas de una sociedad cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro y en una bolsa de valores, con el propósito de alcanzar una participación significativa en dicha sociedad, o incrementar la ya alcanzada.

Artículo 61.- Prohibición de negociar valores de oferta pública. Quien disponga de información privilegiada, incluyendo los miembros del consejo de administración, miembros de los

comités internos, y empleados del emisor, respecto del oferente o de la sociedad afectada, no podrá adquirir ni vender valores de cualquier clase de la sociedad afectada, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, hasta que culmine este proceso.

Artículo 62.- Tipos de ofertas públicas de adquisición. Las ofertas públicas de adquisición, podrán ser voluntarias u obligatorias y estarán sujetas a lo previsto en esta ley y sus reglamentos.

Párrafo: Para obtener la autorización para realizar una oferta pública de adquisición voluntaria u obligatoria, se deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Artículo 63.- Oferta pública de adquisición voluntaria. Las ofertas públicas de adquisición de acciones o de otros valores de oferta pública que confieran directa o indirectamente derechos de voto en una sociedad cotizada, formuladas de modo voluntario, deberán dirigirse a sus titulares, estarán sujetas a las mismas reglas de procedimiento que las ofertas establecidas en este capítulo y podrán realizarse por un número de valores inferior al total.

Párrafo I: La oferta obligatoria establecida en esta ley, no será exigible cuando el control se haya adquirido tras una oferta voluntaria por la totalidad de los valores, dirigida a sus titulares y que haya cumplido todos los requisitos dispuestos en este capítulo.

Párrafo II: El oferente y, en su caso, las personas que formen parte del grupo financiero al que pertenezca, no podrá directa o indirectamente, celebrar operaciones con los valores objeto de la oferta pública fuera de ésta, desde el momento en que hayan acordado o decidido llevarla a cabo y hasta su conclusión.

Párrafo III: Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y demás condiciones necesarias para llevar a cabo las ofertas públicas de adquisición voluntarias.

Artículo 64.- Oferta pública de adquisición obligatoria. La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del treinta por ciento (30%) o más de las acciones de una sociedad cotizada u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su adquisición, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultánea o sucesiva, estará obligada a realizar la adquisición mediante oferta pública.

Párrafo: Reglamentariamente se podrán establecer otros supuestos en los que resulte mandatorio formular una oferta pública de adquisición obligatoria.

Artículo 65.- Incumplimiento. Quien incumpla la obligación de formular una oferta pública de adquisición, no podrá ejercer los derechos sociales derivados de ninguno de los valores de la sociedad cotizada, cuyo ejercicio le corresponda por (a) 01:50:49 cualquier título, sin perjuicio de otras sanciones previstas en esta ley. Esta prohibición será también aplicable a

los valores poseídos indirectamente por el obligado a presentar la oferta y a aquellos que correspondan a quienes actúen concertadamente con él. Se entenderá que incumple la obligación de formular una oferta pública de adquisición, quien no la presente o la presente fuera del plazo máximo establecido reglamentariamente o con irregularidades materiales.

Artículo 66.- Prohibición. La sociedad cotizada y las personas jurídicas que ésta controle, así como los miembros del consejo de administración y sus principales ejecutivos, deberán abstenerse de realizar actos u operaciones en perjuicio de la sociedad que tengan por objeto obstaculizar el desarrollo de la oferta, desde el momento en que sea de su conocimiento y hasta la conclusión del período de la misma, sin perjuicio de que sus estatutos sociales establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta.

Artículo 67.- Supuestos de control de una sociedad. A los efectos de este capítulo, se entenderá que una persona física o jurídica tiene, individualmente o de forma conjunta, con las personas que actúen en acuerdo con ella, el control de una sociedad cotizada cuando alcance, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al treinta por ciento (30%); o cuando haya alcanzado una participación inferior y designe, en los términos que se establezcan reglamentariamente, un número de miembros del consejo de administración que, sumados a los que ya se hubieran designado, representen más de la mitad de los miembros del consejo de

administración de la sociedad.

Artículo 68.- Nulidad de voto y de adquisición. La persona que adquiriera una participación significativa o tome control de una sociedad, incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en esta ley, no podrá ejercer derecho de voto derivado de las acciones adquiridas, sin perjuicio de otras sanciones previstas en esta ley. Los acuerdos adoptados con su participación serán nulos. La Superintendencia queda facultada para ejercer las acciones de impugnación correspondientes.

Artículo 69.- Normativa complementaria. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y demás condiciones necesarias para llevar a cabo las ofertas públicas de adquisición obligatoria, incluyendo las reglas y plazos del porcentaje de votos que otorga el control de una sociedad, la persona que estará obligada a presentar la oferta pública de adquisición, los términos en que la oferta pública será irrevocable, condicionada o modificada, las garantías exigibles, el régimen de las posibles ofertas competidoras, las reglas de prorrateo, entre otros.

Sección III

Oferta Pública de Acciones

Artículo 70.- Acciones de oferta pública. Las acciones de oferta pública únicamente podrán ser nominativas y transmisibles mediante anotación en cuenta en depósitos centralizados de valores.

Párrafo I: El valor nominal de las acciones de oferta pública

se expresa en pesos dominicanos o en una moneda de libre convertibilidad. Las acciones de una misma clase deben tener iguales características y otorgar los mismos derechos sociales a sus titulares, excepto el caso de acciones preferidas.

Párrafo II: Reglamentariamente se establecerán las disposiciones complementarias de la oferta pública de acciones.

Artículo 71.- Condiciones de las acciones preferidas. La oferta pública de acciones preferidas están sujetas, en adición a las establecidas por la Ley de Sociedades, a las condiciones siguientes:

- 1) Deberán tener el mismo valor nominal que las acciones ordinarias o comunes;
- 2) Establecer derechos preferentes en la percepción de dividendos y en la participación en el activo liquidable de la sociedad cotizada;
- 3) No podrán tener vencimiento;
- 4) No podrán establecer restricciones a la asistencia y derecho de voz en las Asambleas de Accionistas, independientemente de la limitación a derecho de voto;
- 5) Establecer si las acciones preferidas serán redimibles y transformadas en acciones ordinarias; y,
- 6) Otras condiciones establecidas reglamentariamente.

Párrafo I: A las acciones preferidas se asignará un dividendo no mayor al establecido por los estatutos. Cuando en un ejercicio social no se paguen dividendos o sean inferiores al fijado, estos o la diferencia se cubrirán en los años siguientes con la prelación indicada. En la liquidación de la

sociedad (las sociedades) 01:55:58, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Las acciones preferidas con dividendos no repartidos por más de tres (3) ejercicios, aunque no sean consecutivos, adquirirán el derecho de voto y los demás derechos de las acciones ordinarias, hasta que desaparezca el adeudo referido.

Párrafo II: La modificación de los derechos de las acciones preferidas deberá realizarse conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades.

Artículo 72.- Restricciones a la negociación. Será nula cualquier cláusula de los estatutos de la sociedad cotizada o disposición contractual suscrita entre los accionistas que establezcan restricciones o condiciones a la libre negociación de las acciones.

Párrafo: Reglamentariamente se establecerá el período de bloqueo o de restricción de negociación de las acciones de las sociedades cotizadas, incluyendo aquellas aplicables a los accionistas, miembros del consejo de administración de la sociedad cotizada, principales ejecutivos, empleados, agentes estructuradores y asesores, que participen en el proceso de estudio, estructuración y colocación de la oferta pública, así como a quien posea o se presuma que tenga información privilegiada.

Artículo 73.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas. Los depósitos centralizados de valores están obligados a comunicar a la sociedad cotizada, en cualquier momento que lo solicite (solicitare) 01:57:41, los datos

necesarios para la identificación de los accionistas para facilitar la comunicación con estos, según establezca la Superintendencia.

Sección IV

Adquisición de Acciones de Tesorería

Artículo 74.- Adquisición de acciones de tesorería. Las sociedades cotizadas, sólo podrán adquirir sus propias acciones ordinarias u otros valores que confieran derechos sobre las mismas, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades y siempre que:

- 1) La adquisición se realice mediante una oferta pública de adquisición a través de una bolsa de valores;
- 2) Las acciones estén pagadas al momento de la adquisición;
- 3) El saldo de las acciones en tesorería no exceda el saldo de las utilidades no distribuidas y no afectadas por los estatutos o por la ley para fines específicos, más el saldo de las reservas libres o facultativas, conforme al último estado financiero anual aprobado por el consejo de administración;
- 4) Se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Accionistas; y,
- 5) Otros establecidos reglamentariamente.

Párrafo I: La adquisición de acciones propias en contravención de lo dispuesto en este capítulo es nula y serán responsables por los daños y perjuicios que hubieren causado, la sociedad cotizada, su consejo de administración, principales ejecutivos y sus representantes legales.

Párrafo II: No se aplicarán las condiciones establecidas en el numeral 3), cuando la adquisición de acciones se efectúe en virtud de la decisión de la Asamblea de Accionistas de reducir el capital social mediante el rescate y posterior anulación de acciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 75.- Financiamiento para la compra de acciones de tesorería. Las sociedades cotizadas no podrán constituir fideicomisos, anticipar fondos a terceros, concederles préstamos, otorgarles garantías, ni facilitarles ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de acciones emitidas por la sociedad que aporte los recursos o por la sociedad dominante de ésta. Esto no aplicará a las operaciones que se realicen de acuerdo con programas dirigidos a facilitar a los trabajadores de la sociedad cotizada, la adquisición de las acciones de ésta, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 76.- Derechos sociales. Las acciones en tesorería no se tomarán en cuenta para la distribución de utilidades, ni en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad cotizada. No otorgarán derecho de voto, ni de concurrir a la formación del quórum en las Asambleas de Accionistas, ni otorgarán derecho preferente a suscribir nuevas acciones y, en general, mientras mantengan tal condición, quedará en suspenso el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

CAPÍTULO II

Registro de Valores Extranjeros

Artículo 77.- Negociación de valores extranjeros. El Registro y las bolsas de valores podrán establecer un listado especial de valores extranjeros. En el caso de las bolsas de valores, se denominará "Rueda de negociación de valores extranjeros". La negociación de valores de oferta pública en la mencionada rueda, únicamente podrá realizarse por intermediarios de valores inscritos en el Registro.

Párrafo I: Los intermediarios de valores que inscriban en el Registro los valores extranjeros referidos, tendrán la carga de probar que los mismos cumplen con los requisitos de admisión y deberán tener a disposición de los inversionistas toda la documentación necesaria para ese propósito.

Párrafo II: Los emisores diferenciados podrán inscribir sus valores extranjeros en el Registro y en los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 78.- Valores extranjeros admitidos. Únicamente podrán listarse en el sistema de negociación de valores extranjeros, los valores de oferta pública que sean promovidos por un intermediario de valores inscrito en el Registro y que satisfagan los requisitos establecidos reglamentariamente y, en el reglamento interno de las bolsas de valores y del depósito centralizado de valores.

Párrafo I: Los valores extranjeros emitidos por emisores diferenciados podrán ser inscritos y promovidos por su emisor o por un intermediario de valores.

Párrafo II: Reglamentariamente se establecerán los aspectos de

registro y negociación de valores extranjeros de oferta pública en el país, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la Junta Monetaria.

CAPÍTULO III

Valores Representados por medio de Anotaciones en Cuenta

Artículo 79.- Representación de los valores de oferta pública.

Los valores objeto de oferta pública susceptibles de ser negociados en el territorio nacional, deberán representarse por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 80.- Reserva de denominación. Las expresiones "valores representados por medio de anotaciones en cuenta", u otras que puedan inducir a confusión con ellas, sólo podrán utilizarse con referencia a valores desmaterializados con arreglo a lo establecido en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 81.- Inmovilización de los valores. Los valores físicos que documentan y conforman una emisión de valores de oferta pública serán inmovilizados en un depósito centralizado de valores para que puedan ser representados y transferidos mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 82.- Acto auténtico. La representación de valores de oferta pública por medio de anotaciones en cuenta, requerirá siempre un acto auténtico cuyo contenido deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos reglamentariamente. La representación de valores por medio de anotaciones en cuenta será irreversible.

Artículo 83.- Del registro contable. La Superintendencia establecerá las normas de organización y funcionamiento del

correspondiente registro contable, las garantías, los sistemas de identificación y control de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y demás requisitos que les sean exigibles al depósito centralizado de valores.

Párrafo: La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma oferta pública de valores, será atribuida a un único depósito centralizado de valores.

Sección I

Régimen de Propiedad Registral

Artículo 84.- Régimen de propiedad registral. Los valores representados mediante el sistema de anotación en cuenta, están sujetos al régimen de propiedad registral que se establece en la presente ley.

Párrafo I: Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se reputan como tales desde su inscripción o anotación en el correspondiente registro contable.

Párrafo II: La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción o anotación en cuenta de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la entrega de los títulos. La transmisión de propiedad tendrá fecha cierta y será oponible a terceros desde el momento en que se haya registrado la inscripción o anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores.

Párrafo III: El tercero que adquiriera a título oneroso valores representados por medio de anotaciones en cuenta de la persona que, según los asientos del registro contable, aparezca como titular, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, sin menoscabo de las acciones que pueda ejercer el titular desposeído contra las personas responsables de los actos en cuya virtud haya quedado privado de los valores.

Artículo 85.- Principio de prioridad. El registro contable de las anotaciones en cuenta se regirá por el principio de prioridad, en virtud del cual el acto que acceda primero al libro de propiedad será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo el depósito centralizado de valores registrar las operaciones correspondientes según el orden de presentación.

Artículo 86.- Principio de tracto sucesivo. El registro contable de las anotaciones en cuenta se regirá por el principio de tracto sucesivo, en virtud del cual, para el reconocimiento y registro contable de la transmisión de valores, será preciso el reconocimiento y registro contable previo de los mismos valores a favor del cedente. Igualmente, el reconocimiento y registro contable de la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores depositados, requerirá del previo reconocimiento y registro contable de los valores en la cuenta de custodia del disponente.

Artículo 87.- Prohibición de sobregiros y saldos deudores en

las cuentas de custodia. Quedan prohibidos los sobregiros y saldos deudores en las cuentas de custodia que conforman el registro contable a cargo de los depósitos centralizados de valores, con el objeto de impedir la creación no autorizada de valores.

Artículo 88.- Fungibilidad de los valores. Los valores que consten en anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión, tienen carácter fungible a efecto de todas las operaciones que versen sobre valores. La persona que aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores. El depósito centralizado de valores actuará como agente de pago de los derechos patrimoniales inherentes a los valores depositados en nombre del emisor, de los intereses, dividendos, reajustes y el capital de los mismos.

Párrafo: Los depósitos centralizados de valores no están autorizados para ejercer los derechos patrimoniales o extra patrimoniales inherentes a los valores depositados en cuentas en representación de los titulares de los mismos, tales como intervenir en Asambleas de Accionistas o Tenedores, impugnar acuerdos sociales u otros, ni siquiera en ejercicio de mandatos conferidos para el efecto.

Sección II

De los gravámenes de los valores anotados en cuenta y su ejecución

Artículo 89.- Constitución de derechos reales limitados y otros

gravámenes. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta, deberán inscribirse en la cuenta correspondiente.

Párrafo I: La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento de la posesión del valor.

Párrafo II: La constitución del gravamen será oponible a terceros a partir del momento en que se haya realizado la correspondiente inscripción.

Artículo 90.- Garantía prendaria. Los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrán ser objeto de prenda especial según las disposiciones de este artículo.

Párrafo I: El contrato de prenda deberá constar por escrito y deberá identificar las partes y la cuenta de valores en la que se encuentran depositados los valores objeto de la prenda. Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberán estar identificados en el contrato de prenda. Se requerirá la identificación por emisor, emisión, clase, valor nominal y cantidad, y demás características que identifiquen los valores que son objeto de la prenda.

Párrafo II: La prenda quedará perfeccionada, tendrá fecha cierta y será oponible a terceros, desde el momento en que el depósito centralizado de valores haga la anotación correspondiente en el registro, conforme a lo pactado entre el propietario de los valores y el beneficiario de la prenda, sin requerir acto notarial.

Párrafo III: Los depósitos centralizados de valores deberán establecer en su reglamento interno, los sistemas y procedimientos para instrumentar los procesos requeridos para inscribir garantías prendarias de valores.

Artículo 91.- Ejecución de las garantías. La ejecución de la garantía prendaria sobre valores anotados en cuenta, se realizará directamente por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley y de lo pactado entre las partes.

Párrafo I: La ejecución de una garantía se hará de conformidad con lo previsto en el acuerdo suscrito entre las partes, sin que pueda supeditarse, salvo pacto en contrario, a ninguna exigencia de notificación previa, ni a su aprobación por un tribunal, un funcionario público u otra persona; ni a que deba efectuarse mediante subasta pública o de cualquier otro modo establecido reglamentariamente, ni que deba subordinarse al cumplimiento de cualquier plazo adicional.

Párrafo II: Se considera como supuesto de ejecución el incumplimiento de obligaciones o cualquier hecho pactado entre las partes que, en caso de (en virtud de) 02:11:34 producirse, permita al beneficiario de la garantía, en virtud del acuerdo de garantía o de la ley, realizar o apropiarse del objeto de dicha garantía que produzca la aplicación de una cláusula de liquidación por compensación exigible anticipadamente, si tal cláusula estuviera prevista por el acuerdo de garantía y de conformidad con lo establecido por esta ley y sus reglamentos.

Párrafo III: Las entidades encargadas de la llevanza del registro contable, deberán establecer en sus reglamentos internos, los procesos necesarios para la ejecución de garantías, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia.

Artículo 92.- Pacto comisorio. La prohibición de pacto comisorio prevista en el Código Civil de la República Dominicana, no es aplicable a las garantías prendarias constituidas de conformidad con esta ley.

Artículo 93.- Embargos retentivos sobre valores representados mediante anotación en cuenta. Todo acreedor podrá, en virtud de actos auténticos o bajo firma privada, embargar retentivamente los valores representados mediante anotación en cuenta en poder del depósito centralizado de valores perteneciente a su deudor y los derechos patrimoniales inherentes a dichos valores. Las disposiciones del derecho común relativas al embargo retentivo, serán de aplicación al embargo retentivo sobre valores representados mediante anotación en cuenta en todo lo que no sea contrario a lo establecido en esta ley.

Párrafo I: En ningún caso podrá el embargo afectar valores o derechos que, al momento de notificado el embargo al depósito centralizado de valores, no se encuentren inscritos a su favor. Tampoco podrá ser aplicado sobre valores representados mediante anotación en cuenta que sean objeto de una operación pactada en los mecanismos centralizados de negociación o en el Mercado OTC, cuando la orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación.

Párrafo II: El embargo retentivo u oposición hecho en manos del depósito centralizado de valores no será válido si el acto original no se encontrare visado por dicha entidad o, en caso de negativa de ésta, por la Superintendencia.

Párrafo III: El acto de embargo deberá contener, a pena de nulidad, elección de domicilio en el lugar de domicilio del depósito centralizado de valores en manos de quien se realiza el embargo; las generales del embargado, de tratarse de una persona física; y, el nombre, el domicilio y el número de inscripción en el registro mercantil y nacional de contribuyentes, de tratarse de una persona jurídica domiciliada en el país. Será nulo y no surtirá efectos el embargo sobre valores representados mediante anotación en cuenta realizada en manos del emisor de dichos valores.

Artículo 94.- Constancia. Los depósitos centralizados de valores, no serán citados en declaración afirmativa. Sin embargo, cuando actuaren en calidad de tercer embargado, estarán obligados a expedir una constancia si se debiere a la parte embargada, con indicación de la suma debida, si fuere líquida, cuando tal constancia le sea requerida por el embargante, siempre que exista título autentico o sentencia que declaren la validez del embargo.

Párrafo I: En caso de que el depósito centralizado de valores correspondiente fuera citado a presentar su declaración por ante la secretaría del tribunal competente, podrá realizar la misma por medio de un mandatario (mandatario) 02:15:11

especial. La declaración contendrá, al menos lo siguiente:

- 1) Mención del monto de los valores embargados, si hubiere valores susceptibles de ser embargados de conformidad con esta ley;
- 2) El acto o los actos mediante el cual o los cuales se haya interpuesto el embargo de que se trata en sus manos; y,
- 3) El acto o las causas de liberación, si ya no fuere deudor del embargado.

Párrafo II: Para cualquier asunto no previsto en lo relativo al procedimiento descrito, de manera supletoria quedará sujeto a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 95.- Otras medidas que afecten valores depositados.

Las medidas conservatorias que afecten los derechos derivados de valores representados mediante anotación en cuenta, serán efectivos únicamente mediante notificación al depósito centralizado de valores, de acuerdo a lo establecido en el derecho común.

Párrafo I: La notificación que se haga al emisor por cualquier medida que afecte valores representados mediante anotación en cuenta, no tendrá efecto alguno.

Párrafo II: La obligación de pago generada por la emisión de los valores realizada por el emisor, no se verá afectada por dichas medidas u embargos.

Párrafo III: En ningún caso los valores representados mediante anotación en cuenta estarán sujetos a embargos ni medidas judiciales interpuestas contra el depósito centralizado de

valores.

Artículo 96.- Legitimación registral. La persona que aparezca inscrita en los asientos del registro contable, se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir al emisor de los valores que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta.

Párrafo I: El titular deberá contar con inscripción previa para la transmisión y el ejercicio de los derechos que le corresponden.

Párrafo II: Toda anotación en cuenta en el registro de la entidad deberá contener expresión de la titularidad, identificación de los valores y de la operación correspondiente, así como los derechos reales, gravámenes y demás circunstancias inscribibles que afecten a la situación de los mismos.

Párrafo III: Las anotaciones o inscripciones derivadas de las operaciones de compraventa, a efectos de legitimación registral, se realizarán en el momento de la liquidación de la operación.

Artículo 97.- Certificaciones. Los valores pertenecientes a un determinado titular, se acreditan frente a terceros mediante las certificaciones que emiten los depósitos centralizados de valores de manera nominativa, intransferible y no negociable.

Párrafo: Los certificados de legitimación deberán cumplir con

los requerimientos establecidos reglamentariamente.

Artículo 98.- Obligaciones fiscales. El titular de los valores es responsable de las obligaciones fiscales que deriven de la tenencia, disposición o pago de los valores.

Artículo 99.- Responsabilidad de los depósitos centralizados de valores. La omisión de inscripciones o anotaciones en cuenta, las inexactitudes y retrasos en las mismas, la disposición arbitraria de los valores representados mediante anotación en cuenta y, en general, las infracciones de los deberes legales y reglamentarios relativos a la custodia, liquidación y registro, por parte de los depósitos centralizados de valores, dará derecho a los titulares perjudicados a reclamar a dichas entidades la indemnización de los daños sufridos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Artículo 100.- Derecho de separación de entidades encargadas de la llevanza del registro. En caso de procedimiento de intervención o liquidación de una entidad encargada del registro de valores, los titulares de valores representados mediante anotaciones y registrados en la entidad intervenida y/o liquidada, gozarán del derecho de separación respecto a los valores inscritos a su favor y podrán solicitar su traslado a otra entidad encargada de registro contable.

TÍTULO IV

SEPARACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

Patrimonios Autónomos

Artículo 101.- Tipos de Patrimonios autónomos. Para efectos de esta ley, se reconocen los siguientes tipos de patrimonios autónomos:

- 1) Los fondos de inversión administrados por una sociedad administradora de fondos de inversión;
- 2) Los patrimonios fideicomitidos de oferta pública de valores administrados por una sociedad fiduciaria, autorizada a fungir como tal; y,
- 3) Los patrimonios separados administrados por una sociedad titularizadora.

Párrafo: Cada tipo de patrimonio autónomo consta de una denominación y características propias, además de cualidades particulares según su aplicación en el ámbito de fondos de inversión o titularización.

Artículo 102.- Patrimonios autónomos. Los bienes que formen parte de los patrimonios autónomos, para todos los efectos legales, no forman parte de los bienes de las entidades que los originen o administren, y constituirán un patrimonio, sin personalidad jurídica, independiente y separado, afectado específicamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga el administrador, que tenga la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de éste por la gestión y el manejo de dicho patrimonio autónomo.

Párrafo I: Los bienes que formen parte de los patrimonios autónomos, no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento judicial u otra acción que pudiera afectarlos, tampoco pueden sujetarse a ningún tipo de medida cautelar o preventiva de parte de los acreedores o de ningún tercero relacionado directa o indirectamente con ellos.

Párrafo II: Cuando el administrador de un patrimonio autónomo actúe por cuenta de dicho patrimonio, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo patrimonio autónomo.

TÍTULO V

FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 103.- Autorización. La administración e inversión del fondo de inversión, está confiada a una sociedad administradora de fondos de inversión autorizada e inscrita en el Registro.

Párrafo: La solicitud de autorización e inscripción de fondos de inversión y de la respectiva oferta pública de sus cuotas de participación en el Registro, deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Artículo 104.- Conformación. Los fondos de inversión se

constituyen mediante acto auténtico. Una vez constituidos, todos los aspectos relacionados con su funcionamiento estarán establecidos y regulados por su reglamento interno, al que quedarán sujetos todos sus aportantes.

Artículo 105.- Clasificación. Los fondos de inversión están clasificados en:

1) Fondos de inversión abiertos o fondos mutuos: Son aquellos que admiten la incorporación y el retiro de aportantes conforme las reglas establecidas en el reglamento interno, por lo que el monto del patrimonio y el número de las cuotas emitidas es variable, continua e ilimitada. Su plazo de duración es indefinido y las cuotas de participación colocadas entre el público no son negociables ni transables, ya que son redimibles directamente por el mismo fondo que los emite, a través de la sociedad administradora que los gestiona, excepto en los casos que se establezcan mediante reglamento; y,

2) Fondos de inversión cerrados: Son aquellos cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emite, excepto en los casos establecidos en esta ley, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente.

Párrafo: Cuando en esta ley y en sus reglamentos se haga referencia a fondos de inversión, sin precisar una clasificación determinada de la que se trate, se entenderá que la referencia

se aplica a todas las clases de fondos.

Artículo 106.-Cuota de participación. La cuota de participación es cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión, que expresa los aportes de los aportantes, y que otorga a estos últimos, derechos sobre dicho patrimonio. Los rendimientos de un fondo de inversión se establecen en función de los resultados colectivos del fondo.

Párrafo: Las cuotas de los fondos de inversión cerrados se representarán mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 107.- Calidad de aportante. La calidad de aportante de un fondo de inversión se adquiere mediante la suscripción o compra de cuotas de participación.

Párrafo: La suscripción de cuotas de participación de un fondo de inversión abierto, o la compra de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado, implica la tácita aceptación y sujeción del aportante a todas las condiciones establecidas en el reglamento interno de dicho fondo de inversión, así como a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 108.- Activos de inversión autorizados. El portafolio de inversión de los fondos de inversión abiertos estará constituido por:

- 1) Valores de oferta pública;
- 2) Depósitos en entidades de intermediación financiera; y
- 3) Otros valores según se determine reglamentariamente.

Párrafo I: El portafolio de inversión de los fondos de inversión cerrados, estará constituido por:

- 1) Valores de oferta pública;
- 2) Depósitos en entidades de intermediación financiera;
- 3) Bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional y los contratos sobre bienes inmuebles conforme a los criterios establecidos reglamentariamente;
- 4) Proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño y construcción, para su conclusión y venta, o arrendamiento; y,
- 5) Otros valores según se determine reglamentariamente.

Párrafo II: Los fondos de inversión serán invertidos diversificando su riesgo, para lo cual deberán conformar un portafolio de inversión, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la reglamentación de esta ley y en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

Párrafo III: Los fondos de inversión podrán especializarse en determinadas actividades conforme a objetivos específicos. El porcentaje mínimo del portafolio de inversión que deberá ser invertido por dichos fondos especializados en determinados activos, será establecido en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 109.- Endeudamiento. Los fondos de inversión podrán acceder, a través de su sociedad administradora a facilidades de crédito de entidades de intermediación financiera, para hacer frente al rescate de cuotas, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, conforme a lo establecido reglamentariamente por el Consejo.

Párrafo I: La política de endeudamiento de cada fondo de inversión deberá estar establecida en su reglamento interno.

Párrafo II: Los fondos de inversión cerrados podrán endeudarse por razones distintas a las establecidas en este artículo, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del fondo, en cuyo caso podrán otorgar como garantía sus activos. La política de endeudamiento de dichos fondos y el porcentaje máximo de activos a otorgarse en garantía, deberán estar de conformidad con lo que establezca reglamentariamente el Consejo y contenidos en el reglamento interno de cada fondo cerrado.

Artículo 110.- Medios electrónicos. La sociedad administradora deberá implementar el uso de medios electrónicos para tramitar las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos, excepto en el caso de la suscripción inicial.

Párrafo: La Superintendencia determinará los requisitos y condiciones de seguridad electrónica mínimos que las sociedades administradoras deberán implementar para realizar transacciones por medios electrónicos.

Artículo 111.- Recompra y nueva emisión de cuotas de fondos de inversión cerrados. Los fondos de inversión cerrados sólo podrán recomprar sus cuotas conforme a los procedimientos que señale la Superintendencia y en los casos siguientes:

1) Para su liquidación programada según se establezca en su reglamento interno;

2) Para su liquidación anticipada previa autorización de la asamblea de aportantes; y,

3) De manera programada según se establezca en su reglamento interno.

Párrafo: Los fondos de inversión cerrados podrán también realizar aumentos de capital mediante la emisión de nuevas cuotas de participación, previa autorización de la asamblea de aportantes, siempre que esté establecido en su reglamento interno y deberá llevarse a cabo de conformidad a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 112.- Derechos y responsabilidades. Los aportantes de un fondo de inversión son titulares de las cuotas de participación pero no de los activos que conforman el portafolio del fondo de inversión. No obstante, los aportantes tienen derecho a su parte alícuota del patrimonio del fondo en caso de su liquidación. La responsabilidad de los aportantes queda limitada al monto del aporte comprometido y en ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora.

Artículo 113.- Gravámenes. Los bienes y derechos que integren los activos de los fondos de inversión no podrán estar afectados por gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias de los fondos.

Artículo 114.- Fusión. Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán

fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión.

Párrafo: Las modalidades y el procedimiento de la fusión serán determinados reglamentariamente.

Artículo 115.- Sustitución de la sociedad administradora. Una sociedad administradora de fondos de inversión podrá ser sustituida y los fondos administrados podrán ser traspasados a otra sociedad administradora, única y exclusivamente por las causales siguientes:

- 1) Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro de la sociedad administradora de fondos de inversión sea cancelada;
- 2) En el caso de fondos de inversión cerrados, cuando la asamblea de aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado;
- 3) Cuando la sociedad administradora solicite la transferencia de un fondo de inversión y así lo acepte y lo autorice la Superintendencia;
- 4) Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por las causas establecidas en esta ley y sus reglamentos;
- 5) Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión incumpla con el mantenimiento de la garantía requerida para el fondo de inversión correspondiente; y,
- 6) Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

Artículo 116.- Liquidación. Son causales de liquidación de un fondo de inversión, las siguientes:

- 1) La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión;
- 2) El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado;
- 3) La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados;
- 4) No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa; y,
- 5) Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

Artículo 117.- Normativa complementaria. Reglamentariamente se establecerá la forma de funcionamiento y liquidación de los fondos de inversión.

CAPÍTULO II

Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

Artículo 118.- Objeto, naturaleza jurídica y denominación. Las sociedades administradoras de fondos de inversión, son sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas. Para su funcionamiento, dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro.

Párrafo: La denominación de la sociedad autorizada como

administradora de fondos de inversión deberá tener antepuestas o agregadas, según corresponda, la expresión "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión".

Artículo 119.- Emisión de cuotas de participación. Las sociedades administradoras de fondos de inversión en cumplimiento de su objeto, gestionarán la emisión de cuotas de participación con cargo a cada fondo de inversión que administren, en el marco de una oferta pública de valores.

Artículo 120.- Requisitos para la autorización. Para obtener autorización de la solicitud de inscripción en el Registro como sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades anónimas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Poseer un capital suscrito y pagado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos (RD\$30,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente conforme al índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana y una garantía por riesgo de gestión requerido en función al tipo de operaciones y actividades que realice;
- 2) Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo establecidas en esta ley y sus reglamentos;
- 3) Contar con oficinas, instalaciones, sistemas contables y sistemas informáticos adecuados para desarrollar sus actividades;
- 4) Contar con miembros del consejo de administración y principales ejecutivos aptos para ejercer el comercio y habilitados para actuar de acuerdo a lo establecido en esta ley; y,
- 5) Los demás requisitos que se establezcan

reglamentariamente.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo ahí, hasta el Artículo 120; pero, la semana que viene, si es necesario convocar a una Sesión Extraordinaria, lo voy a hacer, para terminar.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Le iba a sugerir, Presidente, el martes en la tarde...

SENADOR PRESIDENTE: Ya sea al martes en la tarde; me gustaría más el jueves en la mañana. Continuamos el miércoles en la tarde y el jueves en la mañana convocamos a Sesión Extraordinaria, para conocer eso nada más.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Si es posible, que sea el único punto del miércoles, en cuanto a lectura, que tratemos de...

SENADOR PRESIDENTE: Resolvemos eso en la Coordinadora. ¡Está bien! Vamos a dejarlo hasta el Artículo 120, porque ésta es una iniciativa que tiene casi 400 artículos; pero la semana que viene lo concluimos sin falta.

2. INICIATIVA: 00379-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

(PROPONENTE: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN).

DEPOSITADA EL 21/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN

CONSIDERACIÓN EL 30/08/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN

EL 30/08/2017. LIBERADA DE TRÁMITES EL 30/08/2017. EN

AGENDA EL 30/08/2017. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL

30/08/2017.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Fue liberada del trámite de la lectura? Lo

que quiero saber..., la Sesión anterior, que yo no estuve, ¿esta iniciativa suya fue liberada del trámite?

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Sí, se liberó del trámite de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Se liberó del trámite?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: No se leyó, no.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: En la Sesión, que yo no estuve....

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: No, no se leyó.

SENADOR PRESIDENTE: No tiene informe, parece fue que se introdujo.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Sí.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 0379-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**

INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN

DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00164-2016-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MAO- MONTE CRISTI. **(PROPONENTES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA). DEPOSITADA EL 21/11/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/11/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/11/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/11/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO EL 30/8/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 0164-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00233-2017-PLE-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 6/2/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. TOMADA EN**

CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 8/2/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Presidente, es para pedir que esta iniciativa sea liberada de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que conocemos en este momento, la 233-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0233-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

2. INICIATIVA: 00310-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA PATRIA. **(PROPONENTE: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO).**

DEPOSITADA EL 9/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL

30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Solicitar, Presidente, que esta iniciativa sea liberada de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que conocemos en este instante, la 310-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 0310-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

3. INICIATIVA: 00319-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$13,000.00 A RD\$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES.

(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 18/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 28/6/2017. INFORME

LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 12/7/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 12/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/7/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Por igual, Señor Presidente, solicitar que esta iniciativa sea liberada del trámite de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Edis Mateo solicita que la iniciativa que se conoce ahora, la 319-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0319-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

19 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

4. INICIATIVA: 00394-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. (PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL

18/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/8/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO EL 30/8/2017.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Presidente, pedir que esta iniciativa sea liberada de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Edis Mateo solicita que la Iniciativa 394-2017, se libere del trámite de lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO LA LIBERACIÓN DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 0394-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Antes de dar por concluidos los trabajos, la Comisión Especial que se acordó integrar en esta Sesión, para el conocimiento de la Iniciativa 261-2017. Estará integrada de la siguiente manera: El Senador Prim Pujals Nolasco, quien la presidirá, estará integrada además, por los senadores Manuel Güichardo, José Paliza, Amílcar Romero, Adriano Sánchez Roa, Amable Aristy, Pedro Alegría. Sin más que tratar, pasamos al Pase de Lista Final.

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (09)

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Organismo Legislativo, para el día miércoles, 20 de septiembre del año 2017, a las 4:00 p. m. Pasen buenas noches.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:52 p. m.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Secretario

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director; María A. Collado Burgos, Coordinadora, e Inés M. Rodríguez M. Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. 053, de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil diecisiete (2017), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, trece (13) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias
y Transcriptoras

INÉS M. RODRÍGUEZ M.
Taquígrafa-Parlamentaria.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2020

ACTA NO. 0054

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM
PUJALS NOLASCO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:17, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

SENADOR PRESIDENTE: Buenas tardes, Honorable Señor Vicepresidente del Senado, señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 4:17 p. m., habiendo sido convocada esta Sesión, para las 4:00 p. m. del día de hoy, vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia o no del quórum, y una vez determinado el mismo, entonces, dar inicio a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día.

1. PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (30)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO

PRIM PUJALS NOLASCO : SECRETARIO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORILLA

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

MANUEL ANTONIO PAULA

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República correspondiente a este día, miércoles, 27 de septiembre del año 2017.

HORA 4:18 P.M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

CORRESPONDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTE PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0048, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE JULIO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0052, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0053, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.0049, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JULIO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0050, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no hay ningún reparo que hacerles a ambas actas, me permito someterlas al Pleno del Senado, para fines de aprobación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con la aprobación de las actas 0049 y 0050, antes citadas, del Senado de la República, que lo expresen levantando su mano.

22 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.

APROBADAS.

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hay.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hay.-

f) SENADORES:

1-CORRESPONDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REMITIDA AL DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL HONORABLE SENADOR HEINZ VIELUF CABRERA, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA INICIATIVA NO. 00383-2017-SLO-SE, PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$30,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL DR. RAFAEL ANTONIO NAPOLEÓN TATIS PÉREZ.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, está solicitando que el Pleno del Senado le apruebe la solicitud de retiro de la Iniciativa número 383-2017; en ese sentido, nos permitimos someter la solicitud que hace el Senador Heinz Vieluf Cabrera, respecto del retiro de la indicada iniciativa.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con su aprobación, que lo expresen levantando su mano.

**23 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA SOLICITUD DE RETIRO.**

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

2- CORRESPONDENCIA NO.5718 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL SEÑOR DONALD GUERRERO ORTIZ, MINISTRO DE HACIENDA, **REMITIENDO EL INFORME DE MEDIO TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-JUNIO 2017.**

3- CORRESPONDENCIA NO.12827 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, **REMITIENDO EL INFORME DE ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017.**

4- CORRESPONDENCIA NO.13007 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, **REMITIENDO EL INFORME DEL FLUJO TURÍSTICO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-AGOSTO 2017.**

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, después de confeccionada la agenda del día, recibimos una correspondencia del Senador Amílcar Romero, que solicita el retiro de la Iniciativa 2258-2015, cuyo texto es el siguiente:

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA CORRESPONDENCIA)

19 de septiembre 2017.

Señores Comisión Coordinadora, presente

Vía: Licenciada Mercedes Camarena

Distinguidos señores:

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales en la reunión del miércoles 13 de septiembre del presente año, analizó la resolución que citamos a continuación:

Resolución Mediante la Cual se Solicita una Investigación Senatorial al Descubrimiento de la Mosca Mediterránea y su impacto en el Sector Agroexportador Dominicano, presentado en fecha 26 de marzo 2015, expediente número 02258-2015, debido a que esta iniciativa, de acuerdo a su objeto de estudio, ha perdido vigencia y que Carlos Castillo Almonte, autor de la misma, fue Senador en el período congresual 2010-2016, solicito retirar dicha iniciativa a los asuntos pendientes en la referida comisión.

Agradeciendo su atención, le saluda atentamente,

Senador Amílcar Romero

Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

SENADOR PRESIDENTE: Ya ustedes han escuchado las razones que han llevado al Senador Amílcar Romero para hacer la solicitud del retiro de la Iniciativa 2258-2015 al Pleno del Senado; en ese orden de ideas, me permito someter la petición que hace el Senador Amílcar Romero, de solicitar el retiro de la Iniciativa 2258-2015.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con su aprobación, que lo expresen levantando su mano.

**26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA SOLICITUD DE RETIRO.**

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

**INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR
EN CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

1. INICIATIVA: 00408-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DUARTE "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". **(PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.).**
DEPOSITADA EL 23/08/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.

2. INICIATIVA: 00433-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA (CORAOCO). **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO). DEPOSITADA EL 05/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

3. INICIATIVA: 00434-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) AL TURISTA EXTRANJERO. **(PROPONENTES: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 18/9/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Muchas gracias, Señor Presidente, buenas tardes. Una sugerencia, si está a bien de usted, del Hemiciclo. Como esto es un proyecto de ley, que aún cuando tiene un título que quizás pueda confundir, es uno que viene a fomentar el comercio, sobre todo, ante cualquier otra virtud que pueda presentar la pieza; sugeriría que el mismo fuera enviado, preferiblemente, a la Comisión Permanente de Industria y Comercio.

SENADOR PRESIDENTE: Pero éste es un asunto que trata lo referente a materia impositiva, Senador Paliza, y por lo regular lo relativo a la materia impositiva es la Comisión de Hacienda que tiene a su cargo..., de todas maneras usted es el proponente y tiene el derecho a hacer la solicitud que ha hecho y...

El Senador Paliza sugiere, que la iniciativa de su autoría, la 434-2017, consistente en un Proyecto de Ley sobre la Devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, ITBIS, al turista extranjero, en vez de ir a la Comisión de Hacienda, vaya a la Comisión de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

12 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.

RECHAZADA.

SENADOR PRESIDENTE: Rechazada, Senador Paliza.

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Está bien.

4. INICIATIVA: 00435-2017-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL DOCTOR RAFAEL A. LANTIGUA, POR SUS APORTES EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA A NIVEL INTERNACIONAL. **(PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). DEPOSITADA EL 05/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.**

5. INICIATIVA: 00436-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE PATERNIDAD RESPONSABLE. **(PROPONENTE: MANUEL ANTONIO PAULA). DEPOSITADA EL 12/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE FAMILIA Y EQUIDAD**

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que debe a la Comisión de Justicia, porque se trata de establecimiento de un vínculo de filiación legítima, que es, más bien, competencia de los asuntos vinculados al Código Civil. En ese sentido, está siendo remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

6. INICIATIVA: 00437-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA. **(PROPONENTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ; MANUEL**

ANTONIO PAULA). DEPOSITADA EL 14/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

7. INICIATIVA: 00438-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA BARAHONA-CORAABARAHONA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 14/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

8. INICIATIVA: 00439-2017-SLO-SE

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA QUE RECONOCE AL RVDO. PADRE JULIO ALBERTO SOTO HERNÁNDEZ COMO HIJO MERITÍSIMO DE LA PATRIA. **(PROPONENTE: JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN). DEPOSITADA EL 19/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

9. INICIATIVA: 00440-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA PERAVIA, PROVINCIA ECOTURÍSTICA. **(PROPONENTE: WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ). DEPOSITADA EL 25/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

10. INICIATIVA: 00441-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA PERAVIA (CORAAPERAVIA). **(PROPONENTE: WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ). DEPOSITADA EL 25/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

11. INICIATIVA: 00442-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER). DEPOSITADA EL 26/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

12. INICIATIVA: 00443-2017-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARAR EN EMERGENCIA LAS PROVINCIAS VALVERDE Y MONTE CRISTI. **(PROPONENTES: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA).** **DEPOSITADA EL 26/09/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.**

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR (ICM). PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

Exp. No. 00386-2017-SLO-SE

Esta iniciativa fue presentada en el año 2015. Reintroducida, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 13 de septiembre 2017.

Este proyecto de ley tiene como objeto fundamental regular la elaboración y actualización de una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional.

Con esta propuesta se crea el Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un ente público con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Defensa. Otras actividades del Instituto Cartográfico Militar es la creación, organización y mantenimiento del Atlas Cartográfico de la República Dominicana, como

un servicio de apoyo a la educación y su objetivo es hacer conocer a nuestro país a través de sus mapas. El contenido estará basado en los programas de enseñanza del Plan Decenal de Educación e incluye información sobre geografía, cartografía, mapas temáticos, imágenes satelitales y límites.

En el proceso de estudio, la Comisión consideró indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas hechas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario. Además, se hace necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar, establecida mediante el Decreto No. 3449, de fecha 5 de noviembre de 1985.

Concluido el proceso de estudio, la Comisión **Ha Resuelto**: rendir informe favorable con la modificación que citamos a continuación:

- Eliminar la duplicidad del **Artículo 6**, Numeral 12, referente a las Atribuciones, y del **Artículo 10**, referente al Subdirector.

Las demás partes del texto del proyecto de ley que no han sido citadas en el presente informe, se mantienen tal como fueron presentadas.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de esta iniciativa legislativa en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente en funciones de Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

FIRMANTES: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente en funciones de Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

(EL SENADOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME LO DEPOSITA POR SECRETARÍA)

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 287-04 SOBRE PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS MOLESTOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA. PROPONENTE: SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO.

EXPEDIENTE NO. 00414-2017-SLO-SE

Iniciativa legislativa perimida en la Cámara de Diputados en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil diecisiete (2017). Reintroducida el veinticinco (25) de agosto del dos mil diecisiete (2017), tomada en consideración y enviada a Comisión el treinta y uno (31) de agosto del mismo año, con plazo fijo de quince (15) días reglamentarios.

La Comisión sostuvo una reunión en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, en la cual se continuó con el estudio del proyecto de ley que modifica la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, en razón de que la misma carece de los mecanismos punitivos y sancionadores que hagan eficaz su aplicación, contemplando penas que vayan acorde con la magnitud de la infracción cometida, así como la creación de los órganos y mecanismos de persecución y sanción.

En el proceso de análisis, la Comisión consideró que es de vital importancia la reestructuración de un organismo dedicado, con capacidad ejecutiva e investido de las facultades legales que le permitan instrumentar ante los tribunales competentes los sometimientos a quienes incurran en violación a esta ley.

Concluido este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa y las sugerencias presentadas en el informe de la Cámara de Diputados, esta Comisión **HA RESUELTO rendir informe favorable**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

➤ Modificar los **Considerandos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** de la iniciativa, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"CONSIDERANDO SEGUNDO: Que nuestro texto constitucional ordena a los poderes públicos prever y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales que correspondan, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispone dentro de sus normas lo relativo a la contaminación ambiental y, de manera específica, la contaminación por sonido, relacionado con la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio ambiente y a la salud;

CONSIDERANDO QUINTO: El ruido urbano, también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico, se define como el ruido emitido por todas las fuentes. Los efectos del ruido y sus consecuencias

de largo plazo sobre la salud se están generalizando, por ello es esencial tomar acciones para limitar y controlar la exposición al ruido ambiental;

CONSIDERANDO SEXTO: En el ámbito mundial, la deficiencia auditiva es el riesgo ocupacional irreversible más frecuente y se calcula que millones de personas tienen problemas auditivos. En países en desarrollo el ruido ocupacional y el ruido ambiental son factores de riesgo para la creciente deficiencia auditiva;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, carece de mecanismos punitivos y sancionadores que la hagan eficaz en todo el ámbito de su aplicación, por lo que requiere para su adecuada aplicación contemplar sanciones que vayan acorde con la magnitud de la infracción cometida, así como la creación de los órganos y mecanismos de persecución y sanción;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la referida ley requiere la reestructuración de un organismo dedicado, con capacidad ejecutiva y provisto de las facultades legales que le permitan, en el marco del Estado de Derecho, instrumentar ante los tribunales competentes, los sometimientos a quienes incurran en las violaciones a esta ley;"

➤ Modificar las **Vistas primera y tercera** del proyecto, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud."

➤ Adicionar una **Vista**, que se marcará como octava, la cual versará de la siguiente manera:

"VISTA: La Ley No. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la

Policía Nacional.”

- Eliminar de todas las Vistas la palabra “fecha” y su publicación en la Gaceta Oficial.
- Modificar el **Artículo uno (1)** del proyecto, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Modificación Artículo 2. Se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen Contaminación Sonora, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 2.- *Se consideran infracciones a esta ley, la producción o emisión de ruidos que superen los límites permitidos establecidos en el texto “Normas Ambientales para la Protección contra Ruidos” emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes lugares o modalidades: ...”*

- Unificar el contenido de los artículos dos (2), tres (3) y cuatro (4) del proyecto de ley en un artículo que será marcado como “Artículo 2”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Modificación artículo 8. Se modifica el Artículo 8 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, para que se lea de la siguiente forma:

1.- Las infracciones establecidas en esta ley se sancionan de la siguiente manera:

1) La violación a lo establecido en el Artículo 2, Numeral 1 será castigada con el pago de una multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público.

a) *La reincidencia de lo establecido en este numeral, se castiga con el cierre del establecimiento por un período no menor de treinta (30) y no mayor a noventa (90) días y multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del sector público.*

b) *Una segunda reincidencia de lo establecido en este numeral, conllevará el cierre por un período no menor de seis meses del establecimiento y multas de quince a veinte salarios mínimos del sector público.*

c) *Una tercera reincidencia conllevará el cierre definitivo del establecimiento y multas de quince a veinte salarios mínimos del sector público.”*

2.- *Cualquier persona, grupo de personas, entidades públicas o privadas, pueden querellarse o denunciar las violaciones a esta ley ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Departamento Anti-Ruidos de la Policía Nacional.”*

3.- *Los tribunales de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente serán los competentes para conocer de las violaciones a esta ley.*

4.- *Los permisos para la celebración de actividades que excedan los niveles tolerables de decibeles serán otorgados por las autoridades competentes, estableciendo éstas las zonas geográficas dentro de su jurisdicción en las cuales se podrán llevar a cabo dichos eventos.”*

➤ **Crear una Disposición Final al proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia de la norma, la misma se leerá de la siguiente manera:**

“Disposición Final

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil Dominicano”.

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro.

FIRAMANTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro.

(EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME LO DEPOSITA POR SECRETARÍA)

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA REFERENTE AL PROYECTO

LEY QUE DECLARA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA". PROPONENTE MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO.

Expediente No. 00251-2017-PLE-SE

(EN ESTE MOMENTO EL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, LLAMA LA ATENCIÓN DE LOS PRESENTES, PARA QUE COOPEREN CON EL SILENCIO, CON LAS SIGUIENTES PALABRAS:)

SENADOR PRESIDENTE: Perdón, Senador Luis René. Hay muchas personas aquí en el Hemiciclo, ¡O guardan silencio, o tendré que aplicar medidas para fines de garantizar que la Sesión se celebre de manera ordenada y como prevé el Reglamento! Continúe, Senador Luis René.

(EL SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, CONTINÍA CON LA LECTURA DEL INFORME)

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 07 de marzo de 2017, tomada en consideración y enviada a comisión el 08 de marzo del mismo año. Tiene por objeto declarar el día 19 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata", con la finalidad de crear conciencia en toda la población masculina sobre la necesidad de la realización de chequeos periódicos para la prevención de este tipo de cáncer.

El cáncer de próstata se desarrolla en uno de los órganos glandulares del sistema reproductor masculino llamado próstata y se produce cuando algunas células prostáticas mutan y se multiplican descontroladamente causando dolor, micción dificultosa, disfunción eréctil, entre otros síntomas.

Según datos ofrecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial se presenta un millón de nuevos casos cada año, de los

cuales cien mil terminan con la muerte del paciente, siendo este tipo de cáncer el segundo en el mundo más frecuente en los hombres.

Las estadísticas de la Sociedad Dominicana de Urología registran que en el país, el cáncer de próstata ocupa el primer lugar de las muertes por cáncer en los hombres, estableciéndose además, que de cada 100 hombres mayores de 50 años, entre el 20 y el 25% padecerá esta enfermedad, registrándose 400 casos de cáncer por año y estimándose 1,900 muertes anuales por esta causa.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU), declaró el 19 de noviembre de cada año como "Día Internacional del Hombre", con el objetivo de abordar diversos temas relacionados con el hombre, dentro de los que sobresale la salud masculina, siendo el cáncer de próstata uno de los temas centrales.

Debido a la alta incidencia de esta enfermedad en el país, es necesaria la aprobación de una normativa, que contribuya a que todos los sectores de la sociedad aúnen esfuerzos en la prevención, rápida detección y tratamiento del cáncer de próstata, como política de Estado.

Por las razones antes citadas y tomando en cuenta las orientaciones técnicas legislativas, la Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE, SUGIRIENDO LAS MODIFICACIONES** que se detallan a continuación:

- Modificar la redacción de los artículos 1, 4 ,5 y 6 del referido proyecto para que en lo adelante se lean:

"Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear conciencia en toda la población masculina, sobre la necesidad de la realización de chequeos periódicos para la prevención del cáncer de próstata, con la declaratoria del día 19 de

noviembre de cada año "Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata".

Artículo 4. Colocación de distintivo. Se ordena la colocación de un lazo azul durante todo el mes de noviembre en todas las oficinas o dependencias de los órganos y entes de la Administración Pública, como símbolo distintivo de lucha contra el cáncer de próstata.

Artículo 5. Jornadas médicas. Se ordena la celebración de jornadas médicas gratuitas en todos los centros públicos de salud ubicados en el territorio nacional, para la detección y prevención del cáncer de próstata, durante todo el mes de noviembre.

Artículo 6. Campañas educativas. Se ordena la difusión de campañas educativas en los diferentes medios de comunicación radial, televisiva, digital y prensa escrita del país."

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión, después de acoger las modificaciones sugeridas a esta iniciativa, se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Presidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Vicepresidenta; FÉLIX MARÍA NOVA

PAULINO, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro.

FIRMANTES: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Presidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro.

(EL SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS , LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME LO DEPOSITA POR SECRETARÍA)

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE NO. 00223-2017-PLE-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 31 de enero de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión, el 1ro. de febrero del mismo año.

El objetivo del proyecto de ley es instituir el Colegio de Abogados de la República Dominicana actualizando su marco normativo, creando mecanismos de control que contribuyan a establecer cánones de conducta y eficiencia que rijan el ejercicio profesional idóneo de los abogados, en beneficio de la sociedad.

Establece la creación del Colegio de Abogados de la República Dominicana como una corporación de derecho público interno, de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia presupuestaria y financiera. Dicha institución se regirá por las disposiciones emanadas de esta ley, por su estatuto orgánico y por los reglamentos y decisiones que dicten sus órganos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es interés del Estado dominicano la creación de esta institución, ya que el ejercicio del Derecho es de gran importancia para conservar la paz y la estabilidad social y jurídica, por lo que se requiere que dichos profesionales estén organizados para que se garantice su correcto funcionamiento que asegure a los ciudadanos con garantía y eficiencia.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta **Comisión**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto, con las modificaciones** que detallamos a continuación:

- El Artículo 4, sobre las Sedes, se modificará su redacción y se leerá:

“Artículo 4.- Sede. El colegio de Abogados de la República Dominicana tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y contará con una seccional en el Distrito Nacional, en cada provincia del país, en Las Matas de Farfán y en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal.

Párrafo: No podrán abrirse seccionales en otras demarcaciones territoriales, salvo aprobación de la Asamblea General.”

- Modificar el artículo 15, sobre la Junta Directiva Nacional, aumentando el número de integrantes a veintiún (21) miembros; éste se leerá del siguiente modo:

“Artículo 15.-Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio. Está compuesta por veintiún (21) miembros y constará de:

- 1) Un presidente;**
- 2) Un primer vicepresidente;**
- 3) Un segundo vicepresidente;**
- 4) Un secretario general;**
- 5) Un tesorero;**
- 6) Un fiscal nacional;**
- 7) Un secretario de organización y asuntos gremiales;**
- 8) Un secretario para asuntos del Ministerio Público;**
- 9) Un secretario para asuntos del Poder Judicial;**
- 10) Un secretario de actas, correspondencias y archivo;**
- 11) Un secretario para asuntos internacionales,**
- 12) Un secretario de relaciones públicas;**
- 13) Un secretario de educación y cultura;**
- 14) Un secretario de asistencia social;**
- 15) Un secretario de deportes y recreación;**
- 16) Un secretario de cultos;**
- 17) Un secretario para personas con discapacidad;**
- 18) Un secretario para asuntos militares y policiales;**
- 19) Un secretario para asuntos de género y diversidad;**
y
- 20) Dos vocales, los cuales serán elegidos por voto universal y secreto por todos los miembros del Colegio, por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos una sólo vez, luego de lo cual, no podrán optar nunca más para el mismo cargo.”**

- Los artículos del 25 al 28 del proyecto de ley, agrupados en la **"Sección V"**, la **Escuela Nacional de Abogados (ENA)**, se modifican. En tal sentido, se leerá de la siguiente forma:

"Artículo 25.- Definición y Objetivos. La Escuela Nacional de Abogados (ENA) es una institución educativa con personería propia, adscrita al Colegio como órgano de dirección, que servirá para darle continuidad a las políticas y programas educativos referentes a las ciencias jurídicas, en el nivel de postgrado o especialización, bajo la supervisión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Artículo 26.-Estructura Orgánica y Educativa. La Junta Directiva de la Escuela Nacional de Abogados y Abogadas (ENA), es el máximo organismo de dirección y estará integrado por:

- 1) El presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);**
- 2) El director de la Escuela Nacional de la Judicatura;**
- 3) El director de la Escuela del Ministerio Público;**
- 4) Un representante del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);**
- 5) Un representante de La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS); y**
- 6) El secretario de Educación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).**

Párrafo I.- La Asamblea de Abogados del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), nombrará su director y su administrador financiero previo concurso por oposición, realizado en virtud de

la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008 , ratificados por la Asamblea General; quienes durarán en sus funciones tres (3) años. Además, dictará un reglamento que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal académico de la Escuela, cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Párrafo II.- La Escuela Nacional de Abogados contará con mecanismos adecuados para facilitar el acceso al sistema de educación permanente a los profesionales del Derecho, a costos razonables, sujetos a criterios de evaluación en función de la disponibilidad económica de los postulantes y del nivel de grado de que se trate.

Párrafo III.- La Escuela Nacional de Abogados puede concretar acuerdos con la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela Nacional del Ministerio Público, así como con otras instituciones educativas nacionales e internacionales.”

- Adicionar una sección sobre el Instituto Previsional de la Abogacía, que se marcará como “**VI**” y se renumerarán las demás secciones y se leerá de la forma siguiente:

“Artículo 27.- Definición. Por la presente ley queda instituido el Instituto Previsional de la Abogacía, que es una institución con personería propia, adscrita al Colegio como órgano de dirección, que servirá para darle auxilio a los abogados en caso de discapacidad por enfermedad o vejez, fijándoles una suma mensual que pueda fungir como pensión por vejez o discapacidad, con los fondos aportados en virtud de las aportaciones descritas en la presente ley. Dicho fondo será supervisado y

fiscalizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y por la Superintendencia de la Seguridad Social.

Párrafo.- Los abogados beneficiados con una pensión permanente por discapacidad, por vejez o enfermedad quedarán automáticamente inhabilitados para el ejercicio de la abogacía."

Artículo 28.- Estructura Orgánica. El Instituto Previsional de la Abogacía será administrado por una Junta de Directores compuesta por cinco (5) miembros, como sigue:

- 1) El presidente del Colegio de Abogados;**
- 2) Un representante de la Superintendencia de la Seguridad Social;**
- 3) Un representante del Ministerio de Hacienda;**
- 4) Un representante del Ministerio Público;**
- 5) Un representante del Poder Judicial;**
- 6) Un representante de la Tesorería de la Seguridad Social; y**
- 7) El secretario de Asuntos Sociales del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).**

Párrafo I.- Cada uno de los integrantes que corresponda, será designado por sus respectivas instituciones.

Párrafo II.-La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana dictará un reglamento, ratificado por la Asamblea General, que contendrá la estructura organizacional y el

procedimiento de selección del personal.

Párrafo III.-La Junta de Directores del Instituto Previsional de la Abogacía, nombrará su director y administrador financiero, ratificado por la Asamblea General.

Párrafo IV.-La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) dictará un reglamento que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal, siempre bajo la aplicación estricta de las normas relativas a la transparencia en el manejo de los fondos públicos.”

- De acuerdo a lo referido anteriormente, la Sección VI, De la Comisión Nacional Electoral, del proyecto de ley, debido a la reenumeración de las secciones, pasará a ser **“Sección VII”**, iniciando en el **Artículo 29, sobre la Comisión Nacional Electoral.**
- En el Artículo 64, sobre los ingresos, se sustituirán los términos “impuestos o tasas”, por “aportes o contribuciones”, para que diga:
“Artículo 64.-Ingresos. Los montos establecidos en la presente ley serán considerados como **aportes** al Colegio de Abogados de la República Dominicana para coadyuvar a su funcionamiento y desarrollo.”
- Se modificó la redacción del Artículo 65 y se agregó un párrafo, para que en lo adelante se lea:
“Artículo 65.-Fuentes de Ingresos. Los actos y documentos judiciales sujetos a contribución como

fuentes de ingresos del Colegio y los montos a pagar por cada uno de ellos son los siguientes:

- 1) Contratos notariados**
- 2) Registros, modificaciones, renovaciones y transformaciones comerciales tramitadas por ante la Cámara de Comercio y Producción de la República Dominicana**
- 3) Actos de alguaciles**
- 4) Conclusiones judiciales**
 - a) Juzgados de Paz**
 - b) Tribunal de Primera Instancia**
 - c) Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original**
 - d) Corte de Apelación**
 - e) Tribunal Superior de Tierras**
 - f) Suprema Corte de Justicia**
- 5) Instancias a los Tribunales o representantes del Ministerio Público**
- 6) Reclamación de valores ante instancias bancarias**
- 7) Certificaciones judiciales y del Ministerio Público**

A un costo de RD\$50.00 cada uno.

Párrafo I.-Las oficinas de Registro Civil, de Registro de Títulos, secretarías de los tribunales, ministerios y oficinas de Deuda Pública, negarán el registro de los actos y documentos precedentemente citados, hasta tanto se anexe el correspondiente recibo de pago de

dichas contribuciones.

Párrafo II.- Los montos establecidos en este artículo serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos y el Estado los transferirá al Colegio de Abogados al mes siguiente de su recaudo.”

- Modificar la redacción del Artículo 67, referente a las exenciones, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 67-.Exenciones.Quedan exentos del pago de las contribuciones del Colegio todos los actos o documentos resultantes de procedimientos incoados por ante el Tribunal Constitucional, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales Administrativos en materia constitucional, así como actuaciones ante los Tribunales Laborales y Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.”

- Adecuar la redacción del Artículo 71, sobre la distribución de los ingresos, para que en lo adelante se lea:

“Artículo 71- Distribución de los Ingresos. Los ingresos netos del Colegio serán distribuidos de la forma siguiente:

- 1) Al menos el treinta por ciento (30%) para educación de los miembros del Colegio, transferidos mensualmente a la Escuela Nacional del Abogado (ENA), quedando prohibido el uso de dichos fondos para otros fines, bajo pena de responsabilidad penal por abuso de confianza o distracción de valores entregados en virtud de un mandato, bajo pena de ser sancionados los responsables de violar dicha norma en las penas previstas por el abuso de confianza, consignadas en el Artículo 405, del Código**

Penal;

2) Hasta un veinte por ciento (20%) para el Instituto Previsional de la Abogacía, quedando prohibido el uso de dichos fondos para otros fines, bajo pena de responsabilidad penal por abuso de confianza o distracción de valores entregados en virtud de un mandato, bajo pena de ser sancionados los responsables de violar dicha norma, con las penas por abuso de confianza, previstas en el Artículo 405, del Código Penal;

3) Un diez por ciento (10%) para las seccionales provinciales y la del Distrito Nacional, dentro de cuyo porcentaje se computarán los cursos, diplomados y maestrías que organice con los fondos del Colegio de Abogados, así como toda inversión que realice la Dirección Nacional provenientes de los fondos del Colegio de Abogados.”

Las demás partes del proyecto de ley que no han sido modificadas, se mantienen tal y como fueron presentadas.

La Comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro;

LUIS RENÉ CANAAN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

FIRMANTES: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; LUIS RENÉ CANAAN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

IN VOCE

Presidente, queremos informarle al Pleno, que este Proyecto de Ley es un mandato de una Sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, que declaró nula la Ley 91, que Creó el Colegio de Abogados en el año 1983 e instruyó al Congreso Nacional a la creación por ley del Colegio de Abogados. Para que se vea que no es una disposición nueva, sino un mandato del Tribunal Constitucional hacia el Congreso de la República. Muchas gracias.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME LO DEPOSITA POR SECRETARÍA)

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: INFORME DE GESTIÓN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE AGUA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA PRESENTADA POR EL SENADOR FÉLIX NOVA PAULINO.

EXPEDIENTE No. 00245-2017-PLO-SE

La subcomisión técnica designada para el estudio del Proyecto de Ley de Agua de la República Dominicana, expediente No. 00245, se reunió el 28

de agosto y los días 18 y 25 de septiembre del presente año, para continuar con el análisis pormenorizado de la referida iniciativa.

Estuvieron presentes en esta actividad, representantes del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Presidencia de la República y asesores de la Comisión.

Durante el proceso de revisión, se estudiaron los artículos del 21 al 29, referentes al Consejo Consultivo de Agua y el párrafo del mismo fue reestructurado y mejorado en su redacción, quedando de la siguiente forma:

- 1.- La instancia de rectoría del sector, representada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
- 3.- Ministerio de Salud Pública
- 4.- Ministerio de Energía y Mina
- 5.- Ministerio de Turismo
- 6.- Ministerio de Agricultura
- 7.- Los reguladores de los Servicios Públicos usuarios del agua
- 8.- Un representante de los Consejos de Cuencas
- 9.- Un representante de los usuarios de riego
- 10.- Un representante usuarios agua potable y saneamiento (APS)
- 11.- Un representante de los Distritos Municipales
- 12.- Un representante de las Universidades
- 13.- Un representante de las Empresas Privadas
- 14.- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas al recurso agua (ONG`S).

Además, se incluyó el tema de "**La Servidumbre**", que es gravamen que recae sobre el predio para el uso del agua, sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la ley, también se analizó el tema de "**Las Servidumbres Naturales**", que son las que sin intervención humana

hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio, la cual tienen duración indefinida.

En otro orden se estudiaron los temas detallados a continuación:

- ✓ De las Faltas Administrativas y Sanciones, que a su vez se clasifican en graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Afectación o riesgo a la salud de la población;
- 2.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor;
- 3.- Daño causado al recurso hídrico;
- 4.- Gravedad de los daños generados;
- 5.- Circunstancias de la comisión de la infracción;
- 6.- Impactos ambientales negativos;
- 7.- Reincidencia; y
- 8.- Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados

- ✓ Delitos que incurren contra el recurso agua
- ✓ Objetivo y composición del Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y de la participación ciudadana
- ✓ De la Creación y Competencias
- ✓ Atribuciones y de la Autoridad Nacional de Agua
- ✓ Establecer la obligación de comunicar al Registro de Títulos todos los predios que tengan concesiones. Transferencias de concesiones.
- ✓ Creación de un capítulo de las causas de Extinción de la concesiones

Para conocimiento del Pleno Senatorial

Rubén Darío Cruz Ubiera
Vicepresidente en funciones de Presidente

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Muchas gracias, Presidente, pido su anuencia para presentar un video sobre la situación que vivimos en nuestra provincia, en estos días de intensas lluvias y que yo pienso que es un drama que afecta a varias provincias del país. Yo quisiera primero, presentar el drama de la forma en que nos castigaron Irma, José y María; para que veamos la necesidad y la urgencia que tiene la Provincia Espaillat, de recibir la mano amiga.

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN PRESENTA AL PLENO UN VIDEO CON LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA PROVINCIA ESPAILLAT, DESPUÉS DEL PASO DE LOS FENÓMENOS NATURALES IRMA Y MARÍA)

(DENTRO DE LA FILMACIÓN SE PUEDE ESCUCHAR LO SIGUIENTE:)

"Sí, gracias, así es. Ahora estamos en el Municipio Moca, en la parte baja y hay una situación con el vertedero municipal, como ustedes pueden observar, las lluvias provocó que el vertedero se deslizara y tapara el río. Esa situación provocó que varias viviendas, del sector Los López III, hayan colapsado. Como podemos observar aquí, viviendas enteras fueron arrasadas por la crecida del río y la situación es un poco delicada en este sector. -Mucha agua en el Río Moca, idesbordado!-. Cinco mil quinientas gallinas enterradas en el lodo, ivea!, todas enterradas en el lodo, donde hay también, al lado, treinta y ocho cerdos, ise fueron todas!, ochenta marranas de sesenta y ochenta kilos, ise fueron todas!; esto es aquí, en Juan López, José Arvelo Pérez, Dueño."

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Creo que las imágenes hablan por sí solas y no tendría que abundar mucho. Simplemente decir que, estos tres momentos que vivimos con el Huracán Irma, después con un fuerte aguacero que arrastró las aguas

desde las montañas, en Villa Trina e inundó las calles, las carreteras y las destruyó, ahí murió un persona; luego lo sucedido con José y finalmente con María, con dos muertos; es decir que, con Irma tuvimos otro campesino que murió, en la comunidad El Higüero, en Joba Arriba, Gaspar Hernández; esta situación de la producción agropecuaria, que arrasó prácticamente todas las plantaciones de plántanos, y este daño a este productor avícola de Juan López, cinco mil quinientas pollitas, ciento cincuenta cerdos arrastrados; es decir, gallinas que fueron barridas, que fueron ahogadas por los aguaceros; ¡bueno!, yo quisiera que agreguemos, a estos daños, todos los daños de la tormenta de noviembre pasado, hace once meses, que están igualitos, lo único nuevo es, que el puente de Jamao, se le terminó de destruir el aproche, ya no se cruzar por ahí, y tres puentes más que se cayeron en este momento, que se unen a los otros tres, de noviembre, y ahora cuatro carreteras que se unen a todos los daños de noviembre pasado; por eso digo, levanto las manos y pido auxilio para nuestra provincia, pidiendo la clemencia de una mano amiga. Muchas gracias.

SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO: Gracias, Presidente. Realmente quiero ayudarme en todo el video que vimos con relación a lo que aconteció en la Provincia Espaillat. En la Provincia Duarte, que sobre todo tenemos una zona, que es recurrente cuando ocurren situaciones calamitosas, trastornos, lluvias, huracanes, tormentas, que es el Bajo Yuna. El Bajo Yuna, básicamente, es la dinámica económica, la parte social, se basa precisamente en lo que es la agricultura y muy especialmente, en lo que es el cultivo del arroz; pero la zona urbana o los cascos de los distritos municipales, el Municipio Arenoso, Municipio Villa Rivas y Hostos, pues sufrieron las mismas consecuencias que mostró el Honorable Senador de la Provincia Espaillat. Al día de hoy, el Yuna desbordado, comunidades incomunicadas, que incluso se les suministra alimentos vía aérea y naturalmente, el deterioro de hogares completos; porque hay sectores que fueron totalmente cubiertos de agua, toda la recogida del agua de los diferentes afluentes que tiene el Camú, que tiene el Río Jaya, van a parar a lo que es el Río

Yuna; pero, en el caso del Municipio San Francisco de Macorís, que nunca se había visto, excepto dos barrios, el Barrio Azul, de la comunidad de Santana y lo que es la Rivera del Jaya; en adición a esos barrios, seis barrios más, tuvieron las mismas consecuencias, es decir, destrucción total de sus ajueres, de sus electrodomésticos, de la ropa; la ropa precisamente que exhibían los habitantes de esos sectores, muchos de ellos, todavía es el lodo, el lodo es su vestido, el lodo es su pantalón, en su camisa y asimismo pasó en todo el entorno del Distrito Municipal Cenoví, de La Peña. Los desbordamientos, nunca en la historia, se habían visto, eso precisamente, nos obliga a buscar soluciones. Nosotros tenemos que agradecer la presencia del Presidente, que en dos ocasiones estuvo, en esta semana pasada, en la Provincia Duarte; la primera, ver los daños ocasionados en el Municipio San Francisco de Macorís, común cabecera de la Provincia, y lo otro fue, ver la situación de la parte del Bajo Yuna, y muy especialmente lo que tiene que ver con agropecuaria; eso, precisamente, lo tenemos que agradecer, porque fue acompañado de varios funcionarios, que tienen que ver con la recuperación de toda la infraestructura y de los aislamientos que hay en materia de comunicación, principalmente en las carreteras y cerca de unos siete puentes que fueron totalmente derribados. Nosotros esperamos, que así como dio instrucciones, así haya una respuesta a esas infraestructuras. De todos modos, lo que son los Comedores Económicos y lo que es el Plan Social de la Presidencia, hay que saludar la presencia de ellos en este momento; porque han sido muy efectivos en las atenciones y al apoyo que deben dárseles a los habitantes de allá; y la Defensa Civil, la Cruz Roja y los otros organismos de socorro, pues también han tenido un comportamiento loable, que nosotros lo aplaudimos; conjuntamente con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Nosotros esperamos que pueda retornar la calma, por la incertidumbre que en este momento existe en nuestra provincia; provincia que vive especialmente de la agricultura; allá no hay chimeneas, lo que hay es mucha comida, pero hay tremendos impactos negativos en cuanto a todo lo que está relacionado con el comercio. Nosotros invitamos, incluso, para el miércoles, para que el equipo

agropecuario del gobierno, del Estado dominicano esté aquí, rindiendo un informe a la Comisión Agropecuaria, a fin de nosotros conocer, porque los componentes de la Comisión Agropecuaria, todas las provincias, todos los miembros, han recibido un impacto negativo, con relación a los huracanes que han ocurrido recientemente. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas, senadoras y senadores. Miren, con relación a este tema, cada uno de nosotros, los senadores, puede presentar video similar al que presentó el colega José Rafael Vargas, y en muchos casos hasta peores; pero, nosotros tenemos que irnos a la causa que genera esta situación, porque si no tratamos la causa que genera esta problemática, no hay gobierno que pueda paliar, por eficiente que sea, los daños que genera esta crecida y nosotros tenemos, Amílcar, que irnos al punto neurálgico. Si aquí, de manera urgente, no se reforestan las cuencas hidrográficas, nosotros cada día vamos a tener caudales en los ríos, con mucho más fuerza y con mucho más destrucción que la que estamos viendo. Las cuencas hidrográficas y las presas, aquí hay que construir muchas presas para regular caudales, pero hay que reforestar todas las cuencas hidrográficas, porque si ustedes analizan, en los lugares donde hay cuencas hidrográficas reforestadas, los ríos, ni el agua se les ensucia, el caso de Loma Miranda y el Río Acapulco, ese río nunca baja sucio, por mucha agua que llegue, ¿por qué?, porque la cuenca hidrográfica de ese río está altamente reforestado, y en los lugares donde las cuencas no están reforestadas, el caudal de agua se pone incontrolable; nosotros tenemos que atacar la parte de la reforestación de las cuencas hidrográficas, porque no va a haber gobierno alguno que pueda remediar, ni mínimamente, los daños que las crecidas de los ríos cada año producen. En épocas anteriores, hace 50, 70, 100 años, el régimen de lluvia en la República dominicana era mayor que el de hoy en día; más, sin embargo, los ríos no generaban el caudal que producen los ríos actualmente, ¿por qué?, porque cuando usted tiene una cuenca

reforestada, es una esponja en lo que se convierte esa cuenca, en recibir agua y soltarla lentamente, sin generar ningún tipo de inconveniente, cuando no hay cuencas reforestadas, el agua cae, se lleva los sedimentos, porque otro detalle, la fertilidad de los terrenos se está perdiendo, porque esos grandes caudales de agua, se llevan la capa vegetal al mar, la capa vegetal se va al mar, y la capa que queda, para el cultivo, se queda siempre con pocos nutrientes; de manera que es un problema serio, que hay que enfrentarlo reforestando las cuencas hidrográficas. Yo me puse contento, cuando vi que el Presidente de la República incluyó unos dos mil millones de pesos (RD\$2,000,000,000.00) para reforestar las cuencas hidrográficas del Sur. Creo que hay que acelerar este proceso e incrementar una mayor inversión, para que el problema se corrija donde se produce, no en los daños colaterales, que no va a haber forma de controlar; si nosotros seguimos así, la situación de este país se va a poner complicada, por eso nosotros tenemos un Proyecto de Ley de Pagos por Servicios Ambientales, que es importantísimo para nosotros, estabilizar y reforestar las cuencas hidrográficas, porque ese proyecto le va a generar beneficios a los que tienen bosques en las lomas. Los que tienen bosques en las lomas van a recibir ciertos beneficios de lo que ganan cuando utilizan el agua y eso va a generar una estabilidad en las cuencas hidrográficas, que no tendría el gobierno que disponer de recursos, porque aquí, quien consume agua tiene que llevarle al campo, mínimamente, una cantidad de recursos para que pueda el campo, querer el bosque y mantener el bosque. De manera, que yo les exhorto a los senadores que pongamos, a tratar de que este Proyecto de Pagos por Servicios Ambientales sea una realidad; porque sería una buena propuesta de este Senado de la República, aprobar ese proyecto de ley, que va a darle respuesta a una problemática, que como única solución, lo que tiene es que reforestar las cuencas hidrográficas, después no hay forma de que eso se resuelva. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Muchas gracias Presidente, buenas tardes honorables senadores y senadoras.

Sobre este tema, Presidente, yo quisiera resaltar lo siguiente, hace relativamente pocos años, cada vez que venía un huracán, un ciclón o una tormenta de agua, como ocurrió con David y Federico en 1979, era para muchos dominicanos y dominicanas un viaje sin regreso, un hundimiento más profundo en la miseria y la pobreza de cientos de familias; es un problema grave que tenemos que entender que no puede ser resuelto en un período constitucional, ni en dos, ni tres, que se pueden pasar 20, 30, 40 años buscando soluciones para eso. Quiero felicitar, no solamente al Presidente de la República, por su sentido de responsabilidad, por su sensibilidad humana, sino por su contribución constante para el fortalecimiento institucional del país, porque la forma en la que las instituciones del gobierno, responsables de prever los males que ocasionan estos fenómenos naturales, fue muy efectiva; en otros tiempos, podemos estar seguros, que los resultados, en términos de daños, pudieron haber sido mucho mayores; sin embargo, aunque hubo quejas de algunos sectores, de que hubo exageración en el llamado que hicieron, la intención del gobierno, la verdad es que la magnitud de este fenómeno fue extraordinaria, y eso ha estado acompañado, las inundaciones pudieron haber sido mayores, si no se hubiera hecho un trabajo, en los últimos años, de construcción de muros de gaviones, en muchos ríos, en muchas de las provincias del país, si no se hubieran construido muchos puentes que impedían y aislaban cientos de comunidades y miles de familias en las montañas de República Dominicana; pero además, hay que recordar, que para reforestar, como ha dispuesto el Señor Presidente de la República, 780,000 tareas de tierra, en toda la Cordillera Central, en la parte sur principalmente, no se puede reforestar en un año, ni en dos años, eso es un período relativamente largo, y ya, desde 780,000 tareas que deben ser reforestadas con mango, aguacate, limón, cacao, café, hay más de 100,000 tareas que han sido sembradas de estos tipos de árboles. Lo que quiero, finalmente, es reconocer la eficiencia de las autoridades del gobierno central, en el enfrentamiento que hicieron a la fuerza de estos huracanes, tanto de Irma como de María, que por suerte José se quedó bastante lejos, esperando a María y después María lo alcanzó y se quedó

ahí, porque no lo encontró. Muchas gracias, Presidente, muy amable.

SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS: Muy buenas tardes compañero Presidente, colegas senadores. En primer lugar, para tomar el turno y hablar sobre la situación que hemos vivido en la Provincia Valverde; pero antes queremos aprovechar para hacerles un reconocimiento, a los organismos de prevención de desastres de la República Dominicana, y, de manera fundamental a los de mi provincia, que hicieron un excelente trabajo, con respecto a proteger las vidas y las propiedades que fueron posible proteger en la provincia, con respecto al plan de prevención, de sacar gente a los refugios, de trabajar, un excelente trabajo de nuestro Gobernador, de los organismos de socorro, del Ejército, de la fuerza combinada que trabajó en ello. Esas son las cosas positivas, la otra parte, que es la que no se podía controlar, que fue el efecto del desastre, de las lluvias, en la Provincia Valverde, y, de manera fundamental, en un reglón tan importante y tan sensitivo con respecto a lo que es la economía de la provincia y del país, como es la agricultura. En nuestra provincia de 35,000 a 40,000 tareas fueron diezmadas por las aguas, con una repetición de tormenta; como fue la primera tormenta que ocurrió la semana antepasada y con la reciente Tormenta María, que acaba de pasar en esta semana. Allí la situación es bastante difícil, aunque hubo un buen manejo de las presas, realmente los niveles de humedad de los suelos, los niveles de las riadas que venían ocurriendo, a través de ríos importantes como son: el Río Ámina, como es el mismo Río Mao, que tiene la Presa de Monción, pero que ya esta presa llena, por su vertedero pasaba el cauce natural de ese río y venía a fortalecer lo que era el caudal del Río Yaque del Norte, el cual presenta serios problemas, en materia de lo que es su caudal, que está lleno de sedimentos, de material agregado, producto de los años y años que viene recibiendo materiales de todos los ríos, arroyos y cañadas que le sirven como afluentes a este importante río, que no es más que el drenaje natural del Cibao Central. En el Río Yaque, se ha tratado de detener las aguas de este río, para que no cause daños a la agricultura a través de la modalidad de los muros a la orilla del río; esta práctica es

una práctica momentánea para pequeños brotes de aguas, pero no para la cantidad de agua que hemos recibido en los últimos días; nosotros entendemos, que el Instituto de Agua, como el INDRI debe de repensar lo que ha sido, hasta ahora, la práctica de construir muros, y que debe pensarse en lo que es el dragado del Río Yaque de Norte, para poder reencauzar las aguas y que tengan una salida más rápida hacia las aguas del Atlántico, a través de la Bahía de Montecristi, de Manzanillo. Es imposible poder con un río que está prácticamente parejo con sus orillas, poder detener las aguas, con muros mojados, húmedos, y con la presión de las aguas rompiendo esos muros por parte vitales para la producción agropecuaria. Nuestra producción fortalece la economía dominicana, a través del ingreso de divisas frescas, del euro-dólar; del euro, porque la mayoría del banano orgánico de la provincia y de la región se exporta a Europa, a Inglaterra, y estas divisas, pues, fortalecen nuestra economía y es necesario que nuestros productores arroceros puedan tener garantías, para que tampoco pierdan. La Cordillera Septentrional, solamente ella, aportó una cantidad de metros cúbicos de agua extraordinaria, que fueron a parar al dren mayor, un canal que también está sesgado por el sedimento, y que el INDRHI debe intervenir, urgentemente, para poder resolver el problema de la viabilidad del agua rápidamente y sacarla de la zona, de los predios agrícolas. Son muchos los arroyos, el Arroyo de Jicomé, Arroyo de Damajagua, el Arroyo de Pozo Prieto, el Arroyo de Laguna Salada, que intervienen a este caño y que inunda la Finca Bermúdez y la Finca de los Cáceres, destruyendo prácticamente toda la zona arrocera de nosotros, que tiene que ver con la zona de Guayacanes. Es por eso que se hace necesario y pedimos a nuestro Presidente, que no ha tenido el tiempo de hacerlo, aunque ha ido dos veces a San Francisco, pero no ha ido ni una sola vez a Valverde, que vaya a contemplar la desgracia de Valverde, para que también nos dé una mano, y más que todo, que una mano, que sabemos que lo hace, sino que le dé el consuelo a nuestros productores, de que tenemos un Presidente amigo, un Presidente aliado ante la desgracia de la producción de nuestra provincia. Muchas, Presidente.

SENADOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA: Buenas tardes a todos y a todas. La Provincia Montecristi, una provincia que hemos tenido la suerte, relativamente a otras, como vimos aquí, a Espaillat; digo eso, porque lo de nosotros es las aguas, las aguas, que llegó un tiempo a tener cerca de dos mil casas inundadas; las aguas, que todavía hay miles de tareas de banano y de arroz y otros cultivos bajo agua; todavía no hay paso, desde Montecristi vía la carretera a Dajabón para visitar ni a nuestra colega; todavía hay agua en el pueblo Castañuelas, Palo Verde, y una de las zonas más pobres de la provincia, donde quizás menos han ido hasta los medios, la zona de los bateyes, como decimos; todavía todas esas aguas, que vienen arrastrándose, están entrando a esas zonas; esperamos que ya para el viernes o el sábado, hayan salido. Montecristi es algo especial, cuando hay sequía, ni la Presa de Taveras tiene agua, los ríos están secos y hemos vivido más sequía que tiempos de agua; hoy todo el mundo está hablando de presas para controlar las aguas, y yo siempre he hablado de presas; porque en el futuro, los que estamos viviendo, quizás no lo vamos a ver tan a menudo, pero sí las sequías que hemos visto. El agua es vida, los daños de las aguas se pagan, pero los daños de la sequía siempre han sido caóticos. Les damos las gracias a nuestros compueblanos, porque escucharon cuando las autoridades les pidieron que salieran, la mayoría lo hicieron, otros no lo quisieron hacer y cuando se vieron con el agua en el cuello, como decimos, ahí estaban llamando a las autoridades, quienes han hecho un tremendo papel: la Defensa Civil, los alcaldes, nuestro Gobernador, que fue una de las víctimas también, donde su casa fue inundada hasta un nivel que salieron las fotos, su vehículo, se mojaron varias cosas y estamos seguros que, como nuestro gobierno siempre ha estado, está esperando que las aguas bajen para poder ayudar a esos más necesitados, en sus ajuares, que fueron dañados de sorpresa. Por primera vez vimos, donde el agua nunca había llegado, nunca, la gente decía hace cuarenta, cuarenta y dos años; la verdad es que no me acuerdo, porque no soy tan viejo, pero tengo que llevarme de ellos, pero me dio lástima viendo gentes lavando sus ropas llenas de lodo, lavándolas con agua, también en lodo, para poder secarlas en el día.

Debemos pensar bien en el futuro, los muros hicieron su trabajo hasta que esas cantidades de agua sobrepasaron los muros. Creo que estamos... que nadie o no nadie, muchos no creen en el Cambio Climático, pero en la Provincia Montecristi, hemos tenido tres años, casi relativamente al mismo tiempo, en la misma temporada, que nos ha causado daños. Debemos pensar y esperamos y le vamos a pedir al Presidente, después que se tenga más datos, de que, de la misma forma que él ha enfrentado el problema energético, enfrentemos también el problema de las aguas, que nos afecta, no solamente a Montecristi, sino también a otras provincias. Le damos las gracias al Señor Presidente por su visita a los tres municipios, que todavía hoy, algunos están bajo agua y otros, que no sabemos cuándo va a salir el agua; pero, también a las instituciones; nos han dado la mano, antes de que el agua salga; debemos felicitar y en particular a la brigada de Obras Públicas, esas brigadas, como le dije al Señor Presidente y al Ministro, fueron brigadas, que hasta para ayudar a limpiar las basuras en las calles, en nuestros pueblos, que por deficiencia, de una forma u otra, ambos huracanes, Irma y María lo encontró lleno de basura; les damos las gracias a todos, a los Comedores Económicos, que con su cocina móvil que tenemos en la provincia, ha ayudado a paliar esa hambre que, donde la mayoría, como dije, cerca de dos mil viviendas, donde no podían cocinar; al Plan Social y a todos los amigos que han llevado, a fundaciones, y siguen llevando ayuda a nuestra provincia. Muchas gracias.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Gracias, Honorable Presidente. En primer término, yo quisiera agradecerle al Honorable Senador Paula, que no sé si decir, de manera premeditada, ha traído una Biblia de obsequio, parece que para todos los colegas, ien mejor momento no podía ser!, muchísimas gracias. Lo segundo, Presidente y colegas senadores y senadoras, está muy de moda una expresión, es muy socorrida en estos tiempos, que al funcionario en el ejercicio de su función, ni se felicita, ni se le reconoce, eso se ha puesto muy de moda; ahora, eso, yo considero que no impide que se resalte, en un momento dado, la eficiencia, el entusiasmo, el compromiso y la labor de los

funcionarios que ya fueron mencionados aquí; pero, yo creo que dejar de lado, resaltar que el Presidente Danilo Medina ha desafiado las inclemencias del tiempo, es más, yo creo que hasta los protocolos de seguridad presidencial, bajo lluvia, bajo truenos, el Presidente se ha trasladado a muchas provincias del país que han sido afectadas por esta situación. Medio me sorprendí, porque fui encomendado, como vocero del bloque, a enunciar, a decir aquí, lo que ha reseñado la prensa nacional, que ha acontecido y que los voceros fundamentales de esas provincias, que somos los senadores, han manifestado y han traído sus evidencias aquí; la Provincia Samaná, la Provincia María Trinidad Sánchez, la hermana Provincia El Seibo, Monte Cristi, Valverde, Duarte, Espaillat, Santiago y nuestra querida y amada Provincia Hato Mayor; ya la prensa nacional lo ha reseñado, es una tragedia lo que ha habido en estas provincias, yo no quisiera tener que mencionar, de manera individual, la Provincia Hato Mayor, pero, ¡qué bueno que hay un gobierno nacional que le ha dado de frente, que ha estado presente!, es verdad que falta todavía por resolver muchas situaciones. Yo simplemente quisiera terminar diciendo, Presidente, que los funcionarios mantengan esa actitud seria, ese comportamiento sobre la base del buen ejemplo que está poniendo el Presidente Danilo Medina. ¡Qué bueno que se está rindiendo la labor que espera la sociedad! ojalá que en los días por venir esas soluciones no se detengan, porque la gente ha visto una luz al final del camino, en las acciones positivas y a tiempo que ha encaminado el Presidente Danilo Medina ¡En buena hora! Muchas gracias, Presidente.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, Señor Presidente, honorables colegas senadores y senadoras, personal de apoyo. En esta tarde quiero, Presidente, que me permita presentarles un video de lo sucedido en nuestra Provincia El Seibo; pero, en lo que vienen presentando el video, quiero agradecerle al Señor Presidente de la República, su rápida atención en el Municipio Miches, que siendo a las 5:00 de la tarde que fue inundado, tanto Miches como El Seibo, a las 10:00 de la mañana el Señor Presidente de la República estaba en el

pueblo de Miches, para poder palpar los daños causados en nuestra provincia. Quiero agradecerles a la Cruz Roja, Obras Públicas, a nuestro pueblo, a todas las gentes de nuestro pueblo que fue en auxilio de aquellas personas que fueron damnificados, por aquellos torrentes aguaceros, donde el Río La Yeguada, como nunca en la historia, tomó al pueblo de Miches, en la parte llana, en un 80% de sus viviendas, arrastrando con todo lo que encontraba por delante y las calles parecían un río adicional que se había hecho. En el Municipio El Seibo no fue menos, también el Río Seibo arrasó con lo que es el Barrio Ginandiana, La Manicera, Capotillo y así sucesivamente... Me voy a permitir que presenten el video y luego continuamos; cabe destacar, que este video es de ayer, las imágenes, por eso no ven la cantidad de agua que tuvo el pueblo...

(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA PRESENTA AL PLENO UN VIDEO CON IMÁGENES DE LOS DESASTRES CAUSADOS POR EL HURACÁN MARÍA EN LA PROVINCIA EL SEIBO)

(DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL VIDEO EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, VA INFORMANDO A LOS PRESENTES, LAS ZONAS DE DESASTRE)

"Bien, eso es en El Seibo, esa es La Higüera, ahora pueden ir leyendo, es La Higüera... ahí vamos a mostrar la imagen de la Carretera Miches-El Seibo, donde se parte en dos... eso es Arroyo Grande..."

Quise mostrar estas imágenes, ya hace once meses que declaramos aquí, en emergencia, diecisiete provincias de la República Dominicana, en la cual estaba incluida la Provincia El Seibo y no se ha ido en respuesta a los daños causados en aquel tiempo y en este momento, veo que no estamos en emergencia. La Provincia El Seibo debe ser declarada Zona de Desastre; y me gustaría, que tal como el Señor Presidente, con tan rápidas atenciones fue al Municipio Miches y pudo palpar y asimismo dio respuesta con los camiones de Obras Públicas, con todo lo que hubo

que hacer para trabajar en favor de lo que es limpiar el pueblo y ese tipo de cosas, pues así también darles una respuesta rápida a estos daños causados, porque no tenemos forma de transitar hacia los campos en la conexión del Municipio Miches con el Municipio El Seibo; pero, también tenemos un problema que ustedes pudieron palpar ahí, y es que esas viviendas, que están a la orilla de las riberas de los ríos, pueden ser reubicadas. Me gustó mucho que cuando caminaba allí, a conversar con la gente, siempre la gente es renuente a mudarse de sus casas, y todo lo que pedían, "queremos que nos reubiquen, a otro sitio, porque no tenemos forma de dormir aquí, pensando en que el río va a llegar". Ahí no pude mostrar las imágenes de Miches; Miches tiene una ribera de río, que en un año, por tres ocasiones el río ha penetrado; claro, que aquella vez sólo entraba en las riberas, en las casas que están a la orilla, que deben ser reubicadas, pero ahora caminó el 80% de la población; pero, insisto, que las que están en las riberas que han de ser reubicadas; pero, el acueducto de Miches colapsó totalmente, lo mismo sucedió en El Seibo, lo mismo tenemos en El Cuey y queremos ver de qué forma se pueden restablecer, al momento de ahora, estamos alimentando las poblaciones con los camiones de agua y conseguimos que la Cruz Roja pueda potabilizar el agua con una máquina procesadora que llevó, y estamos colocando unos tinacos en los barrios, donde llevamos el agua purificada, que ya la gente pueda tomar de esta agua, más siempre les estamos nutriendo con agua que les llevamos de botellón, agua de botellitas y todo el apoyo que nos ha brindado el pueblo; pero, sí queremos realmente que se pueda trabajar en las reconexiones de estos puentes, que fueron derribados por los torrentes aguaceros, que se pueda trabajar en aquellos badenes, que también se ha llevado en estos caminos vecinales, algunos caminos vecinales que no deben seguir siendo caminos vecinales, sino carreteras, como el caso de la Carretera de El Cuey, la Carretera Arroyo Grande, la Cuchilla, San Francisco y Vicentillo, que no lo presenté acá, pero que también dos badenes se fueron y dos badenes, por los aproches, sufrieron también; entonces, queremos ver cómo se empieza a trabajar en esto, que nuestro Presidente pues, ya en aquella ocasión, cuando nos declaramos en

emergencia, para buscar dinero para esos trabajos y ahora entiendo que deber ser Zona de Desastre, pues de esa forma darle una pronta respuesta a la Provincia El Seibo. Muchísimas gracias.

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: Buenas tardes, Presidente del Bufete Directivo, buenas tardes colegas, senadoras y senadores. No se asuste, Presidente, que yo no voy a hablar mucho. Solamente he tomado la palabra para hacer una pequeña aclaración. Agradezco que el Senador, colega Rubén Darío Cruz, me haya atribuido que el obsequio de las biblias haya sido de parte mía, yo quisiera que hubiera sido así; pero, tengo que aclarar que, y es bueno y agradecemos todos el obsequio, lo que sucede es que el Diputado Matos, de Santiago, nos solicitó, al Senador Edis Mateo y a quien les habla, que le canalizáramos aquí, la entrada de una comisión de religiosos, que querían aportar una Biblia en el día de hoy, como Día de la Biblia, y nosotros, a través de Edis, que habló con usted, hicimos eso. Así es que, Rubén, agradezco la intención, pero agradecemos al Diputado y a la comisión. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo le agrego, que no las archiven.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes distinguidos colegas. Presidente, mis felicitaciones tardías, porque usted cumplió años hace dos días y no pudimos hablar, con todos estos inconvenientes que ha tenido el clima en nuestro país; ¡muchos años de vida!, le quedan muchos años y todavía tiene tiempo de hacer muchas cosas. Primero quiero hablar, brevemente, de lo de Samaná. Samaná fue muy afectada, en Loma Atravesada los vientos se llevaron viviendas, hay muchos sitios vulnerables, hubo desbordamientos de ríos, hubo pérdidas en la agricultura, donde campesinos que tienen préstamos con el Banco Agrícola, ya llevamos comisiones para que les refinancien las deudas y en los sitios donde tienen seguros sobre las siembras, que les agilicen esos pagos, porque Samaná ha sufrido mucho, con todas estas tormentas que han pasado y con los ciclones. Antes en Samaná, difícilmente se metía un ciclón, pero parece que está en la ruta, donde

cada vez que viene una tormenta o viene un ciclón, se sienten sus embastes en nuestra provincia; pero, quiero felicitar al Presidente de la República, que todavía bajo los efectos de la brisa, se apersonó en Loma Atravesada, inmediatamente impartió instrucciones a Obras Públicas, al INVI, a todas las instituciones que tienen que ver para corregir y ayudar en esos daños; hicieron una masiva presencia, y nosotros tenemos y nos sentimos muy agradecidos, como Senador, como samanense, como dominicano, de la acción que tomó el gobierno con nuestra provincia. ¡Ahora, Presidente!, quiero hacerle una solicitud, el Presidente de la Comisión de Interior y Policía, Adriano Sánchez Roa, leyó un informe favorable sobre el Proyecto de Ley sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos que Produce Contaminación Sonora; yo fui quien propuse esa iniciativa y voy a solicitar que se libere de los trámites y se incluya en el Orden del Día, para que se conozca hoy, Presidente, en Primera Lectura, y que se fije el conocimiento de la Segunda Lectura, porque fue una iniciativa que se conoció aquí, en el período pasado, se mandó a la Cámara de Diputados, allá perimió; nosotros hemos reintroducido el proyecto, con las modificaciones que le hizo la Cámara de Diputados, con el propósito de que como ya fue leído en la legislación anterior, se libere, se conozca hoy en Primera Lectura y se fije la Segunda Lectura, Presidente, si usted lo ve bien, para el próximo miércoles que estaremos a 4 de octubre del corriente año; así que, es esa mi solicitud, y espero tenga la acogida del Pleno. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted se refiere a la Iniciativa 223-2017?, que se trata del proyecto de ley que crea... ¡No ese no es...! Es el 414-2017, se trata del Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos Molestos que Producen Contaminación Sonora; ya ustedes oyeron la razones que llevaron al Senador Prim Pujals, proponente de esta iniciativa, a los fines de solicitar que esa iniciativa, cuyo informe fue leído en la Sesión de hoy, se libere de los demás trámites y se coloque en el Orden del Día, a los fines de que sea aprobada en Primera Lectura en el día de hoy.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con su aprobación, que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADO DE TRÁMITES E
INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA.**

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más Turnos de Ponencias, pasamos a la aprobación del Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO
EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN
COORDINADORA**

1. INICIATIVA: 00291-2017-PLO-SE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 19-00, DE MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000.

TÍTULO MODIFICADO: *PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO.19-00, DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEL 8 DE MAYO DE 2000. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).*

DEPOSITADA EL 25/4/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/4/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/4/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/7/2017. EN AGENDA EL 26/7/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/7/2017. EN AGENDA EL 23/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 23/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 13/09/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 13/09/2017. LEÍDA HASTA LA PÁGINA 88 ARTÍCULO 120 INCLUSIVE EL 13/9/2017.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa se leyó hasta la página 88, incluyendo su Artículo 120, debemos continuar en esa misma página, partiendo del Artículo 121, a los fines de retomar la lectura.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, CONTINÚA DANDO LECTURA AL PROYECTO DE LEY, DESDE EL ARTÍCULO 120 EN ADELANTE)

Artículo 121.- Garantía por riesgo de gestión. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán constituir y mantener, en todo momento, una garantía en favor de cada fondo de inversión administrado para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de sus funciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ley.

Párrafo: Reglamentariamente se establecerá el monto, la forma de constitución, las causales y procedimiento de ejecución de la garantía por riesgo de gestión.

Artículo 122.- Comité de inversiones. La sociedad administradora tendrá un comité de inversiones encargado de establecer estrategias y lineamientos de inversión de cada fondo de inversión administrado.

Párrafo I: Los miembros del comité de inversiones serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

Párrafo II: Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento del comité de inversiones.

Artículo 123.- Inhabilidades de los ejecutivos principales.

Los ejecutivos principales de las sociedades administradoras de fondos de inversión, deberán ser personas calificadas profesionalmente, con experiencia comprobada en el área financiera.

Párrafo: Son aplicables al administrador de fondos, a los miembros del comité de inversiones, al ejecutivo de control interno y a aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, las inhabilidades establecidas en esta ley para los ejecutivos de las entidades participantes del mercado de valores.

Artículo 124.- Promotores de inversión. Los promotores de inversión, serán personas físicas o jurídicas contratadas por la sociedad administradora para realizar las actividades de promoción de los fondos de inversión abiertos. La sociedad administradora deberá establecer contractualmente y de forma clara las obligaciones a las que se encuentran sujetos los promotores de inversión.

Párrafo: Los promotores de inversión deberán estar inscritos en el Registro y cumplir con todas las disposiciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 125.- Comisiones. Las sociedades administradoras de Fondos de inversión determinarán libremente los montos de las comisiones que cobrarán por la administración de los fondos de inversión, debiendo ser éstas distribuidas de manera homogénea

entre las cuotas de participación. El reglamento interno de cada fondo de inversión detallará las comisiones por administración, rescate de cuotas y por éxito que se pagarán a la sociedad administradora por su labor de administración y gestión de los activos del fondo.

Párrafo I: El Consejo reglamentariamente establecerá los conceptos y tipos de comisiones que podrán ser cargadas a los fondos de inversión administrados.

Párrafo II: No se cobrarán a los aportantes comisiones que no hayan sido previamente establecidas por el Consejo y transparentadas en el reglamento interno y el prospecto de emisión del fondo correspondiente.

Artículo 126.-Costos y gastos. Con cargo a cada fondo administrado, la sociedad administradora sufragará los costos y gastos de la administración y gestión de los activos de dicho fondo.

Párrafo I: El Consejo reglamentariamente establecerá los conceptos y tipos de costos y gastos que podrán ser cargados a los fondos de inversión administrados.

Párrafo II: No se cobrarán a los aportantes costos y gastos que no hayan sido previamente establecidos por el Consejo y transparentados en el reglamento interno del fondo y el prospecto de emisión.

Artículo 127.- Obligaciones. Las sociedades administradoras, en el marco de la administración de fondos de inversión, darán cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- 1) Administrar los recursos del fondo de inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia;
- 2) Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del fondo de inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del fondo de inversión al que pertenezcan;
- 3) Registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que se administren, con sujeción a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto;
- 4) Ofrecer toda la información requerida sobre los fondos de inversión en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus aportantes e inversionistas de los riesgos que involucra la compra de las cuotas de los fondos de inversión que administre;
- 5) Mantener a los aportantes adecuadamente informados sobre los fondos de inversión que administre;
- 6) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos, para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que esta ley y sus reglamentos imponen; y,

7) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 128.- Responsabilidades. La sociedad administradora de fondos de inversión, administrará los fondos de inversión a su cargo, con el cuidado exigible a un administrador profesional con conocimiento especializado en la materia.

Párrafo I: La responsabilidad de la sociedad administradora por la administración de fondos es indelegable. No obstante, la sociedad administradora, manteniendo la responsabilidad sobre las funciones contratadas, podrá celebrar contratos de servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que se establecerán reglamentariamente.

Párrafo II: La sociedad administradora asumirá una responsabilidad de medios y no de resultado, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le corresponda por el ejercicio propio de sus funciones y actividades.

Artículo 129.- Prohibiciones. Las sociedades administradoras de fondos de inversión no podrán realizar las operaciones siguientes:

- 1) Adquirir, enajenar o unir los activos de un fondo de inversión con los de otro fondo de inversión o con sus propios activos;
- 2) Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica;
- 3) Efectuar transacciones con valores entre los distintos

fondos de inversión que administren, o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos de inversión;

4) Otorgar o recibir dinero en préstamo de los fondos que administre;

5) Entregar en garantía los fondos que administre;

6) Mantener en custodia fuera de las entidades que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores, los valores de los fondos que administre, excepto en aquellos casos establecidos reglamentariamente;

7) Recibir dinero en depósito;

8) Participar en la administración y asesoramiento en aquellas sociedades en las que un fondo de inversión que administre tenga inversiones, exceptuando cuando se trate de fondos de desarrollo de sociedades;

9) Administrar carteras de valores no pertenecientes a los fondos de inversión que administra;

10) Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus personas vinculadas, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes; e,

11) Invertir en el capital de otras entidades participantes del mercado de valores.

Párrafo: La sociedad administradora y las personas vinculadas a éstas no podrán adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, de manera directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos que administren.

Artículo 130.- Normativa complementaria. Reglamentariamente se establecerá la forma de funcionamiento y liquidación de las sociedades administradoras de fondos de inversión.

TÍTULO VI

TITULARIZACIÓN:

DEL PATRIMONIO SEPARADO Y

DEL FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 131.- Disposiciones generales. Las disposiciones de titularización establecidas en esta ley, serán aplicables y complementarias a todos los aspectos referidos a los patrimonios autónomos en procesos de titularización, sean estos realizados mediante fideicomisos de oferta pública por sociedades fiduciarias o mediante patrimonios separados por sociedades titularizadoras, de conformidad a lo establecido en la Ley de Fideicomiso y esta ley, según corresponda.

Artículo 132.- Principales participantes. Todo proceso de titularización se realizará con la participación obligatoria de uno o varios originadores o fideicomitentes y una sociedad titularizadora o una fiduciaria, según corresponda.

Artículo 133.- Emisores. Se consideran emisores para los

procesos de titularización y los fideicomisos de oferta pública de valores a:

- 1) La sociedad fiduciaria que emita valores de fideicomiso con cargo a un patrimonio fideicomitado constituido, en el marco de una oferta pública de valores; y,
- 2) La sociedad titularizadora que emita valores titularizados con cargo a un patrimonio separado, en el marco de una oferta pública de valores.

Párrafo I: La emisión de valores de oferta pública será respaldada y pagada con los recursos del fideicomiso de oferta pública o del patrimonio separado, según corresponda.

Párrafo II: La sociedad fiduciaria y la sociedad titularizadora no responderán con su propio patrimonio por los resultados obtenidos de los procesos de titularización; en consecuencia, los inversionistas sólo podrán perseguir el reconocimiento y cumplimiento de la prestación de sus derechos en el patrimonio del mencionado fideicomiso o del patrimonio separado, según corresponda.

Artículo 134.- Bienes o activos susceptibles de titularización. Podrá estructurarse un proceso de titularización a partir de bienes o activos, presentes o futuros, flujos de pago, o derechos existentes sobre los mismos, que sean generadores de flujos de caja; siendo todos estos la fuente de pago exclusiva para atender las

obligaciones emergentes de la emisión.

Párrafo I: El flujo de caja deberá ser matemáticamente determinable y estadísticamente medible y calculable con base a períodos históricos y/o proyecciones debidamente documentadas.

Párrafo II: Los bienes o activos podrán soportar cargas, gravámenes o limitaciones de dominio, únicamente cuando se establezca como parte del proceso de titularización la cancelación de dichas cargas, gravámenes o limitaciones.

Párrafo III: Reglamentariamente se establecerán las características de homogeneidad y los requisitos mínimos de los bienes o activos susceptibles de titularización.

Artículo 135.- Notificación. Las transferencias de créditos y sus garantías dentro de un proceso de titularización, no requerirán para su perfeccionamiento del consentimiento ni notificación a los deudores, si los hubiere y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso.

CAPÍTULO II

Proceso de Titularización

Artículo 136.- Proceso de titularización. La titularización es un proceso que se inicia con la transferencia irrevocable de bienes o activos con características homogéneas a un

fiduciario o a una sociedad titularizadora, para la constitución de un fideicomiso de oferta pública o un patrimonio separado, según corresponda. Dicho proceso continúa con la emisión y colocación de los valores y termina con la extinción del fideicomiso o del patrimonio separado correspondiente. Esta extinción se dará una vez que se hayan redimido todos los valores emitidos y se hayan terminado de pagar, en dinero o en especie, todas las obligaciones de dicho fideicomiso o del patrimonio separado y se haya culminado con su liquidación. El proceso de titularización se inicia:

- 1) Con la suscripción de los contratos de compraventa, mediante los cuales la sociedad titularizadora adquiere del originador los bienes o activos con la obligación de constituir un patrimonio separado que emita valores titularizados de oferta pública; o,
- 2) Con la suscripción del acto constitutivo del fideicomiso entre el fiduciario y el fideicomitente.

Artículo 137.- Acto constitutivo. El patrimonio separado quedará constituido de pleno derecho con la expedición del reglamento de emisión por parte de la sociedad titularizadora. El fideicomiso de oferta pública quedará constituido de pleno derecho con el acto constitutivo del fideicomiso suscrito entre el fiduciario y el fideicomitente.

Artículo 138.- Separación patrimonial de los bienes o

activos. Es la transferencia plena del derecho de dominio sobre los bienes o activos a favor de la fiduciaria o de la sociedad titularizadora, según corresponda, con la totalidad de sus beneficios y riesgos inherentes o derivados, incluyendo sus garantías y todos sus accesorios. La transferencia de dominio permite al fiduciario o a la sociedad titularizadora correspondiente, ejercer plenamente el derecho de administración y disposición sobre los bienes y activos mencionados, en cumplimiento de sus atribuciones legales y contractuales.

Párrafo I: La transferencia de dominio es plena, en términos jurídicos, contables y oponibles a terceros desde la separación patrimonial, no pudiendo los bienes o activos ser usados para satisfacer obligaciones a favor de acreedores del originador o fideicomitente ni de la fiduciaria o de la sociedad titularizadora, según corresponda.

Párrafo II: El derecho de dominio implica que tanto la sociedad titularizadora como el fiduciario ejercen la calidad de titular de los mencionados bienes o activos, con la finalidad específica de que se emitan con cargo al patrimonio separado o fideicomiso, valores de oferta pública a través de un proceso de titularización.

Párrafo III: La separación patrimonial de los bienes o activos es irrevocable.

Artículo 139.- Inscripción de los bienes o activos. Los bienes o activos sujetos a registro podrán ser inscritos en los registros de propiedad correspondientes a nombre del fideicomiso o del patrimonio separado, según corresponda, y en lo que aplique, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso para el procedimiento especial de transferencia de propiedad en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios.

Párrafo I: Una vez colocados los valores correspondientes, el originador, el fideicomitente, la sociedad titularizadora, o el fiduciario, no podrán solicitar la resolución del reglamento de emisión o del acto constitutivo del fideicomiso, según corresponda. Tampoco se podrá declarar la nulidad total o parcial o revocatoria de la transferencia de dominio de los bienes o activos en procesos de titularización, cuando los valores respectivos hayan sido debidamente inscritos en el Registro.

Párrafo II: En ningún caso el originador o el fideicomitente, en fideicomisos de oferta pública, podrá tener facultades potestativas de disposición, control, limitación, afectación o sustitución, readquisición, uso o aprovechamiento respecto de los bienes o activos transferidos.

Párrafo III: En caso de no poder realizarse la emisión, o que no se lograre la colocación de la totalidad o parte de los valores emitidos, los bienes o activos subyacentes que

constituyen el fideicomiso de oferta pública o el patrimonio separado, podrán ser restituidos total o parcialmente a la sociedad titularizadora, al originador o al fideicomitente, en los casos y en la forma que se haya previsto en el reglamento de emisión o en el acto constitutivo del fideicomiso, según corresponda.

Párrafo IV: El traspaso de derechos registrables se perfecciona luego de la inscripción del cambio de titular en el registro correspondiente.

Artículo 140.- Reglamento de emisión para patrimonios separados. El reglamento de emisión se redactará por acto auténtico o bajo firma privada y será aprobado por la Superintendencia.

Párrafo I: Los derechos que otorgan los valores titularizados se ejercerán de conformidad a lo que determine el reglamento de emisión, que velará por el adecuado funcionamiento de las relaciones entre los tenedores, la sociedad titularizadora, y entre estos y el originador, si correspondiera.

Párrafo II: Los inversionistas, al adquirir valores titularizados, se adhieren automáticamente al correspondiente reglamento de emisión, lo cual implica la aceptación tácita de todos sus términos y condiciones.

Párrafo III: Una vez realizada la colocación de los valores

titularizados de una determinada emisión, este reglamento de emisión no podrá ser modificado por la sociedad de titularización sin el previo consentimiento de la asamblea de tenedores de valores titularizados y la aprobación de la Superintendencia.

Párrafo IV: El contenido mínimo del reglamento de emisión será establecido reglamentariamente por el Consejo.

Artículo 141.- Acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública. Los derechos que otorgan los valores de fideicomiso, se ejercerán conforme lo determine el acto constitutivo del fideicomiso, que velará por el adecuado funcionamiento de las relaciones entre los tenedores y el fiduciario, y entre estos y el fideicomitente.

Párrafo I: Al adquirir valores de fideicomiso, los inversionistas, se adhieren automáticamente al correspondiente acto constitutivo del fideicomiso, lo cual implica la aceptación tácita de todos sus términos y condiciones.

Párrafo II: Una vez realizada la colocación de los valores de fideicomiso de una determinada emisión, este acto constitutivo no podrá ser modificado por el fiduciario sin el previo consentimiento de la asamblea de tenedores de valores de fideicomiso y la aprobación de la Superintendencia.

Párrafo III: El contenido mínimo del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública está determinado por la Ley de Fideicomiso, esta ley y lo establecido reglamentariamente.

Artículo 142.- Tipos de valores. Los valores titularizados y los valores de fideicomiso, podrán ser de renta fija o de renta variable.

Párrafo: El balance residual del patrimonio separado o del fideicomiso, podrá ser expresado a través de valores de renta variable y deberán ser adquiridos únicamente por inversionistas profesionales, el originador o el fideicomitente.

Artículo 143.- Mecanismos de cobertura. La emisión podrá contar con mecanismos externos o internos de cobertura según establezca reglamentariamente el Consejo. Estos mecanismos deberán estar claramente identificados en el acto constitutivo, el reglamento de emisión, según corresponda, y los avisos de oferta pública.

Párrafo: Los mecanismos de cobertura constituyen el respaldo en favor de los inversionistas ante la presencia de cualquier riesgo, evento o siniestro, que pueda afectar el flujo de caja de los bienes o activos transferidos o de la operación misma del fideicomiso de oferta pública o del patrimonio separado, según corresponda.

Artículo 144.- Transferencia voluntaria. La sociedad titularizadora o la fiduciaria podrá, previa autorización de la asamblea de tenedores de valores correspondiente y de la Superintendencia, transferir voluntariamente los patrimonios separados o fideicomisos que administra, a otra sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.

Artículo 145.- Causales de liquidación. Un patrimonio separado, o en su caso, un fideicomiso de oferta pública, no podrá ser declarado en quiebra, sino que entrará en liquidación forzosa previa aprobación de la asamblea de tenedores de valores correspondiente y la no objeción de la Superintendencia, al presentarse cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Si no hubiere sido posible su transferencia a otra sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda;
- 2) Cuando por resolución, la Superintendencia disponga la cancelación de la autorización y registro de la sociedad titularizadora o del fiduciario, y no hubiere sido posible la transferencia del patrimonio separado o del fideicomiso a otro administrador;
- 3) Cuando se hayan destruido los bienes o activos objeto de la titularización de modo tal que se afecten de manera significativa los flujos de caja;
- 4) Cuando se presente una situación o cambio imprevisible

que altere los ingresos proyectados, con el consecuente riesgo de imposibilidad de cumplimiento adecuado de los valores emitidos;

5) Cuando se produzcan modificaciones al marco regulatorio tributario que perjudiquen de manera significativa al patrimonio separado o al fideicomiso, según corresponda;

6) Cuando se agoten los mecanismos de cobertura y el flujo de caja sea insuficiente para cubrir el pago de los valores emitidos;

7) Otras especificadas en el acto constitutivo y el prospecto de emisión; y,

8) Otras causas que se establezcan reglamentariamente.

Párrafo: Cuando se contemplen en el acto constitutivo y en el reglamento de emisión, según corresponda, constituirán causales de liquidación de un patrimonio separado o un fideicomiso, sin necesidad previa de autorización de la asamblea de tenedores de valores ni de la Superintendencia, las siguientes:

1) Cuando no se lograre alcanzar el objetivo de colocación o punto de equilibrio necesario;

2) Cuando se produjere la resolución del acto constitutivo o el contrato de compraventa, antes de la emisión de los valores; y,

3) Cuando se hubiere redimido el total de los valores colocados y se hayan pagado por completo todas las obligaciones.

CAPÍTULO III

**Sociedades Titularizadoras y Fiduciarias de
Fideicomisos de Oferta Pública**

Artículo 146.- Administradoras de procesos de titularización.

Sólo las sociedades titularizadoras y las fiduciarias habilitadas para realizar fideicomisos de oferta pública de valores autorizadas por la Superintendencia e inscritas en el Registro, podrán desarrollar y administrar procesos de titularización.

Párrafo I: En ningún caso la sociedad titularizadora podrá adquirir la condición de originador.

Párrafo II: En ningún caso el fiduciario podrá adquirir la condición de fideicomitente.

Artículo 147.- Objeto, naturaleza y denominación. Las sociedades titularizadoras tendrán como objeto exclusivo estructurar, constituir, representar y administrar patrimonios, en procesos de titularización, para realizar la emisión de los valores correspondientes y administrar integralmente el proceso de titularización. Para administrar fideicomisos de oferta pública, las sociedades fiduciarias deberán contemplar estas atribuciones en su objeto social.

Párrafo I: Adicionalmente, las sociedades titularizadoras

tendrán por objeto la adquisición, con recursos propios, de activos o bienes dentro de un proceso de titularización, para mantenerlos en su balance en desarrollo de su objeto social.

Párrafo II: Tanto las sociedades titularizadoras como las fiduciarias tendrán a su cargo la administración, la representación legal y la defensa de los intereses de uno o más patrimonios separados o fideicomisos de oferta pública, según corresponda.

Párrafo III: La razón social y nombre comercial, luego de ser autorizada como sociedad titularizadora e inscrita en el Registro, deberá anteponer o agregar las palabras "Sociedad Titularizadora".

Artículo 148.- Requisitos para la autorización. Para obtener la autorización de inscripción y funcionamiento como sociedad titularizadora o como fiduciaria de fideicomisos de oferta pública y la correspondiente inscripción en el Registro, las sociedades anónimas interesadas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Poseer un capital suscrito y pagado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente, conforme al índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana;
- 2) Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo establecidas en esta ley y sus reglamentos;

3) Contar con oficinas, instalaciones, sistemas contables y sistemas informáticos adecuados para desarrollar sus actividades;

4) Contar con miembros del consejo de administración habilitados para actuar de acuerdo a lo establecido en esta ley; y,

5) Los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 149.- Remuneración de las sociedades

titularizadoras. Las sociedades titularizadoras determinarán los montos de las comisiones que cobrarán por la estructuración y constitución del patrimonio separado, la administración del mismo y otros aspectos relacionados que deberán consignarse en el reglamento de emisión, el prospecto de emisión y otros documentos que se determine reglamentariamente.

Párrafo I: El Consejo reglamentariamente establecerá los conceptos y tipos de comisiones que podrán ser cobrados por los servicios ofrecidos por las sociedades titularizadoras.

Párrafo II: Las sociedades titularizadoras únicamente podrán cobrar los montos o porcentajes de las comisiones que hayan sido previamente transparentadas en el reglamento de emisión y en el prospecto de emisión.

Artículo 150.- Responsabilidades. Las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta

pública, serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa vigente, los contratos, el acto constitutivo o reglamento de emisión, según corresponda, el prospecto de emisión y, en particular, el cumplimiento integral de sus funciones como administrador del patrimonio separado o del fideicomiso de oferta pública correspondiente y del proceso de titularización que se pretende desarrollar a partir de dicho patrimonio.

Párrafo I: La responsabilidad de las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública es indelegable. No obstante, las mismas están facultadas para celebrar contratos de servicios con terceros para la ejecución de determinados actos o negocios según se determine reglamentariamente.

Párrafo II: En ningún caso las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública, estarán obligadas a responder con su propio patrimonio por el pago de los valores emitidos, por los derechos de las partes intervinientes ni de aquellos que tengan derechos exigibles contra el patrimonio separado o en su caso, el fideicomiso de oferta pública.

Párrafo III: Tanto las sociedades titularizadoras como las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública asumirán una responsabilidad de medios y no de resultado, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le corresponda por el

ejercicio propio de sus funciones y actividades.

Artículo 151.- Prohibiciones. Las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública, no podrán realizar las operaciones siguientes:

- 1) Adquirir, enajenar o fusionar activos de un patrimonio separado o de un fideicomiso con los de otros similares o con su propio patrimonio;
- 2) Efectuar transacciones entre los recursos o valores pertenecientes a los patrimonios separados o fideicomisos que administra, según corresponda, y sus propios recursos o de sus personas vinculadas;
- 3) Gravar o dar en garantía en alguna forma los bienes o activos que integren los patrimonios separados o, en su caso, los fideicomisos que administre, excepto que tales garantías se otorguen en ejecución del propio proceso de titularización, conforme la naturaleza y la finalidad del proceso de titularización de que se trate;
- 4) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los tenedores de los valores;
- 5) Garantizar con sus propios recursos un resultado o tasa de retorno específica sobre los rendimientos o calidad crediticia de los bienes o activos de los patrimonios separados o, en su caso, de los fideicomisos de oferta pública o sobre los valores emitidos con cargo a estos;
- 6) Recibir depósitos de dinero por cualquier concepto;
- 7) Realizar procesos de titularización que no sean de oferta

pública; y,

8) Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los patrimonios autónomos que administra y de sus inversionistas.

Artículo 152.- Vinculación. Las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública podrán participar en procesos de titularización que involucren bienes o activos que hayan sido originados por una persona vinculada, siempre que esto sea revelado de manera expresa a los tenedores de valores.

Artículo 153.- Obligaciones de las sociedades titularizadoras y las fiduciarias. Las sociedades titularizadoras y las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública, tendrán las obligaciones siguientes:

1) Constituir el patrimonio separado o, en su caso, el fideicomiso de oferta pública, según corresponda;

2) Administrar el proceso de titularización y los patrimonios separados o fideicomisos correspondientes, con la misma prudencia y diligencia con la que administran sus propios negocios;

3) Poner en conocimiento al representante de tenedores de valores y a la Superintendencia sobre los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de titularización;

- 4) Llevar la contabilidad separada de cada uno de los patrimonios separados o fideicomisos que administren y de estos entre sí al igual que del patrimonio de la sociedad titularizadora o fiduciaria; además de preparar sus estados financieros y rendir cuentas de su gestión de acuerdo a lo establecido en esta ley y sus reglamentos;
- 5) Pagar a los tenedores de valores con los recursos del patrimonio separado o fideicomiso de oferta pública correspondiente, los derechos incorporados en los valores colocados;
- 6) Asistir con voz y sin voto a todas las asambleas de tenedores de valores. Asimismo, cumplir y ejecutar las determinaciones que dicha asamblea les asigne, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes; y,
- 7) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

TÍTULO VII

INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I

Intermediarios de Valores

Artículo 154.- Objeto, naturaleza y denominación. Los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social

único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley.

Párrafo I: Los intermediarios de valores afiliados a las bolsas de valores, deberán tener antepuestas o agregadas, según corresponda, las palabras "Puesto de Bolsa afiliado de la Bolsa de Valores de". Estos intermediarios podrán operar en los mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC.

Párrafo II: Los intermediarios de valores que solo operen fuera de las bolsas de valores, una vez inscritos en el Registro, deberán tener antepuestas o agregadas, según corresponda, las palabras "Agentes de Valores". Estos intermediarios podrán operar en los sistemas electrónicos de negociación directa y en el Mercado OTC.

Párrafo III: La oferta de valores realizada por un intermediario de valores, será siempre considerada como oferta pública.

Artículo 155.- Intermediación de valores. Se considera intermediación de valores la realización habitual de cualquiera de las siguientes actividades en el ámbito del mercado de valores, las cuales serán de competencia exclusiva de los intermediarios de valores:

- 1) La negociación de valores inscritos en el Registro por cuenta propia o de clientes;
- 2) El ofrecimiento de servicios orientados a negociar,

tramitar, gestionar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores de oferta pública;

3) La realización de operaciones y actos tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores (corretaje) de oferta pública;

4) La celebración de operaciones con valores de oferta pública por cuenta de clientes como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o de sus clientes; y,

5) La colocación primaria de valores en los mecanismos centralizados de negociación, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 156.- Requisitos para la autorización. Para obtener autorización de la solicitud de inscripción en el Registro como intermediario de valores, las sociedades deberán cumplir los requisitos siguientes:

1) Poseer un capital suscrito y pagado mínimo de cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente conforme al índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana, y un patrimonio y garantías de riesgo requerido para efectuar las actividades descritas en el plan de negocios, al tipo de operaciones y actividades que realice de acuerdo a los rangos patrimoniales establecidos reglamentariamente;

- 2) Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo establecidas en esta ley y sus reglamentos;
- 3) Contar con oficinas, personal suficiente y competente, instalaciones, sistemas contables, de administración de riesgos, administrativos, de legitimación de activos y sistemas informáticos adecuados para desarrollar sus actividades;
- 4) Contar con miembros del consejo de administración, principales ejecutivos y empleados capaces para ejercer el comercio y habilitados para actuar de acuerdo a lo establecido en esta ley, con experiencia profesional comprobable; y,
- 5) Los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 157.- Actividades autorizadas. Los intermediarios de valores estarán autorizados a realizar las actividades siguientes:

- 1) Negociar valores de oferta pública inscritos en el Registro por cuenta propia y de clientes;
- 2) Negociar valores de oferta pública por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación directa;
- 3) Realizar operaciones de contado o a plazo en cualquier mecanismo centralizado de negociación o en el Mercado OTC;
- 4) Recibir valores y fondos de sus clientes para las operaciones del mercado de valores;
- 5) Operar cuentas propias o de clientes, abiertas y

mantenidas en depósitos centralizados de valores autorizados;

6) Realizar operaciones de compraventas, reporto de valores, ventas en corto, préstamos de valores y préstamos de margen, con valores de oferta pública;

7) Ofrecer el servicio de operar cuentas mercantiles de valores de oferta pública por órdenes de sus clientes;

8) Promover y colocar valores de oferta pública;

9) Participar como agente estructurador en emisiones de oferta pública;

10) Realizar operaciones con instrumentos derivados por cuenta propia y de sus clientes;

11) Realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente;

12) Promover el registro de valores extranjeros de oferta pública en el Registro y en la rueda de negociación de valores extranjeros, en sujeción a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 78 de esta ley;

13) Actuar como creadores de mercado;

14) Emitir valores de oferta pública;

15) Administrar carteras de sus clientes; y,

16) Realizar otras operaciones, actividades y servicios conexos a su objeto que demanden las nuevas prácticas financieras, previa aprobación del Consejo y en la forma que reglamentariamente se determine;

17) Asistir, informar u opinar siempre sobre operaciones del mercado de valores en materia de finanzas corporativas, efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos,

fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas.

Párrafo: Las actividades mencionadas en este artículo y otras que sean compatibles con la intermediación de valores y que sean autorizadas por la Superintendencia, deberán realizarse conforme a esta ley y sus reglamentos, que determinarán los requisitos legales y de capital adicional y rangos e índices patrimoniales, las provisiones, garantías y reservas, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros.

Artículo 158.- Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones que emanan de otras disposiciones de esta ley, los intermediarios de valores no podrán:

- 1) Realizar actividades fuera de aquellas autorizadas y contrarias a su objeto social;
- 2) Realizar negociaciones con valores no inscritos en el Registro;
- 3) Realizar operaciones con valores fuera de los mecanismos centralizados de negociación y del Mercado OTC reconocidos en esta ley;
- 4) Destinar los fondos o los valores que reciban de sus clientes a operaciones o fines distintos para los que les fueron confiados;
- 5) Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus clientes;

- 6) Documentar indebidamente las órdenes instruidas por los clientes a ser colocadas en las bolsas de valores;
- 7) Adquirir valores que se les ordenó vender, así como vender de los suyos a quien les ordenó adquirir, sin la respectiva autorización expresa del cliente;
- 8) Utilizar dinero de los clientes para cumplir obligaciones pendientes, sean propias o de otros clientes; o compensar, con recursos que recibieron para comprar, o que se les entregare por los valores vendidos, con las cantidades que les adeude el cliente comprador o vendedor;
- 9) Utilizar en transacciones propias, los saldos positivos de una cuenta abierta por un cliente en una entidad de intermediación financiera, en detrimento de sus clientes o en beneficio de terceros;
- 10) Gravar los valores que mantengan en custodia por cuenta de sus clientes, sin contar con el consentimiento escrito de estos;
- 11) Realizar transacciones en beneficio propio o de terceros, con el objeto de fijar o hacer variar artificialmente los precios;
- 12) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente;
- 13) Atribuirse a sí mismo uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones;
- 14) Anteponer la venta de valores propios, o de sus personas vinculadas, a los de sus clientes, en condiciones desfavorables para estos, cuando estos hayan ordenado vender

la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones;

15) Anteponer la compra por cuenta propia, o de sus personas vinculadas, de un valor cuando exista una solicitud de compra formulada por un cliente respecto del mismo valor en iguales o mejores condiciones;

16) Actuar como intermediario de valores para la negociación, con valores emitidos por sí mismos;

17) Ejecutar transacciones, sin contar con el consentimiento previo del cliente;

18) Cobrar a los clientes tarifas y comisiones que no hayan sido previamente establecidas, acordadas y publicadas conforme a esta ley y sus reglamentos;

19) Proponer transacciones a sus clientes fuera del perfil del inversionista; y,

20) Ejecutar las transacciones en los mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, inobservando el deber de mejor ejecución.

Párrafo: Reglamentariamente se establecerán los mecanismos para asegurar que los intermediarios de valores no puedan realizar transacciones por cuenta propia, sus carteras administradas o para sus personas vinculadas, en mejores condiciones de precio que para sus clientes, así como inobservando el deber de mejor ejecución.

Artículo 159.- Obligaciones. Sin perjuicio de las disposiciones que se establezcan reglamentariamente, son obligaciones de los intermediarios de valores:

- 1) Contar con políticas de información a los inversionistas y deber de mejor ejecución, aprobadas por la Superintendencia;
- 2) Actuar bajo el deber de mejor ejecución cuando realice operaciones en el mercado de valores, adoptando las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de los clientes, teniendo en cuenta el tipo de cliente (inversionista profesional o no);
- 3) Informar a sus clientes, previo a realizar cualquier operación en el mercado de valores, de los diferentes mecanismos y mercados en los que sus órdenes de transacción o instrucciones pueden ser ejecutadas, así como de sus políticas de deber de mejor ejecución;
- 4) Ejecutar las órdenes de transacción o instrucciones en las condiciones especificadas por el cliente, cumpliendo con el deber de mejor ejecución;
- 5) Contar con procedimientos, controles y sistemas de gestión de transacciones que le permitan acreditar que las órdenes y operaciones encomendadas, fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de la entidad y en cumplimiento del deber de mejor ejecución, cuando el cliente, la Superintendencia, las entidades de autorregulación y las autoridades competentes, se lo soliciten;
- 6) Anteponer, al momento de ejecutar una transacción, los intereses de sus clientes a los intereses de los intermediarios de valores, sus carteras administradas y de sus personas vinculadas;

- 7) Ofrecer el mejor resultado posible en condiciones de mercado, cuando actúen como contraparte de inversionistas no profesionales en el Mercado OTC;
- 8) Mantener en forma permanente un patrimonio neto por lo menos igual al capital mínimo requerido y el capital adicional y rangos e índices patrimoniales, indicadores, provisiones, garantías y reservas establecidos reglamentariamente, de acuerdo a las actividades que realice;
- 9) Responder a sus clientes por los perjuicios o pérdidas que ellos o cualquiera de sus empleados, principales ejecutivos o personas que les presten servicios, les causaren como consecuencia de infracciones a esta ley o sus reglamentos; por causa de dolo, abuso de confianza, negligencia y, en general, por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas;
- 10) Informar a sus clientes cuando actúan como contraparte en sus transacciones;
- 11) Determinar el perfil del inversionista adecuado de sus clientes; y,
- 12) Registrar las operaciones realizadas en el Mercado OTC por cuenta propia o de sus clientes, en los sistemas de registro de operaciones sobre valores.

Artículo 160.- Condiciones del deber de mejor ejecución.

Cuando se trate de inversionistas no profesionales, el mejor resultado posible bajo el deber de mejor ejecución se

evaluará con base en el precio de la operación o transacción en las condiciones de mercado al momento de su realización, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación o transacción, cuando haya lugar a estos. Si existiera una instrucción específica del inversionista, el intermediario deberá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, procurando el mejor resultado posible. La instrucción se debe conservar por cualquier medio verificable.

Párrafo I: Para los inversionistas profesionales, el mejor resultado posible deberá tener en cuenta, el precio de la operación o transacción, los costos, el tiempo de ejecución, la probabilidad de la ejecución, y el volumen, entre otros. Si existiera una instrucción específica del inversionista, el intermediario deberá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, procurando el mejor resultado posible. La instrucción se debe conservar por cualquier medio verificable.

Párrafo II: Reglamentariamente se establecerán los parámetros que deberán cumplir las políticas de deber de mejor ejecución de los intermediarios de valores para la gestión de las instrucciones de los inversionistas, la forma de considerar los costos y comisiones asociados a la ejecución de las transacciones u operaciones, las reglas para la selección de los distintos mecanismos o mercados y la ejecución de las instrucciones en condiciones de mercado, así como los demás aspectos relativos al deber de mejor ejecución.

Artículo 161.- Responsabilidad. Los intermediarios de valores son responsables por:

- 1) La identidad y capacidad de actuación de los miembros de su consejo de administración, principales ejecutivos y su personal;
- 2) Las actuaciones dolosas o culposas, de los miembros de su consejo de administración, principales ejecutivos y de su personal durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cuando sus actuaciones sean contrarias al ordenamiento jurídico y perjudiquen al mecanismo centralizado de negociación o Mercado OTC, a sus clientes o a terceros; y,
- 3) Otros que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 162.- Reglas generales de contratación. Se requiere la suscripción de un contrato previo a cualquier operación con clientes, que precise el tipo y naturaleza de la prestación del servicio. La Superintendencia establecerá el contenido mínimo obligatorio de estos contratos.

Artículo 163.- Comisiones. Los intermediarios de valores determinarán libremente los montos de las comisiones que cobrarán por sus servicios. Dichas comisiones deberán ser informadas al público en general, a las bolsas de valores y a la Superintendencia de acuerdo a lo que se establezca para estos efectos.

Párrafo: El Consejo establecerá reglamentariamente los

conceptos y tipos de comisiones que podrán ser cobrados a los clientes de los intermediarios de valores.

CAPÍTULO II

Contratos y Operaciones del Mercado Secundario

Artículo 164.- Operación de reporto. Se considera operación de reporto en el mercado de valores, la transferencia de la propiedad de valores de oferta pública al reportador, quien se obliga a transferir al reportado en un plazo igualmente convenido, la propiedad de otros valores del mismo emisor y clase, contra devolución del precio pagado, más un premio. El reporto debe celebrarse por escrito y se perfecciona con la entrega de los valores al reportador.

Artículo 165.- Contrato de préstamo de valores. Los intermediarios de valores podrán realizar operaciones de préstamos de valores de oferta pública con otros intermediarios de valores o con sus clientes, siempre que el contrato conste por escrito y especifique las siguientes cláusulas y obligaciones mínimas a cargo del prestatario:

- 1) Obligación de devolver valores del mismo emisor, emisión, tipo y clase cuando el contrato lo establezca;
- 2) Obligación de pagar un premio por los valores recibidos en préstamo; y,
- 3) El reembolso de los derechos generados por los valores recibidos en préstamo, incluyendo lo correspondiente a

dividendos, intereses, amortizaciones, redenciones y cualquier otro derecho inherente al valor objeto del préstamo.

Artículo 166.- Venta en Corto. Se considera venta en corto, la operación en la cual un inversionista vende valores de oferta pública, que anteriormente ha tomado en préstamo, al amparo del artículo 165 de esta ley, con la obligación posterior de devolver valores del mismo emisor y clase, en un plazo previamente convenido.

Artículo 167.- Préstamos de margen. Los intermediarios de valores podrán celebrar contratos de préstamo de dinero a favor de sus clientes, únicamente con el fin de adquirir valores inscritos en el Registro, a cambio de una tasa de interés, con la garantía de valores de oferta pública del mencionado cliente.

Artículo 168.- Cuenta mercantil de valores. Es una cuenta que tiene por objeto la liquidación por compensación de cuentas deudoras y acreedoras como resultante de un saldo neto, en una fecha determinada de los créditos recíprocos producto de las operaciones de los intermediarios de valores con sus clientes en el mercado de valores.

Artículo 169.- Separación e Independencia contable. El dinero y los valores que se encuentren en las cuentas mercantiles de valores, no forman parte de la garantía general de los acreedores de los intermediarios de valores y están

separados, tanto jurídica como contablemente, del patrimonio del intermediario de valores o de otras cuentas mercantiles que éste administre. Tampoco serán objeto de medidas conservatorias o ejecutorias por parte de los acreedores de los intermediarios de valores, derivadas de la insolvencia o incumplimiento de sus obligaciones. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los intermediarios de valores por las operaciones que realicen en fraude de sus acreedores y de sus clientes.

Párrafo: Las cuentas mercantiles de valores se registrarán independientemente, y los activos y las operaciones de las cuentas de cada cliente se manejarán en contabilidades separadas, entre ellas y entre quiénes las administren.

Artículo 170.- Medidas de embargo. Las cuentas mercantiles de valores administradas por los intermediarios de valores no serán embargables en conjunto. Sólo podrá ser objeto de medidas de embargo, el monto específico que forme parte de los activos de un cliente en particular, siempre que éste haya sido debidamente identificado e individualizado el monto sujeto a embargo.

Artículo 171.- Acuerdos de compensación. Los intermediarios de valores en la estructuración de préstamos de margen, podrán celebrar con sus clientes o contrapartes acuerdos marco de compensación, en virtud del cual las partes acuerdan remitirse acreencias recíprocas en dinero o valores de oferta pública, con el cargo de acreditar al remitente por las

remesas, y en caso de vencimiento anticipado o el cumplimiento de condiciones previstas contractualmente, a exigirse el saldo neto del producto de la liquidación de las operaciones remitidas. Este acuerdo de compensación debe constar por escrito.

Artículo 172.- Normativa complementaria. Para los contratos establecidos en este capítulo así, como cualquier otra relación contractual u operativa que se practique en el mercado de valores, se deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, incluyendo el tipo de valores que podrán ser objeto de dichos contratos.

TÍTULO VIII

ASESORES DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 173.- Objeto y naturaleza. Los asesores de inversión del mercado de valores, son personas físicas o jurídicas que, sin fungir como intermediarios de valores, proporcionan de manera habitual y profesional asesoría en materia de inversión en valores de oferta pública inscritos en el Registro, análisis y recomendaciones de inversión de manera individualizada y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley y sus reglamentos.

Párrafo: No se considerará asesoría de inversión para los fines de esta ley:

- 1) Las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas a terceros, que se puedan realizar en el ámbito de la suscripción y negociación de valores de oferta pública que se consideran comunicaciones de carácter general;
- 2) Las recomendaciones que se divulgan exclusivamente a través de medios de comunicación masivos dirigidos al público en general; y,
- 3) La divulgación de información o explicación de las características y riesgos de una operación o producto financiero, o la elaboración de informes de inversiones o análisis financieros u otras formas de recomendación general, relativa a las operaciones sobre valores de oferta pública.

Artículo 174.- Autorización previa. Las personas que deseen ofrecer los servicios de asesoría de inversión, deberán inscribirse en el Registro y estar autorizadas por la Superintendencia, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos reglamentariamente.

Párrafo I: En el caso de personas físicas, deberán ser calificadas profesionalmente y acreditar su capacidad técnica y experiencia profesional.

Párrafo II: En el caso de personas jurídicas, deben constituirse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Sociedades y prever en su objeto social la realización de actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 175.- Actividades autorizadas. Los asesores de

inversión estarán autorizados a realizar las actividades siguientes:

- 1) Asesorar en materia de inversión en valores de oferta pública;
- 2) Asesorar, informar u opinar sobre operaciones del mercado de valores en materia de finanzas corporativas, efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas;
- 3) Realizar investigación y seguimiento a emisores y ofertas públicas de valores inscritos en el Registro y dar recomendaciones a sus clientes; y,
- 4) Realizar otras operaciones, actividades y servicios conexos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 176.- Obligaciones. Sin perjuicio de las disposiciones que se establezcan reglamentariamente, son obligaciones de los asesores de inversión, las siguientes:

- 1) Conservar las recomendaciones formuladas y la información proporcionada sobre las actividades, servicios y productos financieros que ofrezcan;
- 2) Realizar un adecuado conocimiento de sus clientes, para lo cual deberán recabar información y documentación que acredite sus antecedentes, condiciones específicas, y actividad económica o profesional; y,
- 3) Recabar la información y documentación que acredite plenamente la identidad de sus clientes para la celebración de

contratos relativos a los servicios que presten.

Artículo 177.- Prohibiciones de los asesores de inversión. Los asesores de inversión no podrán:

- 1) Realizar oferta pública de valores;
- 2) Administrar carteras, mediante la gestión de portafolios de sus clientes;
- 3) Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores por la promoción de sus valores o de personas vinculadas con tales emisores;
- 4) Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios de valores. Esta prohibición no será aplicable cuando los asesores de inversiones presten servicios de asesoría a intermediarios de valores en carácter de sus clientes;
- 5) Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de estos, excepto que se trate de las remuneraciones por la prestación de sus servicios;
- 6) Garantizar rendimientos a sus clientes;
- 7) Actuar en contra del interés de sus clientes;
- 8) Actuar como cotitulares en los contratos de intermediación de sus clientes; y,
- 9) Realizar actividades de intermediación de valores.

Párrafo: Los asesores de inversión responderán a sus clientes por los daños y perjuicios que les ocasionen, en los términos

de las disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento a lo previsto en este artículo o a las obligaciones convenidas en los contratos de prestación de servicios que al efecto celebren.

TÍTULO IX

NORMAS Y PROCESOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 178.- Normas de conducta. Los representantes principales, ejecutivos y empleados de los intermediarios de valores y asesores de inversión, observarán las normas de conducta establecidas por esta ley y deberán:

- 1) Comportarse con diligencia, lealtad y transparencia en interés de sus clientes y en la defensa de la integridad del mercado;
- 2) Ofrecer la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda;
- 3) Determinar si el cliente es apto para la transacción o la estrategia de inversión, según corresponda;
- 4) Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de los clientes como si fuesen propios y dando prioridad absoluta a los mismos, sin privilegiar a ninguno de ellos;

- 5) Notificar formalmente en todo momento a sus clientes, situaciones en las cuales puede haber un potencial conflicto de interés;
- 6) Mantener a sus clientes informados de forma adecuada y oportuna;
- 7) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos, para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones que se disponen en esta ley y sus reglamentos; y,
- 8) Otras conductas establecidas reglamentariamente.

Párrafo I: Los intermediarios de valores deberán:

- 1) Efectuar todas las operaciones por cuenta de sus clientes a través de los mecanismos centralizados de negociación o el Mercado OTC autorizados por esta ley; y,
- 2) Actuar con el deber de mejor ejecución en la forma establecida en esta ley.

Párrafo II: Los asesores de inversión deberán:

- 1) Actuar en conformidad con los objetivos financieros de sus clientes; y,
- 2) Divulgar expresamente cuando tienen posiciones o tienen intención de iniciar una posición por cuenta propia sobre valores sujetos a su análisis o recomendación.

TÍTULO X

CALIFICACIÓN DE RIESGO Y

SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

CAPÍTULO I

Obligatoriedad y Procedimiento de Calificación

Artículo 179.- Instrumentos financieros a calificarse. Será obligatoria y con cargo al emisor, la calificación de riesgo de los valores de oferta pública de renta fija y renta variable, según se establezca reglamentariamente.

Párrafo: Las sociedades calificadoras de riesgo, deberán publicar las calificaciones que efectúen una vez inscritos los valores en el Registro, con la periodicidad que se determine reglamentariamente y estarán sometidas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia.

Artículo 180.- Doble calificación. La Superintendencia, mediante resolución motivada, podrá requerir al emisor que designe una sociedad calificadora de riesgo distinta, a fin de que efectúe una nueva calificación, cuyo costo estará a cargo del emisor y podrá designar uno o más delegados para que asistan a las sesiones del comité de calificación, sin más función que la de verificar el cumplimiento de la ley y sus reglamentos durante el proceso de calificación.

Artículo 181.- Metodologías de calificación. Las metodologías de calificación empleadas por las sociedades calificadoras de riesgo, deberán ser registradas ante la Superintendencia. Un resumen de dichas metodologías, su uso o delegación en terceras personas en la realización de la debida diligencia en el desempeño de sus funciones y su historial de calificaciones, serán publicados por la calificadora en su página web. La calificación de riesgo deberá considerar los aspectos propios del emisor, la emisión y lo relativo al riesgo país.

CAPÍTULO II

Sociedades Calificadoras de Riesgo

Artículo 182.- Objeto, naturaleza jurídica y denominación. Las sociedades calificadoras de riesgo tienen como objeto realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores, y deberán obtener la autorización de inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia.

Párrafo I: Las sociedades calificadoras de riesgo extranjeras que deseen ofrecer los servicios de calificación de riesgo en el mercado de valores, deberán igualmente solicitar la autorización de inscripción en el Registro, cumpliendo con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Párrafo II: La denominación de la sociedad autorizada a operar en el mercado de valores como calificadora de riesgo, deberá anteponer o agregar la expresión "Sociedad Calificadora de

Riesgo".

Artículo 183.- Comité de calificación. Toda sociedad calificadora de riesgo deberá contar con un comité de calificación, integrado por al menos tres (3) miembros, quienes calificarán los valores. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplirse para ser considerado como miembro del comité de calificación.

Párrafo: La opinión del comité de calificación no constituirá una recomendación para invertir, ni aval ni garantía de ninguna oferta pública de valores o su emisor.

Artículo 184.- Prohibiciones. Las sociedades calificadoras de riesgo no podrán:

- 1) Ofrecer asesoría para realizar una determinada oferta pública de valores;
- 2) Participar en el capital de los participantes del mercado de valores; y,
- 3) Participar en la estructuración de oferta pública, asesoría de inversiones, reestructuración financiera, adquisición, fusiones y escisiones de sociedades.

Artículo 185.- Principio de independencia. Las sociedades de calificación adoptarán todas las medidas necesarias para velar porque la emisión de una calificación de riesgo sea realizada de forma independiente y no se vea afectada por ningún conflicto de intereses, ni ninguna relación comercial

que involucren a la propia sociedad emisora de la calificación, sus administradores, analistas, empleados, o cualquier otra persona física cuyos servicios estén puestos a disposición o sometidos a control de la sociedad calificadora o cualquier persona que tenga, directa o indirectamente con ella un vínculo de control, en cumplimiento con lo establecido reglamentariamente.

Párrafo: Las sociedades calificadoras de riesgo no podrán calificar valores emitidos por personas vinculadas con ellas o con las cuales formen un grupo de interés económico o mantengan relaciones de dependencia o control. Tampoco podrán poseer, directamente o mediante otras personas, valores emitidos por las sociedades que califiquen.

Artículo 186.- Información privilegiada. Queda prohibido a las sociedades calificadoras de riesgo, los miembros de su consejo de administración, empleados, miembros del comité de calificación y todo el personal en general, utilizar información a la que tengan acceso en razón de su actividad, para beneficio personal, de la propia calificadora o de terceros. Tampoco podrán divulgar información que hubieren conocido en el ejercicio de sus actividades, con excepción de la calificación del valor.

Párrafo: Las sociedades calificadoras de riesgo deberán contar con un código de conducta, ajustado a los estándares internacionales exigidos en la materia, que rija la actuación de la propia sociedad, así como de los miembros del consejo

de administración, los principales ejecutivos y profesionales especializados involucrados en el estudio, análisis, opinión y evaluación de los valores sobre los cuales presten sus servicios.

Artículo 187.- Normativa complementaria. Las sociedades calificadoras de riesgo, en adición a lo establecido en esta ley, deberán cumplir con lo dispuesto reglamentariamente que, como mínimo, incluirá disposiciones relativas a la calidad e integridad del proceso de calificación, independencia y manejo de conflictos de interés, transparencia, divulgación de información, así como manejo de información confidencial.

TÍTULO XI

AUDITORÍA EXTERNA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 188.- Autorización. Las personas acreditadas que deseen ofrecer servicios de auditoría externa a los participantes del mercado de valores, deberán inscribirse en el Registro, para lo cual presentarán una solicitud de autorización e inscripción ante la Superintendencia.

Párrafo: Los auditores externos deberán utilizar en las auditorías que realicen a los participantes del mercado de valores principios y normas de auditoría generalmente aceptados, conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 189.- Suministro de información necesaria. Los participantes del mercado de valores estarán obligados a facilitar al auditor externo la información que fuere necesaria para realizar los trabajos de auditoría externa; asimismo, los auditores que realicen dichos trabajos, estarán obligados a requerir la información que precisen para formarse una opinión sobre los estados financieros, con base a una evaluación de la evidencia de la auditoría obtenida.

Artículo 190.- Principio de independencia. Los auditores externos deberán ser independientes de las entidades auditadas en el ejercicio de su función, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia, en relación con la revisión y verificación de los estados financieros u otros documentos contables, pudiera verse comprometida.

Párrafo I: Los auditores externos, para asegurar su independencia, deberán establecer las medidas de salvaguarda que permitan detectar las amenazas a la citada independencia, evaluarlas, reducirlas y, cuando proceda, eliminarlas. En cualquier caso, las medidas de salvaguarda serán adecuadas a la dimensión de la actividad de auditoría.

Párrafo II: Reglamentariamente se establecerán los principios de auditoría y ética que aplicarán los auditores externos, así como las reglas relativas al principio de independencia que deberán ser observadas.

Artículo 191.- Causas de inhabilitación. Se considerará que el auditor externo no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una sociedad o entidad auditada, y por ende no podrá firmar como auditor independiente o como firma de auditoría externa, cuando los miembros de su consejo de administración o principales ejecutivos y quienes firmen los informes de auditoría independiente, incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Ocupe un cargo en el consejo directivo o de administración, o haya ocupado algún cargo como empleado en la entidad auditada, por el período de seis (6) años previo a la auditoría;
- 2) Participe en el proceso de toma de decisiones de la sociedad auditada;
- 3) Tenga interés financiero y comercial directo o indirecto en la entidad auditada;
- 4) Existan vínculos de matrimonio, de consanguinidad hasta el tercer grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan estos últimos vínculos, con los empleados, los miembros del consejo de administración o los responsables del área económica-financiera de la entidad auditada;
- 5) Haya sido encargado de la contabilidad o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada;
- 6) Perciba honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y otros servicios prestados a la

entidad auditada, siempre que estos constituyan un porcentaje significativo, según se establezca reglamentariamente, del total de los ingresos anuales de la firma auditora, considerando la media de los últimos tres (3) años; y,

7) Otros supuestos establecidos reglamentariamente o por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Artículo 192.- Excepción para la prestación de otros servicios. No obstante lo dispuesto en el numeral 6) del artículo anterior sobre causas de inhabilitación, la Superintendencia podrá autorizar a los auditores externos la prestación de los servicios de asesoramiento fiscal y tributario, y los servicios de valoración, que incluyen las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

1) No tengan un efecto directo o tengan un efecto de baja participación relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;

2) La estimación del efecto en los estados financieros esté documentada de forma exhaustiva y explicada en el informe a presentar al consejo de administración o a los accionistas o al comité de auditoría de la sociedad auditada; y,

3) Respeten los principios de independencia establecidos en esta ley, sus reglamentos, y por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Artículo 193.- Sistemas de control de calidad. Los auditores externos estarán sujetos a un sistema de control de calidad que al menos establezca lo siguiente:

- 1) La obligación de preparar un informe en el que figuren las principales conclusiones de control de calidad;
- 2) La obligación de revisarse anualmente;
- 3) La obligación de implementación, en el plazo dispuesto por la Superintendencia, de las recomendaciones de los controles de calidad; y,
- 4) Otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 194.- Deber de secreto y acceso a la documentación.

La empresa de auditoría y las personas que hayan intervenido en la realización de la auditoría estarán obligadas a mantener el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de su actividad, no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia auditoría, aún luego de abandonar sus funciones.

Artículo 195.- Responsabilidad y diligencia. Los auditores externos inscritos en el Registro y los auditores que participan en el proceso de auditoría de un participante del mercado de valores, deben aplicar la diligencia profesional debida en la realización de las auditorías que se le encarguen.

Párrafo I: En adición a las responsabilidades establecidas en la normativa aplicable de la profesión y en el derecho común,

los auditores externos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los participantes del mercado de valores que los contrate, cuando:

- 1) Proporcionen un dictamen u opinión que contenga errores, vicios u omisiones que en razón de su profesión u oficio debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión;
- 2) Omitan información relevante de la que tengan conocimiento, cuando deba contenerse en su dictamen u opinión o ser informada a la autoridad competente;
- 3) Incorporen información falsa o que induzca a error, o bien, adecúen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
- 4) Recomienden la celebración de alguna operación, optando dentro de las alternativas, en su caso existentes, por aquélla que, a sabiendas, habrá de generar efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la sociedad o para un determinado grupo de accionistas o inversionistas; y,
- 5) Sugieran, acepten, propicien o propongan que una determinada transacción se registre en contravención a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia o la regulación del mercado de valores.

Párrafo II: Las acciones por los actos a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y penales a los que hubiere lugar por parte del Consejo o la Superintendencia, en el ámbito de sus competencias.

Párrafo III: La realización de actividades en contravención con lo dispuesto en este artículo, será considerado como una infracción muy grave, según lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO XII

SOCIEDADES PROVEEDORAS DE PRECIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 196.- Objeto, naturaleza jurídica y denominación. Las sociedades proveedoras de precios deberán constituirse con apego a las disposiciones de la Ley de Sociedades y tienen como objeto la prestación del servicio de cálculo, determinación de los precios y tasas de valuación de valores. El nombre de la sociedad deberá tener antepuestas o agregadas, según corresponda, la expresión "Sociedad Proveedoras de Precios".

Artículo 197.- Requisitos para la autorización. Previo a su funcionamiento, las sociedades proveedoras de precio deberán solicitar su inscripción en el Registro y cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 198.- Funciones. Son funciones de las sociedades proveedoras de precios, las siguientes:

1) Brindar el servicio de cálculo de índice y de métricas de riesgos y capacitaciones relacionadas a la valuación de

valores;

2) Determinar las tasas de rendimiento de instrumentos de renta variable; y,

3) Otras que se determinen reglamentariamente.

Párrafo: No se considerará como suministro de precios, la transmisión exclusiva o difusión de cualquier tipo de precios respecto de valores o índices, por medios electrónicos, de telecomunicaciones o impresos, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean sociedades proveedoras de precios inscritas en el Registro.

Artículo 199.- Metodologías de valuación. Todas las metodologías de valuación empleadas por las sociedades proveedoras de precios, deberán ser registradas ante la Superintendencia. Un resumen de dichas metodologías serán publicadas por la sociedad proveedora en su página web.

Párrafo: Reglamentariamente se establecerán los requisitos que se deberán observar para la elaboración de las metodologías de valuación.

Artículo 200.- Comité de valuación. Toda sociedad proveedora de precios deberá contar con un comité de valuación integrado al menos por tres (3) miembros, a los que les competirá determinar y certificar el precio determinado de los valores de oferta pública.

Párrafo I: Reglamentariamente se establecerán los requisitos

que se deberán observar para la composición y funcionamiento del comité de valuación.

Párrafo II: Al menos un tercio (1/3) de los miembros del comité de valuación habrán de ser miembros independientes.

Artículo 201.- Valores a valorar. Las sociedades proveedoras de precios valorarán los valores inscritos en el Registro y otros valores que se determinen reglamentariamente.

Párrafo: En caso de no existir una sociedad proveedora de precios que ejerza las funciones dispuestas en esta ley, el Consejo emitirá los lineamientos para la valoración de los valores referidos en el encabezado de este artículo.

SENADOR PRESIDENTE: Bueno, empezamos desde el Artículo 121, lo dejamos en el 201, quedarían ciento y pico de artículos más, para concluir con la Segunda Lectura de esta iniciativa. Lo dejamos ahí, por esta Sesión, porque quedan otros asuntos para ser conocidos en la siguiente Sesión; continuamos entonces con el desarrollo de la misma.

2. INICIATIVA: 00233-2017-PL-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 6/2/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 8/2/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 8/2/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 13/09/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 13/09/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO, DA LECTURA A LA

PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0233-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**

3. INICIATIVA: 00310-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA PATRIA. **(PROPONENTE: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO).**
DEPOSITADA EL 9/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 13/09/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 13/09/2017.

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0310-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**

4. INICIATIVA: 00319-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$13,000.00 A RD\$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 18/5/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/5/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/5/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 28/6/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 28/6/2017. EN AGENDA EL 12/7/2017. DEJADA SOBRE LA MESA EL 12/7/2017. EN AGENDA EL 19/7/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/7/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 13/09/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 13/09/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que se le anexa, la Iniciativa 0319-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**20 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

5. INICIATIVA: 00394-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 18/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017.**

TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/8/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/8/2017. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 30/8/2017. INFORME LEÍDO EL 30/8/2017. EN AGENDA EL 13/09/2017. APROBADA EN PRIMERA EL 13/09/2017.

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 0394-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**

INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00224-2017-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAASALCEDO). **(PROPONENTE: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS).**
DEPOSITADA EL 31/1/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/2/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/2/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 1/2/2017. INFORME DE

COMISIÓN FIRMADO EL 13/9/2017. EN AGENDA EL 13/9/2017.
INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 13/9/2017.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable Presidente, colegas senadores. La intención es, solicitarle al Pleno que esta iniciativa sea liberada de los trámites de lectura, ya que vamos a conocerlo en esta Primera Discusión, y ya en la segunda podremos abocarnos a la lectura; por lo tanto, pido formalmente que sea liberada de los trámites de la lectura, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado solicita que la iniciativa que conocemos en este momento, la número 224-2017, sea liberada del trámite de la lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADO DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa número 224-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

SENADOR PRESIDENTE: Finalmente tenemos una iniciativa liberada de trámites y que fue incluida en el Orden del día de la presente Sesión, se trata de la número 414-2017.

1. INICIATIVA: 00414-2017-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 287-04 SOBRE PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS, MOLESTOS, QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA, **(PROPONENTE: SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO). DEPOSITADA EL 25/8/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 30/8/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 30/8/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 30/8/2017. CON PLAZO FIJO EL 20/9/2017. EN AGENDA EL 27/9/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 27/9/2017. EN AGENDA EL 27/09/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 27/09/2017.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa fue liberada de todo trámite en el día de hoy, incluida en el Orden del Día y leído su informe en el transcurso de esta Sesión. En consecuencia, sometemos en Primera Lectura, la Iniciativa no. 414-2017 con el informe que le acompaña.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ

: PRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	
SANTIAGO JOSÉ ZORILLA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

AMABLE ARISTY CASTRO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado y se convoca al Senado de la República para la Sesión Ordinaria que celebraremos el día miércoles, 04 de octubre del año 2017, a las 4:00 p. m. Pasen buenas noches.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 7:41 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Secretario

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, y María A. Collado Burgos, Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. 0054, de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil diecisiete (2017), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Taquígrafa-Parlamentaria.